



“Válgame la Virgen de Guadalupe: Análisis de las trasgresiones individuales y colectivas en la Alcaldía Mayor de San Luis Potosí, 1700-1725”

TESIS

Que para obtener el grado de
Maestra en Historia

Presenta:
Patricia García Rosas

Director de Tesis
Doctor Carlos Rubén Ruiz Medrano

San Luis Potosí, S. L. P.

Noviembre, 2012

ÍNDICE

Índice.....	2
Introducción.....	4
1. Alcaldía mayor de San Luis: su formación territorial y organización política y jurídica .	17
1.1 La fundación y organización de la alcaldía mayor de San Luis	19
1.3 Labor minera	26
1.4 Establecimiento de un aparato de justicia	29
1.5 Administración de justicia	34
1.6 El confinamiento en la cárcel.....	43
1.7 Consideraciones finales	47
2. Las causas criminales y los grupos sociales.....	49
2.1 Naturaleza social de los acusados.....	55
2.2 Definición de los actos trasgresores	63
2.3 Los delitos	64
2.3.1 Delitos de sangre: homicidio y lesiones	65
2.3.2 Delitos sexuales	70
2.3.3 Desacato a la justicia	74
2.3.4 Robo	77
2.3.5 Vino prohibido.....	78
2.4.6 Bestialidad	79
2.4 La embriaguez como atenuante.....	81
2.5 Las sentencias	85
2.6 Consideraciones finales	90
3. Representaciones sociales del delito	92
3.1 La comprobación de un delito.....	93
3.1.1 Los restos materiales	96
3.1.2 Los testimonios.....	103
3.2 Tendencias de los delitos	112
3.3 Escala de valores en la época	117
3.4 Criminalización de un delito por parte de las autoridades	119
4. Consideraciones finales.....	122
Referencias	131
Anexo 1	137
Número de personas procesadas por año.....	137
Rango de edades por año.....	138
Tipo de delito.....	139
Grupo étnico.....	140
Sentencias por año.....	141

Delitos en contraposición con las sentencias y lugares en los que se cometieron los delitos	142
Oficios o cargos públicos de los inculpados en contraposición con las sentencias.....	143
Procedencia de los delincuentes y delitos y armas utilizadas.....	144
Matriz con la información general de los delincuentes	145
Anexo 2	149
Carta del Virrey conde de Monterrey, 1598.....	148
Causa criminal de oficio de la Real Justicia contra Juan de Dios, natural de Zacatecas por el incesto y estupro que cometió con María Gertrudis, 1701.....	152
Causa criminal contra Salvador de la Cruz por la muerte de Juan Ventura, 1708.....	155
Causa criminal contra Manuel de los Reyes, indio, preso en la cárcel pública por haber cogido con una burra, 1711.....	166
Causa criminal contra Simón negro por tener brebaje prohibido.....	169

Introducción

“En la ciudad de San Luis Potosí en 27 días del mes de Diciembre de 1700 años el Señor don Antonio Fernández de Ribero Alcalde Mayor de esta ciudad y su jurisdicción y teniente de capitán general de las fronteras chichimecas de esta Nueva España y proveído a paz y guerra en ellas por su majestad; dijo que por cuanto ahora que serán las 8 horas de la mañana poco más o menos Phelipe de la Cruz que llaman Teniente Comisario de la Real Justicia en esta habidos y su jurisdicción ha traído ante nosotros el cuerpo de un hombre muerto al parecer mulato y una piedra grande que pesa más de arroba y media y una navaja mediana que dicho comisario dice haber sido los instrumentos con que dieron muerte al dicho hombre y asimismo a traído dicho comisario presos a un indio y a una india por la dicha muerte y para saber y averiguar quién es el hombre muerto su naturaleza y cómo se llama, quién lo mató, en dónde y por qué y con qué arma y en qué partes le hirieron; para proceder contra los culpados y condenarles en las penas y rigores en que han incurrido y ejecutarlas en sus personas para que les sirva de castigo y a otros de ejemplo y escarmiento [...]”.¹

A raíz de la cabeza de proceso de esta causa criminal se puede apreciar que el estudio de la criminalidad en el periodo virreinal permite interesantes sugerencias para explicar diversos aspectos de la multiétnica sociedad novohispana. Por ejemplo, las penas que se impusieron en el siglo XVIII ante algún tipo de trasgresión tuvieron una doble finalidad: castigar al inculcado o inculcados y disuadir a terceros mediante el

¹ Archivo Histórico de San Luis Potosí (en adelante AHESLP), Alcaldía Mayor de San Luis (en adelante AMSL), 1700, Exp. 23.

castigo de aquellos comportamientos que quebrantaran las normas y el equilibrio social; las sanciones impuestas a los inculpados por diversos actos trasgresores remiten a las discrepancias entre un orden social establecido y la vida cotidiana de los individuos. Asimismo, la prolija estandarización de las actas de proceso, la búsqueda de testimonios, los careos y la emisión de un fallo han permitido establecer algunos planteamientos generales del sistema legal en el periodo virreinal.

La presente investigación tiene por finalidad analizar las trasgresiones colectivas e individuales ocurridas en la alcaldía de San Luis Potosí durante el periodo novohispano, específicamente en el primer cuarto del siglo XVIII. Me interesa analizar el trasfondo cultural que subyace al mero acto delictivo o trasgresor. Vista bajo esta perspectiva, la trasgresión no es meramente un acto anómalo que subvierte la moral social, sino un fenómeno que por su naturaleza permite acceder a las normas, valores y antítesis que existían al interior de la multiétnica sociedad del virreinato. El estudio de determinados comportamientos sociales considerados como trasgresores o lesivos del orden social, como ha señalado William Taylor, constituye una veta interesante para explorar el pensamiento colectivo de diversos grupos.² Asimismo, me interesa conocer aquellos aspectos de la vida cotidiana que giraban en torno a la trasgresión, entendida ésta como faltas o desajustes al interior de las normas consensuadas vigentes y que regían la vida diaria del periodo en cuestión.

Finalmente, debo señalar que la trasgresión es un fenómeno social que también tiende a expresar fuertes tensiones sociales que afloran en momentos coyunturales, y que

² Véase William. B Taylor. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

remiten a la propia carga significativa que los individuos involucrados daban de sus acciones, toda vez que para las autoridades eran expresiones de la rusticidad del pueblo llano. En estos documentos también vemos aflorar determinadas nociones peyorativas con las que se calificaban cotidianamente a ciertos grupos sociales, ya fuesen indígenas, mestizos, negros o mulatos. Los trasgresores, mediante este tipo de actos, ya fuesen con dolo o espontáneos, resolvían intereses o rencillas de índole particular.³

Vista bajo esta perspectiva, la trasgresión social, en sus manifestaciones cotidianas, resume la forma en que se entendieron, representaron, rechazaron y reelaboraron determinados valores, códigos de conducta y normas éticas y morales. Asimismo, esta fractura del orden social permite apreciar la existencia de otras representaciones y nociones culturales de carácter popular, que si bien soterradas dentro de la estandarización de los documentos judiciales del periodo, pueden ser interpretadas dentro del acto delictivo como otro tipo de “discurso cultural” gestado al interior de los grupos subalternos.⁴ Respecto a esto es importante enfatizar, como lo señala Taylor, que si bien los conflictos son una constante al interior de la comunidad colonial, también constituyen un canal privilegiado para entender qué hacía la gente para acomodarse a ellos y otorga una pauta que explica los canales de regulación social.

Ahora bien, aunque este estudio se apoye en marcos teóricos provenientes de la criminología, va más allá al realizar un análisis social e histórico de la trasgresión durante el periodo virreinal tomando el caso de la alcaldía mayor de San Luis.

³ Carlos Rubén Ruiz Medrano. “Alevosos, ingratos y traidores ¿queréis sacudir el yugo del monarca más católico? El discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España en el siglo XVII, en *Hispanic American Historical Review*. Vol. 87, Ago. United States of America, Duke University Press, 2007.

⁴ James Scott. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, ERA, 2000

Asimismo, valora diversos tipos de delitos de naturaleza criminal ocurridos en los primeros 25 años del siglo XVIII en esta alcaldía, así como las penas impuestas a los trasgresores dependiendo de la naturaleza de sus faltas.

Esto también permite evaluar que la propia acción punitiva o castigo para los inculcados fue inversamente proporcional a la naturaleza del acto trasgresor. Por ejemplo, no es casual que en el mundo virreinal los castigos tomaran una forma visual e incluso escenográfica. Esto a raíz de que en esta sociedad imperaba una “desobediencia manifiesta”,⁵ término que Antonio Ibarra acuña para definir lo que a los ojos de los ilustrados ocurría en el ámbito cotidiano; como los actos punitivos buscaban la obediencia debían ser tan teatrales.

El Estado y los funcionarios coloniales fueron particularmente proclives a manifestar su autoridad con diversos castigos, que en el caso de trasgresiones públicas y colectivas pueden ser considerados verdaderos rituales de poder. Al respecto, Carlos Rubén Ruiz Medrano menciona que “las formas de castigo que culminaban los procesos represivos se realizaban de forma pública y con fuertes matices escenográficos a fin [...] de renovar los códigos de dominación”.⁶

También cabe resaltar el estudio que realiza Zeb Tortorici, de su investigación rescato la importancia de los atenuantes más utilizados por los sentenciados con la finalidad de aminorar la pena que se les fuera a imponer, ya que él investiga a los inculcado por el pecado de sodomía y éstos exponían argumentos para aminorar su

⁵ Antonio Ibarra, “Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara”, en *Historia Mexicana*. Vol. 47, No. 1 (julio-septiembre, 1997). México, El Colegio de México, p. 20, (SJTOR).

⁶ Ruiz Medrano, *op cit.*, pag. 473.

sentencia. En este caso, Tortorici señala que la embriaguez fue el más recurrente:⁷ los inculpados aludían al exceso de alcohol y a la consecuente falta de memoria para deslindarse de la intención al momento de cometer actos delictivos.

La investigación de Tortorici sirve para sustentar aquellos casos documentales en los que se recurrió a este argumento, tanto por los inculpados como por los defensores, como un paliativo a la hora de dictaminar el fallo en los juicios criminales.

En conjunto, esta serie de elementos que se han enunciado, tal y como señala Taylor, hacen del estudio de la criminalidad un instrumento particularmente valioso para analizar diversas representaciones sociales: desde los valores éticos y morales, hasta los patrones de comportamiento colectivos; todos ellos expresados cotidianamente en los actos de carácter trasgresor y criminal. En este sentido, debido a la naturaleza y las características particulares de la documentación criminal del periodo, es posible tener acceso a diversos detalles de la vida cotidiana de los grupos populares en el ámbito colonial.

Analizando diversos episodios en los que la violencia está presente (que abarcan desde el estupro y la inobediencia a la justicia, hasta delitos de sangre y heridas incluyendo el homicidio), en los ámbitos de la cotidianeidad, se obtiene una directriz de análisis para comprender las clases populares de la villa de San Luis Potosí en el primer cuarto del siglo XVIII.⁸

⁷ Zeb Tortorici. “‘Heran todos putos’: Sodomitical subcultures and disordered desire in early colonial Mexico”, en *Etnohistory*. No. 54 (Winter 2007), p. 38, (JSTOR).

⁸ Teresa Lozano Armendares. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*. México. Universidad Nacional de México, 2010, p. 187.

De la misma forma se busca entender este fenómeno circunscrito a determinadas variables sociales, propias del sistema corporativo novohispano. Por ello se establece una distinción entre los grupos urbanos de la capital de esta jurisdicción (mulatos, mestizos, indios ladinos, negros y otros) y las comunidades indias. Otra vertiente de estudio nos lleva a entender el propio sistema de justicia novohispano, que a reserva de su carácter casuístico definía y aplicaba las sanciones correspondientes al acto acorde a la naturaleza social de los implicados. Este argumento se refleja en los resultados documentales obtenidos en el segundo capítulo.

Ahora bien, ¿por qué es importante hacer esta distinción de los grupos populares de la alcaldía mayor de San Luis en este periodo y su lugar dentro de la estructura corporativa novohispana? La razón estriba en que ésta definió en buena medida la naturaleza de los actos trasgresores y cómo eran percibidos por las autoridades. Un ejemplo significativo de esto es el trabajo de Frederick Bowser en torno a los esclavos africanos del periodo colonial en Perú. De acuerdo con Bowser, la imagen que los españoles crearon de los negros los mostraba inclinados por naturaleza a diversos actos criminales. Los dibujaron como personas proclives al desenfreno y a romper códigos de normatividad mediante conductas que iban desde el amancebamiento con personas de otras castas, principalmente indias, hasta el cimarronaje. Es por ello que las leyes coloniales eran muy férreas hacia estos grupos, ya que asumían que en su naturaleza residía el mal. Por eso consideraban propicio separarlos de los indios,⁹ por creer que

⁹ Ver Frederik Bowser. *El esclavo africano en el Perú colonial. 1524-1650*. Siglo XXI. México, 1977, p. 199

éstos podrían incitarlos a cometer actos de violencia inadecuados para implantar un orden social estable.

De hecho, Bowser señala una serie de medidas preventivas que tomaron los españoles para evitar que los esclavos negros influenciaran o abusaran de los indios. Por ejemplo, se restringió el acceso de los esclavos, permitiendo sólo el ingreso de aquellos que estuvieran educados en la religión católica. Asimismo se prohibieron los matrimonios entre indios y mulatos, e incluso se anularon los ya existentes, a pesar de haber sido oficiados por la Iglesia Católica. También se impusieron una serie de penas y castigos a quienes no se ciñeran a las normas españolas, por ejemplo, los esclavos negros no podían salir en la noche; el dueño del esclavo tenía el derecho y obligación de castigar corporalmente al que quebrantara esta norma.¹⁰

La investigación que realiza Bowser se puede empatar con el análisis que realiza William H. Dusenberry¹¹ acerca de la situación de los negros, ya que él también estudia la manera en que éstos fueron tratados durante el virreinato. Este estudio me interesa porque él también enfatiza la marcada polarización que existía en la aplicación de las sentencias.

Dusenberry hace notable la diferenciación de la aplicación del sistema de castas en la Nueva España. El autor indica que encontró evidencia documental suficiente para identificar que un mismo delito tenía diferentes penalizaciones. En este punto cabe destacar que hubo dos estándares para la aplicación de penalizaciones: “uno para

¹⁰ *Ibid.*, p. 200

¹¹ William H. Dusenberry, “Discriminatory aspects of legislation in colonial Mexico”, en *The journal of negro history*. Vol. 33, No. 3 (jul, 1948). Association for study of African American life and history, Inc., pp. 284-302

españoles y otro para personas de menor casta, una ley para unos pocos privilegiados y otra para el resto de los oprimidos”.¹²

El resultado anterior también se puede ver en la aplicación de sentencias, por ejemplo, Carmen Castañeda, en un estudio que realizó sobre estupro y delitos sexuales encontró que la severidad de las penas invariablemente estuvo vinculada al estatus social de la persona inculpada.¹³

Respecto a esto, he advertido en la documentación que al momento de juzgar personas social y económicamente sobresalientes, la causa tenía un proceso y resolución discrecional, mientras que cuando derivaba de los sectores populares recibía una atención distinta.¹⁴ Esta paradoja refleja que efectivamente la estructura corporativa y el lugar que ocupaba cada persona dentro de la escala social definían en gran medida la aplicación concreta de la ley.

La presente investigación está estructurada de la siguiente manera: en primera instancia se enumeran las sanciones aplicadas a los actos criminales. Esto permite cuantificar el número de actos delictivos que se cometían con más frecuencia en la alcaldía mayor de San Luis y analizar el contenido de violencia interpersonal para crear un cuadro criminal de carácter estadístico y social de los implicados. En segunda instancia, estos datos arrojan luz para analizar los comportamientos trasgresores y ver si

¹² Dusenberry. “Discriminatory aspects of legislation in colonial Mexico”, en *The journal of negro history*. Vol. 33, No. 3 (jul, 1948). Association for study of African American life and history, Inc., p. 290, (JSTOR).

¹³ Para más información ver Carmen Castañeda. *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia, 1790-1821*. Hexágono. México, 1989., p. 27.

¹⁴ Por ejemplo, encontré una causa que se siguió contra un mercader por lesiones en la que es sentenciado a pasar un tiempo encerrado en su casa (AHESLP, AMSL, 1714, Exp. 20). Si se compara la sentencia con la del mestizo Agustín de Amiralla, tengo que él, por el mismo delito de lesiones, fue sentenciado a 200 azotes y la venta de su servicio en obraje (AHESLP, AMSL, 1705, exp. 4).

determinados grupos sociales eran más proclives a la trasgresión. La interpretación de estos datos en conjunto ofrece un panorama plausible de los significados sociales subyacentes a la naturaleza trasgresora o criminal.

La elección de la alcaldía mayor de San Luis en el primer cuarto del siglo XVIII responde a que varios elementos hacen pertinente esta delimitación espacial y temporal. En primera instancia debo señalar un hecho eminentemente pragmático: la existencia del fondo de alcaldía mayor de San Luis que contiene un rico acervo documental de carácter judicial. Asimismo, dada la naturaleza del fenómeno a analizar (declaratorias de carácter judicial), la mayor parte de los testimoniales fueron remitidos a los alcaldes mayores como autoridades competentes en la materia, y esta circunstancia también permite abordar la naturaleza y estructura judicial del periodo. Finalmente, gracias a estos elementos pude percibir que numerosos casos acaecidos en distintos pueblos adyacentes a la capital provincial, como Mexquitic, San Sebastián, Tlaxcalilla, Santa María, etc. fueron resueltos directamente por los alcaldes mayores cuando la situación lo ameritaba y no por sus respectivos gobernadores. Con ello se obtiene una perspectiva más amplia de las trasgresiones y los trasgresores, en cuanto a hechos documentados por analizar y en una circunspección política determinada.

Considero también que una temporalidad de 25 años otorga un marco estadístico fiable para observar tendencias y patrones a largo plazo de este fenómeno social.

A continuación expongo el objetivo general y los objetivos específicos a desarrollar en la presente investigación:

El significado social y cultural de la trasgresión en San Luis Potosí en el siglo XVIII:

a.- Conocer el tipo de crímenes, los factores que se consideraban como detonantes y el tipo de penas impuestas a los que se señalaban como culpables.

b.- A partir de estos datos explicar la criminalidad como comportamiento social y significado cultural.

En este sentido, Peter Burke, en su estudio *Historia y Teoría Social*¹⁵ considera que el concepto de clase o categoría social constituye un fenómeno social que determinaba comportamientos colectivos e individuales, y explica que la división social fijaba formas de conciencia colectiva y patrones de comportamiento.

El concepto de cultura popular e ideología es significativo para explicar las actitudes y valores de los grupos sociales. Burke también señala la utilidad de este concepto en virtud de que este enfoque permite puntualizar las mentalidades existentes en un punto o puntos muy específicos del pasado, y también para conocer el porqué de la vigencia de determinados consensos sociales.

Otra categoría de análisis teórico alternativa que utilizo es el de sanción, entendida como el acto punible impuesto por parte de las autoridades de la época. La sanción es un eje regulador de diversas mediaciones entre las autoridades y las personas que se manifiesta, y se cristaliza en las distintas relaciones que articulan la estructura social.

¹⁵ Peter Burke. *Historia y teoría social*. Amorrartu, Argentina, 2007.

Respecto a esto, Mariano Ruiz Funes señala que los conceptos concernientes a la naturaleza delictiva están social e históricamente definidos en virtud del tipo de sociedad en la que se presenta el hecho en cuestión.¹⁶

De hecho, Alfred McClung menciona que hay ciertos usos¹⁷ sociales con una marcada tendencia moral que se reflejan en los castigos, que pasan a constituir normas consuetudinarias aceptadas por la sociedad en su conjunto.

Si bien se enfatizan los actos individuales, también es importante señalar la existencia de trasgresiones colectivas, de las cuales se pueden extraer otro tipo de razonamientos. Por su naturaleza grupal, este tipo de manifestaciones encierran significados diferentes, aunque también causaban desorden social y quebrantaban las normas establecidas, pero en un grado distinto.

Debo señalar que la legislación novohispana aplicada a los actos criminales, si bien es diversa y casuística, se apoyaba en un marco regulatorio general: *Leyes de Indias*, un *corpus* legal que en buena medida guió las indagatorias de los funcionarios coloniales para aplicar sanciones a diversos delitos. Este hecho, que otorgaba un gran margen de discrecionalidad a las autoridades para normar y tipificar los delitos, me inclina a considerar que la ley (entendida como una formalización de las relaciones sociales) operaba de forma irregular.

Por ejemplo, Eugene Segó, al investigar un homicidio en el pueblo de Tlaxcalilla a finales del siglo XVII encuentra que hay un vínculo directo entre las jerarquías

¹⁶ Mario Ruiz Funes. "Conceptos criminológicos de la sociología cultural", en *Revista Mexicana de Sociología*. Vol. 17, No. 1. Ene-abr. México, UNAM, 1995, p. 85, (JSTOR).

¹⁷ Alfred McClung Lee. "La moral y las costumbres en el centro social", en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 7, No. 2, May - Ago. México, UNAM, 1945, pag. 186 (JSTOR).

implicadas a la hora de llevar a cabo un proceso criminal y que la minuciosidad de éste se veía normalmente favorecido hacia las clases mejor acomodadas.

A continuación se presenta una semblanza de los capítulos que integran esta investigación. El capítulo uno consiste en un análisis contextual de la alcaldía mayor de San Luis a inicios del siglo XVIII, particularizando los aspectos económico y social para conocer la situación de la entidad y ubicar la investigación en el tiempo, con la finalidad de conocer los antecedentes y entender cómo funcionaban las jerarquizaciones en el periodo. En este capítulo también se hace una reseña de la forma en que operaba y cómo se constituía el sistema judicial durante el virreinato.

El propósito del segundo capítulo consiste en analizar la naturaleza social y las características de los inculpados para determinar si hubo un grupo que tuviera más incidencia en crímenes violentos que otro. En este mismo apartado se incluyen también los crímenes desglosados para conocer qué se consideraba en aquella época un acto quebrantador del orden social.

También se aborda el tópico de los castigos y la manera en que éstos fueron aplicados. Cabe señalar que en un número considerable de veces se encontró que la severidad de las penas estuvo vinculada en gran medida al estrato social a la que pertenecía el inculpado.

En el tercer y último capítulo se presentan una serie de estudios de caso que nos acercan más a la forma en que se llevaron a cabo los procesos de averiguación. Se

analizaron las partes que fueron fundamentales para comprobar un delito, que eran los testimonios y las evidencias materiales.

En este mismo apartado presentó un análisis estadístico de los crímenes en contraposición con la naturaleza social, la edad y las sentencias. Esta comparación permitió discernir las relaciones existentes entre las condenas y el rol social de las personas. Asimismo también observé qué grupo social que más incidencia en los crímenes.

Para finalizar, planteo las consideraciones finales que se derivaron del análisis de las causas criminales, toda vez que éstas proporcionaron material detallado para inferir las formas de vida en torno a estos episodios. Asimismo en el apartado de los anexos presento unas gráficas y series que permiten visualizar y dimensionar estos fenómenos sociales con mayor detalle. Se seleccionaron también causas criminales para tener una referencia de cómo es que se llevaron a cabo las diligencias para la averiguación de los crímenes. Este compendio contiene variadas causas y en ellas es fácil distinguir todos los pasos del corpus o ya bien se puede percibir la contrariedad de los testimonios y los careos así como las sentencias emitidas.

1. Alcaldía mayor de San Luis: su formación territorial y organización política y jurídica

Desde su fundación, la Alcaldía Mayor de San Luis –que ocupaba la parte central de lo que hoy es el estado de San Luis Potosí– tuvo su principal sustento en la extracción y exportación de minerales a la península ibérica. En los albores del siglo XVIII la población sufrió una serie de cambios en su estructura debido a factores económicos, ya que hubo un notable crecimiento de la agricultura como parte fundamental de la economía novohispana. La alcaldía se fundó por la notable producción minera, pero justo a mediados del siglo XVII hubo una merma en la extracción de minerales y esto no convino a los intereses de la corona. Debido a esto se emitió un préstamo monetario que puede comprobarse en el decreto real que se emitió a las minas de San Luis en 1700 para financiar una obra a tajo abierto en el Cerro de San Pedro.¹⁸

El rescate de la minería se realizó porque la riqueza que la alcaldía enviaba a la Corona española era importante y significativa; éste distrito minero llegó incluso a ser uno de los principales exportadores de oro y plata, casi a la par de Perú. En virtud de estos factores se le inyectó el dinero necesario para recobrar su auge.

El periodo en el cual se ubica esta investigación coincide con la formalización de la legislación que se terminó en 1689, y en la cual se estipularon los detalles para el gobierno de la Nueva España.

¹⁸ Archivo General de Indias (en adelante AGI) México 66. R. 3.N. 32.

Para una mejor comprensión del fenómeno presento de manera breve los antecedentes de esta *Recopilación de Leyes* para conocer el porqué de su gestión y aplicación.¹⁹

Se trata de un proyecto que se originó desde el siglo XVI y cuya principal finalidad fue categorizar jurídicamente a los indios para distinguirlos de los españoles, pues éstos no se ajustaban a las dignidades de los peninsulares por tener costumbres y creencias notablemente diferentes. Comenzó con aportaciones de las ideas de los frailes que visitaron y compilaron los más detalles posibles acerca de estos nuevos pueblos, de ahí que surgiera la propuesta de que por su desconocimiento de la fe católica y las costumbres de la misma se les asignara una calidad diferente a la de los españoles, tanto para ser tratados como para ser juzgados. Esta compilación de ideas y preceptos jurídicos culminó hasta casi finales del siglo XVIII, en 1689, denominándose *Recopilación de las Leyes de Indias*.

Las legislaciones conformaron un *corpus* que demostró el interés de la Corona española por los reinos americanos que estaban en constante crecimiento, al percibir una deficiente administración que se reflejó tanto en el orden como en la riqueza.²⁰ En ella se definieron los roles que debían tener los vasallos de la Corona, tanto los españoles como los indígenas, pues ambos grupos le servían a la realeza española, ya fuera como conquistadores o exploradores, o trabajadores de las minas, respectivamente. Estos deberes laborales también fueron estipulados en estas legislaciones y tuvieron la

¹⁹ Francisco Icaza Dufour (coord.). *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos*. México. Porrúa, 1987, p. 67.

²⁰ Alfredo Jiménez Núñez. *El gran norte de México. Una frontera imperial en la Nueva España. 1540-1820*. Tébar. Madrid, 2006, p. 45.

finalidad de definir las calidades de todos para que conocieran los derechos y las obligaciones que les correspondían a cada grupo.

Ahora bien, en estas legislaciones se incluyeron actos procesales civiles y judiciales, así como la asignación de los cargos y las responsabilidades de las personas que debían llevar a cabo este tipo de acciones legislativas. También se asentaron los castigos, penas y estructuras protocolarias correspondientes para llevar a cabo estos procesos.

Cabe señalar también en este apartado que la Corona española, para beneficio de sus intereses, contempló la necesidad de la instauración de un sistema de justicia acorde a la diversidad de la población en la Nueva España. La monarquía también buscó la forma de fijar las fronteras pues se encontraban en constante cambio. Por esta razón se instauraron las legislaciones requeridas para regular las actividades diarias de las personas y lograr que la estructura social estuviera controlada, ya que era una población y un territorio en constante cambio y crecimiento.²¹

1.1 La fundación y organización de la alcaldía mayor de San Luis

El territorio de la alcaldía mayor de San Luis se fundó de manera paulatina, puesto que en él se encontraban algunas de las principales minas productoras y exportadoras de minerales valiosos. Al respecto, Peter Gerhard señala que fue hasta 1593 cuando se pobló el real de San Luis y que la formalización de este territorio como tal estuvo

²¹ Cabe señalar que las principales causas de desorden remitidas a la Corona española fueron “poca asistencia a la doctrina, enfermedades y falta de comida”. A raíz de tener un mejor control sobre la población es que surge esta necesidad. (AGI, México 24, no. 6, F. 1-2).

vinculada al establecimiento de las minas en San Luis Potosí, particularmente en el Cerro de San Pedro.²² Gerhard indica que la fundación del real minero coincide con la exploración que realizó Miguel Caldera en el área de Río Verde, área que fue invadida por ganaderos de Querétaro a finales de ese siglo razón por la que éste territorio estuvo en disputa entre la población de Querétaro y la de la alcaldía de San Luis.

Asimismo, Primo Feliciano Velázquez señala que a raíz del descubrimiento de las minas se generó un interés por explorar los territorios localizados más al norte. Fue así como se ubicaron más centros mineros aledaños al reciente establecimiento, como las minas de Guadalcázar y las de San Jerónimo. El hallazgo de estos centros mineros también contribuyó al establecimiento y fundación de la alcaldía de San Luis.²³ El territorio fue elegido entre otras cosas por la necesidad de abastecimiento de agua y porque el entorno y su localización eran más propicios para establecer una nueva población.

Diversos autores señalan que al momento de la conformación de este territorio las fronteras no estuvieron claramente definidas, pues hubieron varias disputas entre los habitantes del norte que se aferraron a sus costumbres y territorio y fue difícil obligarlos a ceder a los preceptos de los españoles. Un ejemplo de ello es el caso del valle de San Francisco, que estuvo en disputa entre San Luis y San Miguel, y no fue sino hasta 1605 que se le adjudicó al primero.²⁴

²² Peter Gerhard. *Geografía histórica de la Nueva España*. UNAM. México, 1986, p. 240.

²³ Este mismo autor señala que en un principio las minas de San Luis se llamaron de Tangamanga. Ver Primo Feliciano Velázquez. *Historia de San Luis Potosí*. T. 2. El Colegio de San Luis, A.C./Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 2004 p. 453.

²⁴ Gerhard, *op. cit.*, p. 240.

La estructuración y delimitación de las fronteras²⁵ de este territorio se aceleró con la actividad productiva desarrollada en torno a la extracción de minerales. Gracias a esta actividad este nuevo espacio se consolidó e integró a la economía novohispana.

Incluso, en algunos escritos de la época se puede corroborar que la labor minera fue primordial para el establecimiento de la alcaldía. En algunos documentos se evidencia el auge en el denuncia de las minas²⁶ a principios del siglo XVII en el Real Cerro de San Pedro.

Ahora bien, cabe señalar también que el poblamiento no fue fácil, por ser éste un espacio ocupado por guachichiles que defendían arduamente el área que habitaban. Hubo otros grupos que también poblaron este territorio, principalmente cazadores y recolectores, algunos organizados en lo que Peter Gerhard denomina rancherías primitivas.²⁷

Se recurrieron a diversos planes para lograr la pacificación, como la entrega de diversos insumos a los grupos indígenas trashumantes. También estuvo “la entrega de tierras de labranza, ropas y comida a los guachichiles”,²⁸ que tenía una doble finalidad: lograr el asentamiento de estos grupos nómadas y ampliar al máximo la exploración y explotación de las minas cercanas a la población de la alcaldía potosina.

Las tareas de la actividad minera se tornaron difíciles debido a las continuas guerras fronterizas y a la búsqueda de una tregua que se adecuara a los intereses de los

²⁵ Carlos Rubén Ruiz Medrano. *Auge y ocaso de la minería en Cerro de San Pedro, jurisdicción de San Luis Potosí y el tajo de San Cristóbal*. El Colegio de San Luis, A.C./Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 2009, p. 19.

²⁶ En estos expedientes se pueden localizar discusiones por la propiedad de minas en el Cerro de San Pedro. AHESLP, AMSL, 1601, exp. 13 y 1603, exp. 14.

²⁷ Gerhard, *op. cit.*, p. 240.

²⁸ Ruiz Medrano, Carlos *op. cit.*, p. 21.

españoles. Tanto los esfuerzos de los frailes, que buscaban el adoctrinamiento en lugar de la reducción de indígenas, como de los mineros que se disputaban el denuncio de las minas, implicaron que la minería fuera una actividad azarosa. Encontré que en 1608 se logró la pacificación del territorio de El Palmar,²⁹ y que tras la consolidación de esta paz entre los indígenas y los españoles se estableció una mina con ese nombre y se nombró una autoridad de entre los mismos indios para regirla.

Mediante estas distintas posturas y perspectivas señalo que este territorio no tuvo un comienzo estrictamente definido, y que su origen y asentamiento, así como la exploración y pacificación, ocurrieron de manera paulatina.

Encuentro también que el proceso de formalización de este lugar tuvo como principal móvil la incesante búsqueda de minas en el poblado del Cerro de San Pedro, muchos fueron los mineros que poseyeron dos o más minas que se adjudicaban mediante el denuncio de las mismas; bastaba con que una mina o solar estuviera sin dueño aparente para que los mineros fueran ante un escribano para apropiarse de ellas mediante el papeleo requerido. Es por esta razón que puedo inferir que la alcaldía mayor comenzó como un pueblo esencialmente minero cuyo impacto en la economía novohispana fue muy destacado. Gracias a la importante extracción de minerales su riqueza fue comparada con las minas del Potosí de Perú; de ahí que el virrey Luis de Velasco confirmara en agosto de 1592 el nombre de las minas del Potosí.³⁰

Con respecto a esto, señalo que la producción de las 155 minas activas en el Real de Minas del Cerro de San Pedro llegó a producir hasta 1500 marcos al año, situación

²⁹ AHESLP, AMSL, 1609, Exp. 3.

³⁰ Velázquez, *op. cit.* Tomo 1. El Colegio de San Luis, A.C./Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 2004, p. 460.

que contribuyó a que la alcaldía ameritara un lugar importante y de gran peso para la Corona en el periodo virreinal, tanto, que llegó a competir incluso con la producción minera de Zacatecas. Debido a este auge que trajo una creciente necesidad laboral varios grupos étnicos, principalmente tlaxcaltecas, otomíes y tarascos se instalaron en la alcaldía y sus alrededores para laborar tanto en las minas como en las haciendas.

1.2 Organización política

El aparato de gobierno que imperó durante el periodo virreinal y que por consiguiente me atañe, tuvo cinco divisiones: la de gobierno, la militar, la de justicia, la de hacienda y la eclesiástica. Para efectos de esta tesis me interesan los ramos de gobierno y de justicia por estar estrechamente vinculados, ya que no era inusual que alguna persona ostentara dos o más cargos.³¹ Normalmente éstos estaban en manos de los corregidores y alcaldes mayores, responsables de hacer efectivas las disposiciones reales. Cabe señalar al respecto que los cargos de mayor importancia eran designados por el rey y el virrey.

En lo que atañe a la parte política, encuentro que el encargado de administrar y gobernar este espacio fue el alcalde mayor, cuyo título tuvo su origen en el norte de España. Este nombramiento era expedido por el virrey o el rey,³² quien establecía sus obligaciones, jurisdicción, responsabilidades y también el salario que le correspondía.

³¹ Gerhard, *op. cit.*, p. 20.

³² Woodrow Borah. "El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos", en Woodrow Borah (coord.). *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787*. UNAM. México, 2002, p. 42.

Cabe destacar al respecto que estos personajes tuvieron bajo su responsabilidad varios ramos de gobierno como administración, justicia, guerra y hacienda.³³

El primer alcalde nombrado para San Luis fue Juan de Oñate,³⁴ quien tuvo la tarea de dividir y distribuir tanto a la población como los terrenos solares que compusieron la reciente jurisdicción. Asimismo asignó aquellas áreas destinadas al beneficio de minerales y metales, y tuvo la responsabilidad de designar los espacios para los asuntos eclesiásticos, en los cuales estarían los conventos e iglesias. También se encargó de la distribución de los terrenos para las viviendas y las casas reales.

Un último dato que cabe destacar respecto al establecimiento de esta jurisdicción, es que hubo una serie de dificultades para fundar este territorio vinculadas a las personas que habitaban este espacio, es decir, los guachichiles, quienes fueron calificados como belicosos por naturaleza;³⁵ algunos de ellos, no todos, opusieron resistencia tanto al abandono de sus tierras como a ceñirse a los preceptos españoles.

Esta pacificación comenzó con una expedición de Miguel Caldera y rindió como fruto el establecimiento de una misión franciscana en el Valle del Mexquitic.³⁶ Tuvo logros paulatinos pero no absolutos, puesto que comenzó a mediados del siglo XVI y documentalmente se pueden ubicar indicios de enfrentamientos contra los diversos grupos de la zona a inicios del siglo XVIII. Esto dio pie a que los habitantes de los pueblos fronterizos estuviesen autorizados para portar armas y defender este espacio en favor de los intereses de Su majestad; los habitantes vivían en una constante situación

³³ Woodrow Borah. “El desarrollo de las provincias coloniales”, en Borah, *op. cit.* UNAM. México, 2002, p. 33.

³⁴ Velázquez, *op. cit.*, p. 470.

³⁵ *Ibid.*, p. 461.

³⁶ Gerhard, *op. cit.*, p. 240.

defensiva debido a la evasión de estos grupos para ajustarse a los intereses de los peninsulares.

Un claro ejemplo de esto se puede apreciar en el proceso de Diego Hernández, cacique del pueblo de Mexquitic, personaje que en una causa criminal es acusado, además del homicidio del indio Gabriel de Santiago, de portar armas ilícitas, en su caso un arcabuz. Diego arguye que por vivir en un territorio en constante guerra para la defensa de los intereses de Su majestad, se vio en la necesidad de portar esa arma. Insiste que la muerte de la que se le acusa fue un accidente y en defensa propia. Comenzó cuando Diego Hernández, acompañado de su hija, disparó al cielo creyendo ver un tecolote, situación que propició una reacción de alerta en Gabriel de Santiago, quien salió disparando flechas al creerse amenazado. Diego Hernández menciona que no tuvo más remedio que defenderse al ver que

Gabriel de Santiago que tenía su rancho en el camino le salió al encuentro al confesante tirándole de flechazos sin hablarle palabra con cuya ocasión le dijo se retuviese y no le tirase que era don Diego Hernández, hijo de don Salvador Hernández y que mirase que llevaba su hijita y que sin embargo prosiguió tirándole y porque no lo matase se apeo y volvió a replicar que sino le conocía a que le respondió el dicho Gabriel de Santiago que no conocía a nadie de noche tirándole siempre de flechazos y diciéndole que lo había de matar con arranco el confesante un cuchillo que llevaba en la cinta y se fue atracando con él deteniéndole y el dicho Gabriel de Santiago sin querer detenerse se abrazó del confesante con que el mismo se metió el cuchillo por un costado de que cayó.³⁷

En esta parte destaco varios detalles importantes. El primero es que el acusado señala una total falta de intención al herir de muerte a su contrincante, ya que al detallar la riña hace notar que Gabriel se hirió a sí mismo con el cuchillo que portaba. Segundo, nos señala que él respondió con violencia hasta que vio amenazada su vida y la de su

³⁷ AHESLP, AMSL, 1704, Exp. 1.

hija, es decir que no tuvo intención ninguna de herirle y menos de matarle. En estas líneas también se puede percibir que a pesar de los esfuerzos que hizo para identificarse como el cacique del pueblo, no tuvo más alternativa que defenderse al ver la respuesta de Gabriel de Santiago, quien indicó que de noche no identificaba a nadie.

Por último, y continuando con la labor de pacificación en el territorio, cabe destacar también que la responsabilidad de buscar paz entre los nuevos habitantes y los indígenas no sometidos a la corona estuvo a cargo de Miguel Caldera. Después, esta tarea se le encomendó a Gabriel Ortiz,³⁸ según indica Primo Feliciano Velázquez.

1.3 Labor minera

La alcaldía mayor de San Luis se pobló en sus inicios por migrantes, tanto españoles interesados en trabajar en las minas, como por indios tlaxcaltecas traídos con la finalidad de pacificar a los guachichiles que habitaban estas tierras. Otro grupo importante de habitantes del territorio fueron los negros, quienes fueron traídos como esclavos para laborar en las minas pues se consideraba que tenían mayor resistencia y fuerza que los indios.³⁹

Aquí resalto que hubo importantes diferencias entre indios y negros, grupos que Dusenberry denomina como “low castes”.⁴⁰ Señala en su estudio la precaria forma de vida y los nulos derechos que tenían los negros, ya que en los inicios de su exportación a

³⁸ Velázquez, *op. cit.*, p. 457.

³⁹ Para mayor información ver Peter Boyd-Bowman. “Negro Slaves in early colonial Mexico”, en *The Americas*. Vol. 26, No. 2 (octubre 1969). Academy of American Franciscan History, pp. 134-151, (JSTOR).

⁴⁰ Dusenberry, *op. cit.*, p. 291.

las Indias no gozaron de una protección equiparable a la que tuvieron los indios por parte de la Corona. Esta protección se hizo efectiva en una Cédula Real en 1693, en la cual se establece que “en adelante se castiguen a los españoles que injuriasen ofendiesen y maltratasen a los indios con mas rigor de lo que hasta aquí se ha hecho”.⁴¹ Ya que la Corona vio a los indios como *miserabiles* y con poca conciencia,⁴² les proporcionó el amparo real, cosa que no ocurrió con el grupo de los negros, pues su categoría era ínfima a los ojos de los españoles.

Por otro lado, el territorio de la alcaldía gozó de una especial importancia en el territorio novohispano, ya que la cantidad de minerales de oro y plata extraídos fue notable y fueron varios los mineros que gozaron de una amplia riqueza, toda vez que normalmente poseyeron no una, sino varias minas. Tal es el caso de Pedro de Arismendi Gogorrón,⁴³ quien figura en los documentos como uno de los más destacados y ricos mineros en la alcaldía de San Luis durante los primeros años del siglo XVII.

Cabe señalar además que el trabajo en las minas fue redituable y de un gran auge, ya que requería mano de obra abundante y abastecimiento constante de materias primas.⁴⁴ La mano de obra normalmente se obtenía de la leva de indígenas. Según nos indica Ruiz Medrano, en las minas trabajaban los indios que estaban sujetos a la política española de tandas de repartimiento.⁴⁵ Este investigador también encontró que algunos

⁴¹ AGI, México 23. N. 1.

⁴² AGI, México 24, no. 6, f. 1-2.

⁴³ AHESLP, AMSL, 1602, exp. 6 y 1610.3, exp. 12 son algunos de los expedientes en los que se puede localizar información referente al denuncia de minas que poseyó este personaje.

⁴⁴ Peter Bakewell. *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas 1546-1700*. FCE. México, 1984, p. 161.

⁴⁵ Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 68.

de los indígenas que laboraron en las minas fueron principalmente migrantes, en su mayoría provenientes del centro del territorio novohispano.

La mayoría de las veces estos indígenas fueron sometidos a la explotación y maltrato en las minas. Esto se encuentra documentado en casos de la alcaldía de San Luis. Por ejemplo, en 1669⁴⁶ se expidió un mandamiento en el cual se instó a los españoles a no violentar a los indios que trabajaban en las minas, para no afectarlos a ellos y por tanto a la extracción de minerales.

Primo Feliciano Velázquez encontró que la primera denuncia y reporte de estas minas la hizo el padre fray Francisco Franco,⁴⁷ quien a su vez notificó al capitán Caldera para que procediera con las diligencias necesarias y se trabajasen lo más pronto posible en beneficio del rey. La cuestión de hacer gracia al rey fue la prioritaria durante esta época, ya que de lo extraído de las minas, que tenía que ser registrado en libros, los mineros tenían la obligación de destinar por decreto una quinta parte a la Corona.

Se establecieron también haciendas para fundir, moler, afinar y beneficiar los metales extraídos de las minas, lugares que, por supuesto, también requirieron de mano de obra abundante.⁴⁸ La mayoría de la repartición de solares y lugares destinados al beneficio de metales fueron llevados a cabo en 1593,⁴⁹ el mismo año que se realizó la organización espacial de la alcaldía en torno a la plaza principal o plaza mayor.

Cabe destacar ahora que la principal fuente de ingresos del Real de Minas de San Luis desde su fundación fue la labor en las minas. Como fueron varios los migrantes que

⁴⁶ Archivo General de la Nación (en adelante AGN) Indios, Vol. 24, exp. 334, f. 222v.

⁴⁷ Velázquez, *op. cit.*, p. 456.

⁴⁸ François Chevalier. *La Formación de Los Latifundios en México: Haciendas y Sociedad en Los Siglos XVI, XVII y XVIII*. Fondo de Cultura Económica. México, 1999, p. 242.

⁴⁹ Velázquez, *op. cit.*, pp. 470-471.

ingresaron en la ciudad para trabajar en ellas, hubo la necesidad de controlar el proceso de ingreso de personas al territorio. Gran parte de estos migrantes fueron de los grupos otomíes, tarascos y tlaxcaltecas.⁵⁰ Este proceso de inmigración, junto con el de organización de los indios en pueblos, ocurrió a lo largo del siglo XVI. También durante este tiempo se establecieron las primeras órdenes religiosas que tuvieron la tarea de evangelizar a los indios para establecer, sistemática y funcionalmente, grupos que convivieran adecuadamente entre ellos y con los españoles.

Una vez establecida la población, se le organizó en pueblos de españoles e indios y se implantó el aparato gubernamental para dirigir y controlarlos. El encargado de la alcaldía tenía bajo su responsabilidad organizar los grupos de indios,⁵¹ la delimitación de fronteras, la recaudación de impuestos y la administración de justicia.

Por recomendación de la Corona española, los pueblos de indios habían de establecerse cerca de las minas,⁵² por la conveniencia de la cercanía al lugar en el cual laborarían.

1.4 Establecimiento de un aparato de justicia

El aparato legal que se propuso para el nuevo mundo evidentemente estuvo inspirado en el Código Alfonsino o las Siete Partidas de Alfonso el Sabio. De ellas, la más importante

⁵⁰ Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 32.

⁵¹ Gerhard, *op. cit.*, p.18.

⁵² AGI, México 24. n.1.

con relación a la legislación criminal es la séptima, que se refiere a acusaciones, delitos y penas. Este código se formó con estrecha relación a la “religión y la Iglesia”.⁵³

Las legislaciones implementadas en el Nuevo Mundo tuvieron la finalidad de establecer las normas sociales a seguir. Se estipuló un aparato de justicia que logró mediar a los dos grupos predominantes que poblaron el territorio indiano: españoles e indígenas.

Estas legislaciones estuvieron supeditadas a la autoridad del monarca, razón por la que la política y la justicia estuvieron estrechamente relacionadas y con fronteras naturalmente franqueables. Para su efecto se creó la Audiencia, dividida en civil y criminal,⁵⁴ que tenía la responsabilidad de castigar cualquier acción lesiva, ya fuera a la sociedad o a la Corona. A esta misma audiencia llegaban todas las apelaciones de cualquier naturaleza correspondientes a estos dos ramos.

En sus inicios no fue fácil su funcionamiento en el reino recién pacificado. De hecho, fue un gran reto,⁵⁵ ya que la llegada e instalación de nuevos grupos indígenas en

⁵³ Beatriz Patiño Millán. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquía, 1750-1820*. Talleres gráficos de la Imprenta Departamental de Antioquía. Colombia, 1994, p. 46.

⁵⁴ Colín M. MacLachlan. *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*. Septsetentas. México, 1976, p. 40.

⁵⁵ Las legislaciones que fueron aplicadas en las Indias por orden y mandato de los Reyes Católicos, se crearon a partir de las bases que rigieron en la península, mismas que fueron medievales. De hecho, estas legislaciones se establecieron antes de saber de la existencia del Nuevo Mundo, puesto que fueron autorizadas y dadas a Cristóbal Colón antes del inicio de su travesía para que las aplicara al lugar al cual llegase, que en términos teóricos eran los territorios localizados antes de llegar a la India. Propiamente fueron pensadas para regir a los negros de la costa africana o los habitantes de las islas Canarias. Una vez definido este territorio es fácil discernir con claridad por qué los españoles se asentaron implementando sus preceptos, la mayoría de las veces con violencia, pues la finalidad principal de los españoles era asegurar y defender los intereses propios y de la Corona. Woodrow Borah. *El juzgado general de indios en la Nueva España*. Fondo de Cultura Económica. México, 1996, pp. 90-91.

territorios recién conquistados requirió de una detallada observación para que la Corona pudiera controlar, a pesar de la distancia, este nuevo territorio.⁵⁶

Respecto a la elaboración de estas legislaciones, Ots Capdequí expresa que durante el periodo virreinal fueron casuísticas,⁵⁷ es decir, que se refinaban los detalles en el transcurso del caso en cuestión y se procuraba la generalización de estas medidas una vez elaboradas para su aplicación.

Como complemento de este sistema netamente español se estableció un aparato judicial indígena, aproximadamente en 1573: el Juzgado General de Indios. Éste fue creado para recibir las apelaciones de los casos que involucraran indios. Colin MacLachlan señala que fue un intento para “proteger el derecho de enmienda del indio y evitar que se convirtiera en víctima de la complejidad legal de la ley española.”⁵⁸ Es decir, que las comunidades indígenas se regían por los mismos lineamientos españoles pero que podían acceder a este juzgado para presentar apelaciones, pues la creación de éste no hacía que estuvieran al margen de las legislaciones españolas.⁵⁹

Roberto Icaza señala que a pesar de las diferenciaciones, se procuró mantener las costumbres de los indios, siempre y cuando los españoles tuvieran control sobre ellos

⁵⁶ María de los Ángeles Romero Frizzi. “The power of law: the construction of colonial power in an indigenus region”, en Susan Kellog y Ethelia Ruiz Medrano (coords.) *Negotiation within domination. New Spain's Indian pueblos confront the Spanish state*. University Press of Colorado. United States of America, 2010, p. 107.

⁵⁷ J. M. Ots Capdequí. *El estudio del Estado español de las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 13.

⁵⁸ MacLachlan, *op. cit.* p. 44.

⁵⁹ La Corona estableció que los indios podían elegir a sus mismos gobernantes, quienes a su vez se encargaban de administrar justicia conforme a las prácticas españolas. *Ibid.* p. 45.

para que ejercieran labores agrícolas y mineras bajo la política del repartimiento, para beneficio propio y de la corona.⁶⁰

Cabe destacar que entre los temas que se discutieron para la implementación de un sistema jurídico adecuado para los nuevos territorios estuvo “no sólo el comportamiento de los españoles con los indios, o las leyes que regulan las relaciones de unos con otros,”⁶¹ sino el de legitimar el poder que los españoles tenían sobre los indios. Asimismo se quiso dar una categoría jurídica a los indios, mas por ello no tuvieron acceso a este tipo de remedios jurídicos.⁶² Por esta razón se buscó una resolución adecuada para que las legislaciones españolas pudieran adaptarse a una realidad más acorde a la que los indios estuvieron habituados para que la adaptación no fuese tan drástica. Esto a pesar de que los frailes procuraron mantener y rescatar la mayor parte de las costumbres de los indígenas, ya fuera mediante la transcripción de códigos o por el aprendizaje de sus ritos, adecuándolos, por supuesto, a las tradiciones de la religión católica.

Los tribunales eclesiásticos para indios en la Nueva España formaron parte de un amplio y complejo sistema jurídico en el que el control de la moral y la ortodoxia religiosa eran parte fundamental. Gracias a ellos el virreinato de la Nueva España tuvo una mejor estabilidad, pues funcionaron como catalizadores de la sociedad novohispana de los siglos XVI y XVII.⁶³

⁶⁰ Icaza, *op. cit.*, p. 45.

⁶¹ *Ibid.*, p. 34.

⁶² Borah, *op. cit.*, p. 91.

⁶³ Gerardo Lara Cisneros. "Heregía indígena y represión eclesiástica en Nueva España", en De Zaballa Beascochea (coord.). *Nuevas perspectivas sobre el castigo de la heterodoxia indígena en la Nueva España: siglos XVI-XVIII*. Universidad del país Vasco. Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitava. Gipuzkoa, 2005, p. 25.

Ante los actos de violencia cometidos contra los indios, los frailes realizaron una serie de denuncias a su favor. Algunas de éstas tuvieron tanto énfasis que incluso llegaron a oídos del rey. Entre las acciones que afectaban a los indios, según señalan los frailes, está la política del repartimiento, su excesiva explotación en la labor de las minas y, en general, el mal comportamiento de los españoles para con ellos.

Debido a esta situación se realizaron una serie de debates en los que se analizó por qué fallaron estas legislaciones; se concluyó que fue debido al desconocimiento de las Indias, de sus problemas y al descuido en el nombramiento de consejeros y funcionarios.⁶⁴ El proyecto para consolidar una legislación en las Indias falló debido a que los indios no tenían una categoría jurídica entre las legislaciones que se dictaminaron.

Fue entonces que se optó por denominarles *miserabiles*,⁶⁵ para asumirlos como personas que están bajo la protección tanto de la Corona como de la Iglesia. La finalidad de asignarles este específico término jurídico fue que pudieran ejercer sus derechos pero con limitaciones. Este término fue utilizado propiamente en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680.

Esta compilación de leyes se realizó también en virtud de una serie de informes que se solicitaron a varios enviados al continente y permaneció vigente hasta la mitad del siglo XVIII, cuando los Borbones instauraron nuevas legislaciones económicas, mercantiles, administrativas y políticas para regir de manera distinta el reino de la Nueva España.

⁶⁴ Esta conclusión fue expuesta por Fray Nicolás de Ovando en 1571. Icaza, *op. cit.*, p. 47.

⁶⁵ Borah, *op. cit.*, p. 93.

1.5 Administración de justicia

La administración de justicia en los nuevos territorios que se adjudicó la Corona correspondía a las audiencias, donde los oidores o jueces ejercían funciones de gobierno en concordancia con el presidente de la audiencia. Cada una era el más alto tribunal de apelación dentro de su distrito y tenía capacidad legislativa sujeta a la posterior aprobación real.⁶⁶ Era frecuente el traslado y el ascenso de un oidor a otra audiencia, aunque antes de abandonar el lugar debía someterse al juicio de residencia, pues en esta época tenía gran importancia que los oidores no hubieran nacido dentro del mismo distrito. Las primeras audiencias creadas para la regulación de las Indias fueron las de Santo Domingo, México y Perú. La Audiencia de México se creó en 1527 y fue presidida por el propio virrey.

Para lograr una óptima administración de justicia el territorio novohispano se dividió jurídicamente en dos audiencias: la de México y Guadalajara, con algunas variantes en cuanto a su composición y un funcionamiento vertical como a continuación se puede apreciar:

⁶⁶ Jiménez Núñez. *op. cit.*, p. 43.

Rey Consejo de Indias				
Virrey (Funciona como)				
<i>Gobernador</i> Nueva España	<i>Presidente</i> Audiencia de México	<i>Capitán general</i> Nueva España	<i>Supervisor</i> Nueva España	<i>Vicepatrono</i> Arquidiócesis de México
(Jurisdicción en Nueva España y otros gobiernos)	Provincias militares subordinadas	Oficiales reales	Diócesis sufragáneas	Órdenes regulares Inquisición
Local				
Corregidores y alcaldes mayores	Corregidores y alcaldes mayores	Tenientes de Capitán general	Corregidores y Alcaldes mayores	Doctrinas y parroquias seculares y regulares
Corregidores y Alcaldes mayores				
Gobierno	Justicia	Militar	Hacienda	Eclesiástico

1. Cuadro tomado de Peter Gerhard⁶⁷

La regulación y administración de justicia era llevada a cabo por las autoridades correspondientes. Las causas que me interesan, que son principalmente de naturaleza criminal, estuvieron bajo la responsabilidad del alcalde mayor, quien también tenía el compromiso de fungir como juez receptor (juez de tandas). Éste también llevaba a cabo las diligencias pertinentes para la resolución efectiva de los casos mediante la elaboración de una cabeza de proceso protocolizado.

Un proceso criminal constaba de las siguientes partes, con algunas diferencias: denuncia, comprobación, prisión, embargo de bienes, confesión, acusación, defensa, presentación de pruebas, sentencia y apelación.⁶⁸

⁶⁷ Gerhard, *op. cit.*, p. 24.

A continuación presento una cabeza de proceso para demostrar cómo estaban formuladas:

En la ciudad de San Luis Potosí en 15 de Septiembre de 1708, Andrés Alvarez Maldonado, Alcalde Mayor de Esta ciudad dijo que Domingo Muñiz y Salvador de la Cruz, indios de la Villa de los lagos, dieron muerte a Diego Rodriguez indio hijo del gobernador de dicho pueblo dándole una herida con una lengüeta en vacio izquierdo de que a pocos días falleció a los cuales aprehendió dicho gobernador y tuvo presos en dicho su pueblo⁶⁹

En la cabeza que presento se puede apreciar la estructura general y protocolaria que se encontrará en la mayoría de las causas criminales, salvo en las ocasiones que no había un alcalde mayor presente y se buscaba a la persona de máxima autoridad para cumplir con el proceso de indagación de los hechos. Al respecto, cabe señalar que este tipo de documentos debían cumplir con una determinada estructura, razón por la cual se elaboraron una serie de manuales dirigidos a los escribanos para que se ciñeran a los puntos dictaminados y evitar así posibles discrepancias, esto en la teoría por supuesto.⁷⁰

Cito el siguiente manual, *Práctica civil y criminal y instrucción de escribano*, en el que encontramos instrucciones que indican la forma de proceder de un escribano en el inicio de la causa, al tomar testimonios y la manera en que ha de tratar a los acusadores.⁷¹ En éste existe un apartado que se denomina Tratado 4º de Causas

⁶⁸ Patiño Millán, *op. cit.*, p. 60.

⁶⁹ AHESLP, AMSL, 1708. 2, Exp. 9.

⁷⁰ Gabriel de Monterroso y Alvarado. *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos. Dividida en nueve tratados. Agora de nuevo comentada, y añadida en esta postrera impresión de la carta de trueque cambio y especialmente en el quinto tratado y con sus motivaciones en la margen, conforme a la nueva Recopilación*. Madrid, 1609. En casa de Juan de la Cuesta. p. 21.

⁷¹ *Ibid.*, p. 34.

Criminales,⁷² donde se enuncian y ejemplifican todas las maneras posibles en que puede ocurrir un proceso criminal:

De los actos criminales, como se deben formar en juicio para sustanciar el proceso, a donde van hechos, y presupuestos, querellas e informaciones, confesiones de los delincuentes los menores proveidos de curadores, y con su licencia, donde intervinieren careaciones, y con su licencia donde intervinieren unos con otros, y negativas coartadas, y tormentos de agua y roca, y cordeles, por ser indicios la muerte, la averiguación de los heridos, con la declaración de las personas que pueden ser puestos a cuestión de tormento y los que no pueden ser y en que casos y porque indicios (potro con 8 garrotazos, quitar el sueño, método de España o el [ladrillos y aceite]. método italiano [contenedor para estar de pie con agujas y clavos, tablillas en los dedos]), y como otros muchos autos que se requieren hacer en juicio en vía ordinaria hasta la sentencia definitiva, y ejecución de ella, y en el mismo delito, absolviendo a otros delincuentes de la instancia de aquel juicio. Otro proceso de rebeldía en el mismo delito, contra ciertos ausentes, hecho conforme a derecho, y al estilo de las ciudades, villas y lugares de estos Reinos, así por práctica como autos engrosados como se requiere que sean hechos para que el proceso sea válido.⁷³

En varias ocasiones las causas criminales llegaron a la autoridad máxima en la Nueva España: el virrey. Esto dependía del descontento con la resolución o fallo de las sentencias. Como éstas eran abundantes, se hizo la recomendación de que fueran pocos los casos remitidos al virrey tras el filtro del juez ordinario.⁷⁴

La relevancia de este tipo de documentos radica en la valiosa información que se puede encontrar. Los detalles de las personas normalmente le correspondía a los culpables o presuntos culpables. En la mayoría de las ocasiones se definía su naturaleza, edad, algunas veces su apodo y oficio que desempeñaba. En contadas ocasiones se dieron detalles correspondientes a su constitución física y señas particulares.

⁷² *Ibid.*, p. 36.

⁷³ *Ibid.*, p. 37.

⁷⁴ AGI, México 24. no. 6.

Tal es el caso de una causa criminal por homicidio que se hizo en contra de Pedro Casillas, Juan Francisco de la Casia, Sebastián Casillas, Sebastián Antonio y Joseph de la Coterá. Al ser fugitivos, las autoridades se preocuparon por indagar sobre sus señas particulares. En la parte de los testimonios del proceso criminal se inquirió sobre su color de piel, la forma del cabello y algún elemento distintivo, como una cicatriz o lunar. La información recabada fue enviada a diferentes lugares con los detalles señalados para que fuesen localizados:

Sebastian Antonio es un mestizo alto, delgado de el cuerpo y cara y piernas largas, pelo lacio, bermejo que tira a castaño picado de viruelas; el dicho Pedro Casillas es mestizo 'Vegecho' pelo lacio largo y negro casi redondo picado de viruelas, los ojos saltados grandes y como espantados; el dicho Joseph de la Coterá es un mozo gachupín de hasta veinte y cuatro años de bueno cuerpo y cara blanca y rosada cejijunta ojos grandes y negros, pelo largo, lacio, y negro= y del dicho Sevastian Casillas, mestizo es de buen cuerpo muy delgado la cara 'cuenquda' oyosa de viruelas y los ojos sarcos como turbados, el pelo negro y crespo sedeoso.⁷⁵

Es importante mencionar primero y de manera breve la constitución de las causas criminales en este periodo para tener un panorama general sobre este tipo de procesos. Por medio de este tipo de documentos se realizaron los pasos y diligencias correspondientes para encontrar tanto a los sospechosos como sus motivos.

Para el desarrollo de los procesos había dos maneras de proceder. La primera consistía en una denuncia o querrela en la que se exponía el delito infringido y se establecía una cabeza de proceso con el alcalde mayor. La segunda era una pesquisa u oficio por parte del mismo alcalde sin necesidad de una denuncia. Esto lo podemos

⁷⁵ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 15.

comprobar en la querrela criminal que denuncia Franca Verónica por el homicidio de Gabriel de Santiago:

Franca Verónica, india vecina del Pueblo de San Miguel Mexquitic, de esta jurisdicción en el puesto nombrado el Sausillo viuda de Gabriel de Santiago, indio. Parezco ante VMD en la mejor forma que proceda de derecho y premisas las solemnidades que me querello criminalmente de Don Diego Hernandez Serrano, así mismo indio vecino del dicho pueblo y expresando el motivo de esta querrela es así que el día 24 de Noviembre del año pasado el dicho Don Diego Serrano, con poco temor de Dios y en grave daño de su conciencia y sin motivo alguno dio muerte al dicho Gabriel de Santiago en lo cual ha cometido grave y atroz delito digno de pugnición y castigo y para que lo tenga cada y cuando que pueda ser habido se ha de servir VM de condenarle en la pena que le corresponde según derecho⁷⁶

Este caso resulta interesante porque, como se puede ver, la querellante alude a que se haga justicia a su difunto marido, ya que su muerte fue injustificada y con dolo. No obstante, en el transcurso del proceso señala que “movida de el gusto, dolor que me causó, su muerte, nacido del amor conyugal que le tenía”⁷⁷ se retracta de la acusación y utiliza el argumento de la falta de intención que tuvo Diego Hernández al verse involucrado en ese accidente. Según el argumento del acusado, fue el mismo Gabriel el que se abalanzó sobre él y el que con la fuerza de su peso se encajó en el cuchillo que portaba Diego Hernández para su defensa, pero que evidentemente el ya difunto no notó que portaba este objeto punzocortante.

Ahora bien, si el delito ocurría en alguna villa que no tuviera alcalde mayor, la persona de mayor rango en jerarquía era el encargado de llevar a cabo las averiguaciones pertinentes. Además, tenía la responsabilidad de encerrar al posible culpable en la cárcel pública para así continuar con las averiguaciones correspondientes.

⁷⁶ AHESLP, AMSL, 1704, Exp. 1.

⁷⁷ AHESLP, AMSL, 1704, Exp. 1.

Como en el caso que se sigue en contra de Leonardo Pérez por homicidio, este crimen ocurrió en Santa María del Río, donde se realizaron las pesquisas necesarias. Una vez que se levantó la fe de heridas y del cuerpo muerto, se remitió la causa al pueblo de San Luis Potosí para que las autoridades correspondientes utilizaran la información recabada y llevaran a cabo las solemnidades por las personas responsables:

En el Pueblo y frontera de Santa María del Rio Jurisdicción de la ciudad de San Luis Potosí en cinco días del mes de Diciembre de 1702 Yo Don Alonso de Sifuentes Theniente de Alcalde Mayor de este Dicho Pueblo y fronteras y partido por el señor Don Juan Orejon de la Lama y Medrano Regidor perpetuo de la ciudad de Valladolid en los Reynos de Castilla Alcalde Mayor de la ciuda de San Luis Potosí y su jurisdicción y theniente de Capitan General de las fronteras chichimecas de esta nueva España y proveedor a paz y guerra en ellas por su magestad perpetuo ante mí como Juez receptor con dos testigos de asistencia por falta de escribano público ni real que no lo hay en esta ciudad ni en muchas leguas de su contorno; dijo que por quanto ahora que serán las doce horas a la noche poco más o menos se me ha dado noticia de que han muerto a Diego Baptista indio y vecino de dicho pueblo y frontera Alguacil Mayor en el de la nación otomí y para saber y averiguar quien lo mató en donde cuando y porque con que armas y en que partes le hicieron y poner fe de las que tuviere y del cuerpo muerto y proceder contra el agresor o agresores del dicho delito para que sean castigados con las penas y rigores que los leyes reales estan impuestas contra los que cometen semejantes delitos y ejecuten en sus personas para que les sirva de castigo y a otros de ejemplo y escarmiento⁷⁸

Este tipo de procesos fueron presididos por el alguacil mayor de la Alcaldía, quien además ostentaba el cargo de teniente de capitán general⁷⁹ de la jurisdicción en la que residía. El alcalde, junto con un escribano o en su defecto testigos de asistencia, en ocasiones un médico o cirujano, el defensor de indios (en ocasiones) e intérpretes, eran los encargados y responsables de proceder con las diligencias necesarias para el proceso.

Estas causas se componían de manera general por una “fe de muerte o heridas” que era corroborada por los personajes mencionados. Cuando en el lugar residía un

⁷⁸ AHESLP. 1700, exp. 4 También se envían los testimonios para la evaluación de las autoridades correspondientes..

⁷⁹ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 23.

cirujano, se solicitaba su colaboración para que junto con los personajes citados corroborara las heridas y/o el deceso de la persona investigada. En el caso del asesinato de Diego Martín, el escribano fue el que realizó la diligencia de tomar nota de las heridas que pudieran causarle su muerte, asimismo, este personaje evaluó la posible arma con que fueron infringidas sus heridas. Localizó dos tipos de heridas, una causada con un objeto pesado y otra con un objeto filoso, como un cuchillo o navaja⁸⁰

El proceso continuaba con la realización de los interrogatorios y se elaboraban los autos necesarios para un buen término de la causa. Al final se dictaminaba la sentencia o fallo de las autoridades, en el que se señalaba la pena a la que debía ceñirse el acusado, o bien, la absolución del mismo. En algunas ocasiones este fallo era emitido por un letrado⁸¹ al cual se remitían los procesos criminales para su valoración, esto sin importar si este juez estuviese o no en el lugar de los hechos. Su opinión o asesoría debía ser aceptada por los demás funcionarios.

Uno de los principales problemas que afrontó la administración de justicia en el siglo XVIII, debido a la existencia de legislaciones casuísticas, fue el de dejar buena parte de las decisiones judiciales al arbitrio de los jueces.⁸² Para los críticos de la legislación criminal existente esto daba lugar a la impunidad de los delitos o a que un mismo delito se castigase con diferentes penas, según la perspectiva y criterio de los jueces.

⁸⁰ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 23.

⁸¹ Borah, *op. cit.*, p. 34.

⁸² Patiño Millán, *op. cit.*, p. 50.

Una vez localizados los sospechosos mediante los testimonios, eran mandados a la cárcel de la ciudad mientras se desarrollaba el juicio criminal y se determinaba su culpabilidad o inocencia. Tal es el caso de Gaspar de los Reyes y de María Nicolasa, quienes estuvieron presos en la cárcel pública por considerarse sospechosos de la muerte de Diego Martín, esposo de María Nicolasa. Una vez terminado el proceso de averiguación se determinó que Gaspar de los Reyes era el único culpable (esta resolución fue apelada tanto por él como por su defensor) y se le condenó a la horca.⁸³ María Nicolasa fue absuelta y no se le imputó ninguna pena a pesar de haber confesado y reconocido una “amistad ilícita” con Gaspar de los Reyes, pues ésta las autoridades la encontraron como justificada.

Para que una sentencia pudiera ser apelada tenía que llegar a la Audiencia de la ciudad de México por medio de la Sala del Crimen,⁸⁴ pero este tipo de trámites era tardado y se dificultaba por lo mismo. La documentación existente sugiere que fueron pocos los casos que trascendieron hasta la capital de la Nueva España y menos aun los que llegaron al Tribunal de las Indias en la península ibérica.

Por lo tanto, se puede ver que con algunas variantes, las sanciones eran impuestas por el alcalde mayor o el gobernador indígena, siendo estas personas la instancia inferior en lo que a administración de justicia se refiere. La instancia superior correspondía a las audiencias y se denominó Real y Supremo Consejo de Indias.

⁸³ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 23.

⁸⁴ Lozano Armendares, *op. cit.*, p. 27.

1.6 El confinamiento en la cárcel

En la cárcel existieron distinciones entre los presos que dependían de la calidad de personas que fueran a ingresar. Es importante señalar aquí esta diferenciación porque algunas personas, de acuerdo a su naturaleza y posición social, eran confinadas en sus casas,⁸⁵ mientras que otros, considerados como hombres viles necesariamente tenían que estar en la cárcel.⁸⁶ Mediante este tipo de distinciones entre las personas que se veían implicadas en las causas criminales se puede corroborar que la jerarquía social influía también en la manera que eran llevadas a cabo las cuestiones criminales.

Con este panorama de diferenciación que se hacía entre las personas para ingresar o no a la cárcel en espera de la sentencia, puedo inferir también que la posición de los acusados tenía una importante influencia en la determinación de la sentencia. En la documentación analizada encontré que sólo entre los implicados de naturaleza india, mestiza y mulata se emitieron sentencias de índole corporal u ordinaria a diferencia de las personas que se encontraban en una mejor posición jerárquica o política. La razón de esto reside en que la imposición de las penas estaban directamente vinculadas a tener un mejor control de la población.⁸⁷

⁸⁵ Valeria Sánchez Michel. *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*. El Colegio de México. México, 2008. p. 21.

⁸⁶ La autora Valeria Sánchez revisó Las Siete Partidas de Alfonso X y encontró el calificativo de “omes viles” que servía para denominar así a los criminales. Sánchez Michel, *op. cit.*, p. 17.

⁸⁷ Dusenberry, William H. “*op. cit.*”, p. 291.

Tal es el caso de Pedro Hernández, alguacil mayor del Barrio San Miguel de naturales en la alcaldía mayor de San Luis, quien se vio involucrado en el homicidio de Cristóbal López, alias “el sacatero”.⁸⁸ Los sucesos ocurrieron de esta manera:

Dámaso López, hijo de Cristóbal López fue llevado a prisión por disturbios en el barrio. Cuando sus familiares se enteraron fueron por él y se dirigieron a la casa de Pedro Hernández, ya que en ese lugar se localizaba la cárcel del pueblo. Una vez que llegaron, junto con otras personas, se armaron y fueron directamente a la cárcel con palos y piedras con la finalidad de tirar la puerta. Esta situación ocurrió, según los testimonios, porque querían sacar de la cárcel a Dámaso. Entre el barullo varios vieron que Pedro Hernández se metió a uno de los aposentos de su casa con Cristóbal López. Cuando el alguacil mayor salió de esta habitación encontraron a Cristóbal López con una herida cerca del corazón.

En el proceso de averiguación en torno a esta causa criminal se hicieron las diligencias necesarias. Entre los testimonios está el de una persona que se quedó a custodiar la habitación en la cual entraron tanto el padre de Dámaso como Pedro Hernández, y que afirma haber visto cómo este último, el alguacil mayor le dio una puñalada a Cristóbal López. Mientras se llevaban a cabo las diligencias necesarias Pedro Hernández fue encerrado en la cárcel junto con otros sospechosos del homicidio. Se le tomó su declaración, donde señaló que no tuvo ninguna participación en la muerte de este personaje. En cambio, otros personajes argumentaron que fue él quien lo apuñaló, mientras que otros señalaron que como ambos se encerraron no vieron quién apuñaló a

⁸⁸ AHESLP, AMSL, 1702, Exp. 26.

Cristóbal López, mas indicaron que al salir el alguacil mayor del aposento, aquél ya estaba herido de muerte.

Una vez concluido el proceso se determinó que Pedro Hernández debía ser absuelto y liberado de la cárcel. Incluso se señala en el fallo que tampoco debía cubrir el gasto de su defensor.

Es importante señalar que mientras se hacían las diligencias pertinentes los sospechosos debían permanecer confinados en la cárcel del pueblo. También hay que subrayar que la privación de la libertad y el aislamiento social⁸⁹ fueron vistos como una pena a finales del siglo XVIII, en donde la “pérdida de la libertad”⁹⁰ cobró relevancia entre aquellos que eran considerados como delincuentes.

Un caso en el cual se puede percibir también este tipo de distinciones es la riña que ocurrió entre Antonio Eusebio Barrera y Juan Eusebio de la Puente, quienes fueron procesados y llevados a la cárcel por lesiones con espada. Después de las averiguaciones la sentencia fue la siguiente: al primero se le impuso una pena pecuniaria de 500 pesos y al segundo confinamiento en su hogar.⁹¹

Por medio de estos casos podemos ver la existencia de privilegios en torno a ciertas personas en lo referente a la resolución de los casos. Respecto a las lesiones entre Antonio Eusebio y Juan Eusebio se puede percibir claramente que la sentencia no fue severa; sin embargo, mientras se hacían las diligencias pertinentes los sospechosos debían permanecer confinados en la cárcel del pueblo.

⁸⁹ Para más información ver Guadalupe Leticia García García. *Historia de la penal y sistema penitenciario mexicano*. Porrúa. México, 2010.

⁹⁰ Sánchez Michel, *op. cit.*, p. 12.

⁹¹ AHESLP, AMSL, 1714.1, Exp. 20.

Respecto a las cárceles es importante detallar que fungieron como lugares de confinamiento “donde el reo esperaba sentencia”.⁹² Según señala Valeria Sánchez, la cárcel en el siglo XVIII no se veía como una acción punitiva por parte de las autoridades, sino que era el lugar donde los sospechosos esperaban el fallo de la sentencia, la cual sí constituía un castigo o una pena propiamente.

Vidler califica esta instancia como un aislamiento de personas que esperan sentencia y no como una “cárcel definida de manera unitaria”,⁹³ ya que la cárcel no era propiamente un lugar en el cual las personas cumplían un castigo, sino donde se les retenía con la finalidad de que no huyeran.

⁹² Sánchez Michel, *op. cit.*, p. 15.

⁹³ Ver Anthony Vidler. *El espacio de la ilustración*. Alianza Forma. Madrid, 1997.

1.7 Consideraciones finales

En este apartado presenté los puntos principales que auxilian en el entendimiento de la conformación de la alcaldía en los ámbitos económico, político, social, laboral y jurídico. Como se percibe, tanto el poblamiento del territorio, como la conformación y definición de sus fronteras fueron paulatino. También se enunció que su fundación estuvo meramente ligada a la cercanía de la prolífica mina del Real de Minas de Cerro de San Pedro.

La manera en que se fue estructurando el *corpus* jurídico en las audiencias fue bajo los preceptos e intereses monárquicos y organizándose de forma vertical, estrechamente vinculada a la política, razón por la que una sola autoridad ostentaba dos o más cargos. La persona asignada para hacer efectivas estas legislaciones tuvo un amplio margen de criterio para la resolución y emisión de las sentencias, lo que provocó que un mismo delito fuera juzgado y tratado de distintas maneras. Esto se debió a lo casuístico de la *litis* de la época.

La principal finalidad de las legislaciones fue normar el comportamiento de la población ante la diversidad multiétnica y nada estática de esta alcaldía, puesto que hubo españoles e indígenas como tlaxcaltecas que gozaron de ciertos privilegios por parte de la Corona. También estuvieron los guachichiles, que eran nómadas, los frailes y los indios, tanto los nacidos en el territorio como los traídos de otros lugares, y que fueron evangelizados.

Considerando todos estos aspectos se puede observar la forma en que se fue estructurando este nuevo espacio, cómo se fue consolidando y cómo se fue adaptando la población a las disposiciones de las autoridades españolas. Respecto a esto son especialmente importantes las prácticas jurídicas, pues entre otros intereses tuvieron como objetivo normar y regir a una población compuesta de personas de naturaleza y costumbres diversas. Todo esto con la finalidad de lograr el máximo provecho de las minas para beneficio de la Corona española.

2. Las causas criminales y los grupos sociales

En este apartado presento un análisis de los expedientes del ramo judicial. Me enfoqué en conocer a las personas involucradas mediante los testimoniales, los motivos, las armas utilizadas y la relación entre los participantes. Resalto también que la mayoría de estos actos violentos ocurrieron entre personas que directa o indirectamente tenían un vínculo afectivo, fraternal o familiar.

Recolecté un total de 31 expedientes correspondientes a los 25 años que abarca la investigación, que van desde delitos de sangre, estupro y posesión de vino prohibido hasta desobediencia a la justicia y robo. En el total de estas causas criminales se encuentra que 44 personas fueron juzgadas por estos delitos, de los cuales sólo 3 fueron mujeres.

Busqué los documentos más completos, ya que se extrajeron detalles como la edad, el oficio y la naturaleza social de los participantes. Fue de gran importancia que tuvieran las sentencias o fallos para hacer análisis de las mismas y ver si hubo una conexión directa con el rango social.

La alcaldía de San Luis contaba a mediados del siglo XVIII con una población cercana a las 9,515 familias. Estos datos aparecen en el estudio de Peter Gerhard, quien a su vez hace un desglose. Señala que había en la jurisdicción 4,955 familias indias y 4,560 familias de españoles, mestizos y mulatos.⁹⁴ Tomé los datos de este censo de población que se realizó casi a mediados de siglo, ya que se aproximan al periodo analizado en esta investigación.

⁹⁴ Gerhard, *op. cit.*, p. 243.

Cabe señalar que no todos los expedientes aquí presentados constituyen el total de causas criminales existentes en el primer cuarto del siglo XVIII. Realicé una selección de las más completas, toda vez que la mayoría de estos expedientes constaba de sólo un par de fojas o se encontraba en sumo deterioro.

Del total de 31 de casos, me topé con inculpados de ambos géneros con predominancia del masculino en esta proporción: 1 de cada 14 delincuentes era mujer. Cuento entonces con 3 mujeres acusadas de delito de homicidio. Señalo que estas causas criminales ocurrieron en complicidad con otro hombre y en las mismas 3, el motivo del crimen fue por amistad ilícita con el cómplice.

También se encontraron diferentes sentencias en crímenes más o menos similares. Éstas van desde penas corporales, pena ordinaria (sentencia de muerte), encierro en la cárcel, embargo de bienes y préstamo de servicios hasta el indulto otorgado por las autoridades.

En este apartado encontré un caso de homicidio que ocurrió en Río Verde. El inculpado es Tomás Aquino, quien fuera acusado de matar a puñaladas a Nicolás Martín. La relevancia de este caso reside en que al acusado le fue otorgado el perdón por parte de los hermanos del difunto,⁹⁵ con lo que se puede percibir que la absolucón no era una gracia exclusiva que concediera la Corona.

La naturaleza de las causas es diversa; para homogeneizar los distintos tipos de crímenes utilizo el concepto de trasgresión, de acuerdo a lo que advierte Juan Alvarez Padilla: “[el] delito es todo hecho y dicho, no hecho y no dicho, con que se contraviene advertidamente a la ley [...] el delito está en hacer o decir lo que prohíbe, consistiendo el

⁹⁵ AHESLP, AMSL, 1711, Exp. 13.

delito en la trasgresión de la ley”.⁹⁶ Uso el término de trasgresión porque en él se pueden insertar todas las variantes delictivas que se utilizan en esta investigación.

En este mismo libro también encontré la definición de los distintos perjuicios que existen:

Perjuicio grave, un crimen de estado, una quema o tala de montes públicos, fraude [...] Perjuicio leve, un corte de un arbolito, entreda de una res o reses, sin particular perjuicio [...] Perjuicio grave: el que se mutila así propio un miembro: el abandono por la vida aragana [...] Perjuicio leve, el que se hace así un leve daño [...] Perjuicio grave, homicidio, heridos de gravedad, robo [...] Perjuicio menos grave: injurias verbales, leves heridas [...].⁹⁷

El desglose que realiza este autor resulta importante porque se pueden discernir las distintas clasificaciones que las autoridades tomaban en cuenta durante esta época, para evaluar la gravedad de un delito y tomar las medidas necesarias al dictaminar la sentencia.

Ahora bien, no sólo los hechos eran imprescindibles en las causas criminales, también los elementos que indicaran que el crimen fue cometido, ya que: “Lo formal del delito consiste en la trasgresión advertidamente de lo que manda o prohíbe: lo material o el cuerpo del delito es el hecho con que advertidamente se quebranta la ley [...]”.⁹⁸

Es muy importante resaltar que se prefiere el término “trasgresión” a la mancuerna “delito-pecado” por dos razones. La primera es que no se hará una evaluación de delitos de corte moral y la segunda, que este concepto es válido para la época, ya que se acuña dentro de los mismos años.

⁹⁶ Juan Álvarez Padilla. *Práctica criminal por principios o modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia contra los abusos introducidos*. Madrid. 1802, Imprenta de la viuda de Ibarra, pp. 64-65.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 12.

⁹⁸ *Ibid.*, pp. 64-65.

A la hora de dictaminar sentencias, un detalle importante y que cabe resaltar es la reincidencia de una persona en determinado crimen. De esto dependía también la trascendencia del dictamen de la sentencia. Por ejemplo, encontré que en el caso de los vagabundos se emitió el siguiente decreto:

Ordenanza en la cual Don Felipe V, ordena que se ocupen los vagamundos.
Aquellos con robustez y edad competente sean reclutados, 21 de julio de 1717.
Ordenanza que hacer con los hombres y mujeres y sus castigos
Ponerles a trabajar, ya sean jóvenes o viejos
1ª pena.- Azotes como vergüenza pública
2ª pena.- Azotes y trabajo en las galeras, 8 años
3ª pena.- Azotes y trabajo en las galeras, 8 años⁹⁹

En este periodo la vagancia era considerada como delictuosa y fue tratada con severidad para que sirviera de ejemplo a la población, aunque no muchas veces tuvo el efecto esperado, pues la abyecta miseria en que vivía la mayoría de la gente le hacía incurrir en delitos para acceder a bienes y alimentos.¹⁰⁰ La vagancia era considerada uno de los factores que generaban violencia, pues la sociedad novohispana no era estática ni en población ni en división de propiedades,¹⁰¹ y muchos de los pobres y sin oficio robaban y saqueaban casas de los ricos. También se buscó la reprimenda a este tipo de situaciones pues se consideraba que podían amenazar “la moralidad pública y a la estructura de la familia y la del pueblo”.¹⁰²

⁹⁹ Nueva recopilacion de los reglamentos y ordenanzas de su Magestad, para el servicio, exercicios, diciplina [sic], paga, mando, y subordinacion de la Infanteria, Cavalleria y Dragones de sus exercitos, y adiciones que han salido hasta fin de Julio de 1720. Tomo II. imprenta de Juan de Ariztia. Madrid, 1720. F. 174-189.

¹⁰⁰ MacLachlan, *op. cit.*, p. 52.

¹⁰¹ Muchos de los hacendados españoles aprovecharon los cambios en la demografía para incorporar a sus terrenos las tierras de los indios que estuvieran deshabitadas o con escasa población, lo que trajo disfuncionalidad y una producción inadecuada de alimento. MacLachlan, *op. cit.*, p. 48.

¹⁰² Warren Richard. “Entre la participación política y el control social. La vagancia, las clases pobres de la ciudad de México y la transición desde la Colonia hacia el Estado nacional.” En *Historia y Grafía*. No. 6. UIA, 1996. P. 38

En la anterior enunciación también es perceptible que una pena se agravaba si existía el antecedente de reincidencia en algún tipo de delito, lo cual permitía a las autoridades “graduar la criminalidad del delincuente”.¹⁰³ El que un personaje fuese por primera vez acusado de un delito es importante porque podía reflejarse en cierta piedad por parte de las autoridades al momento de dictaminar el fallo.

Asimismo, es importante conocer los motivos que el acusado en cuestión tomaba como móvil para cometer el delito. Los principales motivos que localicé en la documentación fueron la injuria, celos y adulterio, robo, deudas por apuesta y embriaguez.

Uno de los principales indicadores que consideraban las autoridades era la intención, que se reflejaba en la premeditación o no del acto violento. Para ello se tomaba en cuenta el arma utilizada. Teresa Lozano indica al respecto que “los medios e instrumentos de que se valía el delincuente [...] se tomaban en cuenta para evaluar la intención criminosa”.¹⁰⁴ Si se usaba una piedra o un palo, se sostenía que no había premeditación en el acto, a diferencia del uso de un arma de fuego, un objeto punzocortante o veneno, tomados como instrumentos que sugerían una consideración previa para cometer el delito.

Esto se puede apreciar en el siguiente caso, en el que Joseph Gaspar es acusado de asesinar a Nicolás Xaramillo por una deuda. Este proceso inicia con una querrela

¹⁰³ Lozano Armendares, *op. cit.*, p. 25.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 45.

criminal que Pascuala de los Reies, viuda de Xaramillo, inicia en contra del acusado. En su declaración enuncia que

un hombre llamado Josephe y dijo ser basiero de la Hacienda de Sapiguaname de esta Jurisdicción, e inquietó a su marido para que jugaran y con efecto jugaron a los palillos y le ganó el dicho su marido los estribos al dicho basiero y entonces supo esta testigo que habían jugado otra vez y que las espuelas que traía el dicho su marido se las había ganado el dicho basiero y que el dicho basiero le dijo al dicho su marido que le daría un cuchillo y le volviera su estribera lo cual no quiso hacer y sobre esto tuvieron razones y dio el dicho basiero que había de enviar por su estribera que con dinero o sin el la habían de llevar y entre la platica que tuvieron se movió el decir el dicho su marido que iba a las Salinas y le dijo el día y que esta testigo tiene por cierto que quien mató a su marido que el dicho basiero por quitarle las espuelas y los estribos que le había ganado y porque quedaron encontrados y a la verdad el dicho basiero muy picado y que lleva dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó¹⁰⁵

En el desarrollo de su testimonio, Pascuala de los Reies sostiene que fue Joseph Gaspar quien asesinó a su marido por no liquidar una deuda. Ella enfatiza la afrenta que hizo el acusado a su marido, que él saldaría la deuda y recuperaría su estribera con o sin dinero. Razón que hace principal sospechoso a Joseph Gaspar, ya que tenía un motivo para cometer el homicidio, además de que hizo una amenaza en presencia de la viuda de Nicolás Xaramillo.

Al respecto, cabe señalar que Nicolás Xaramillo era solamente el principal sospechoso en la causa que se siguió en su contra. Las autoridades decidieron declararlo inocente por falta de pruebas, ya que no se comprobó que la intención de recuperar sus bienes fuera motivo suficiente para matar a Nicolás Xaramillo. La única pena que se le impuso fue que costeara los gastos personales que derivaron del proceso, pero también se le notificó que

¹⁰⁵ AHESLP, AMSL, 1701, Exp. 10.

así mismo notifiqué a dicho Joseph Gaspar presente su defensor que en pública ni en secreto por si no por interposita persona de palabra ni obra no tenga pelitos ni pesadumbre con la dicha Pascuala de los Reies viuda de Nicolás Jaramillo por esta causa pena si lo hiciese de ser cundido en el mortero por dos años cuyo saldo se aplica por tercias partes cámara, juez y denunciador que se ejecutara inviolablemente dando cuenta primero con estos autos a los señores resente y oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Guadalajara¹⁰⁶

En la indicación de esta sentencia pude verse que se invita a Joseph Gaspar a que no reincida en la reyerta, toda vez que fue liberado y sin culpa. De no ser así, la justicia advierte que tomará medidas.

Otro dato importante que arrojaron los documentos seleccionados es que la mayoría de estos episodios violentos ocurrieron, principalmente, en la alcaldía de San Luis, con un total de 10 casos. Le siguen San Miguel de Mexquitic, el valle de San Francisco y Río Verde con 3 casos documentados cada uno, más 2 de Santa María del Río. Es probable que el elevado índice de violencia en estos lugares se debiera a que justamente fueron éstos los primeros que se poblaron cuando se asentó la alcaldía de San Luis.¹⁰⁷

2.1 Naturaleza social de los acusados

La sociedad novohispana funcionó y se estructuró en virtud de una estratificación de los grupos sociales donde “la marginalidad era nominal en un sentido jerárquico y funcional en otro”.¹⁰⁸ De esta división derivaron los privilegios de cada estrato; los criterios para

¹⁰⁶ AHESLP, AMSL, 1701, Exp. 10, f. 15.

¹⁰⁷ Gerhard, *op. cit.*, p. 242.

¹⁰⁸ Ibarra, *op. cit.*, p. 21.

acceder a otro nivel social fueron estrictos, aunque uno de los más comunes fuera el dinero.

La polarizada desigualdad es un elemento fácil de discernir en la documentación, ya que se refleja tanto en los derechos a los que cada grupo étnico podía acceder, como en las prohibiciones o contraindicaciones que cada uno tenía.

En lo concerniente a la diferenciación de las personas por raza, según los resultados de la revisión documental, específicamente de los testimonios, encontré que se hacía según lo que percibieran las autoridades, es decir, que definían a un mestizo o español simplemente por parecerlo.¹⁰⁹ En este periodo resultó, si no imposible, muy difícil medir la diferencia racial, por lo que fueron otros detalles los que sirvieron para evaluar la naturaleza de las personas, como el rango social y el estatus en la sociedad a la que pertenecían.

También eran importantes las descripciones físicas que se pudieran recolectar en los testimonios de las causas criminales, ya que mediante este tipo de detalles las autoridades podían difundir información entre las poblaciones aledañas para capturar a los sospechosos que se dieran a la fuga.

Podemos entender esto en el caso de Nicolás Jaramillo, quien fue acusado de homicidio.¹¹⁰ Mientras el proceso de averiguación se llevaba a cabo, un testigo aprovechó para acusarlo de un hecho totalmente aislado al asesinato: lo señala como un

¹⁰⁹ Jiménez Núñez, *op. cit.*, p. 52.

¹¹⁰ AHESLP, AMSL, 1701, exp. 10. En uno de los testimonios que se toman para averiguar al culpable del homicidio de Nicolás Xaramillo, un testigo niega tener conocimiento alguno del proceso sobre el cual es cuestionado, pero aprovecha para realizar la denuncia por un robo, ya que sospecha que el acusado del homicidio es el mismo, por las características, que hurtó de tabaco.

ladrón. Esta acusación la sustenta el testigo bajo el argumento de que Nicolás Jaramillo encaja en la descripción del ladrón que le hurtó tabaco.

Ahora bien, los casos referidos a las cuestiones criminales constituyen una fuente para analizar las permanencias y rupturas de los valores en el mundo colonial. Esto por medio de las instituciones legales en las que se llevaron a cabo este tipo de acciones judiciales,¹¹¹ y en las que convergían tanto indios como mestizos, negros, españoles, lobos y ladinos, y cuya naturaleza racial está definida en las descripciones del propio documento.

Una información útil que arroja el análisis de la documentación es el dominio de cierto grupo racial en los actos delictivos. La incidencia más numerosa corresponde a los indios, con un total de 21 acusados. Éstas incluyen las 3 acusaciones que se hicieron a las indias. Le siguen los mulatos, con un total de 8 acusados. En tercer lugar está el grupo de los denominados lobos, con un total de 5 inculpados. Las trasgresiones tanto de españoles como de negros y de un portugués son notoriamente menores a las anteriormente señaladas, ya que sólo hay 2 casos de españoles, 1 de un negro esclavo libre y otro del portugués.

Me apegué a las denominaciones que originalmente se enuncian en las mismas causas, para no distorsionar o juzgar de antemano los datos arrojados por la investigación.

El único acusado que se localizó de naturaleza racial negra es el negro esclavo libre Simón, quien fuera encontrado culpable de tener reservas de vino en su casa para

¹¹¹ Manuel Miño Grijalva. "Acceso a la justicia y conflictos en el valle de Toluca (Nueva España) durante en el siglo XVIII. Una estimación cuantitativa", en *Estudios Mexicanos*. Vol. 23, No. 1, 2007, p. 8, (JSTOR).

consumo personal.¹¹² Este detalle resulta importante porque según se ve en Frederik Bowser,¹¹³ los esclavos negros estuvieron vinculados por su misma naturaleza a actos delictivos, y se les prohibió desde agruparse en alguna reunión hasta poseer bebidas embriagantes para consumo personal.

Respecto a la estratificación social, Antonio Ibarra señala que ésta “tiene su origen en la diferenciación social”¹¹⁴ que se realizaba entre los mismos individuos para distribuir privilegios y castigos, con el propósito de que cada grupo cumpliera las funciones sociales necesarias para una convivencia equilibrada.

La propuesta que Antonio Ibarra hace de que los mismos individuos se evalúan a sí mismos se hace efectiva en el caso de Alejo de la Cruz y Salvador López, ambos lobos que fueron acusados de matar a su padre Xtóbal López.¹¹⁵ En el transcurso de la causa criminal se puede ver cómo no siempre fueron definidos como tales, por ejemplo, en uno de los autos de culpa fueron señalados como mestizos:

En noviembre de 1702 se hizo notorio el auto del suso según y como en el se contiene a Domingo del Rio defensor de los indios de esta ciudad, por lo que toca a Pedro Hernández indio preso y a don Juan Antonio Macias del Villar defensor de Damaso de la Cruz y de Salvador y de Alejo Lopez mestizos presos en la cárcel pública de esta ciudad¹¹⁶

Con la anterior referencia quiero demostrar que la naturaleza racial de las personas era especificada por las autoridades. La pureza de sangre no estaba definida ni

¹¹² AHESLP, AMSL, 1725, exp. 4.

¹¹³ Bowser, *op. cit.*, p. 201-202 Este detalle resulta importante porque según se ve en Frederik Bowser, los esclavos negros estuvieron vinculados por su misma naturaleza a actos delictivos, y se les prohibió desde agruparse en alguna reunión hasta poseer bebidas embriagantes para consumo personal.

¹¹⁴ Ibarra, *op. cit.*, p. 21.

¹¹⁵ AHESLP. AMSL, 1702-1, Exp. 26.

¹¹⁶ AHESLP, AMSLP, 1702-1, Exp. 26.

reconocida, sino que dependía de la apariencia de la persona y de lo que el juez civil indicara según su criterio. La comprobación de la raza a la que pertenecían, al menos en este tipo de documentos, no se le exigía de manera minuciosa a los involucrados, además de que no había forma de corroborarla.

Para comprender la dinámica de las operaciones judiciales es importante entender a los actores y las acciones en las que incurrieron, en este caso criminales.¹¹⁷ Es importante no perder de vista la cotidianeidad que se refleja en este tipo de actos, ya que es por medio de estos procesos y su resolución que se tiene noción de los significados y el trasfondo de los hechos para conocer las actitudes que se formaban a partir de las trasgresiones. Esto también para conocer las razones exteriorizadas por los sospechosos de algún delito y entender cómo buscaban mediar la situación en la que se veían implicados.

Los atenuantes fueron muy recurrentes para disminuir la severidad de la sentencia. Entre los que localicé en los expedientes está el de la embriaguez: hay varios casos en los que los acusados objetan a la mitad del proceso su culpabilidad arguyendo que estaban embriagados. También localicé dos casos en los que los acusados argumentan defensa personal. Otros atenuantes que encontré fueron la confusión y la falta de intención al momento de cometer el delito.

Para ejemplificar la embriaguez presento dos casos. El primero se desarrolla en la cárcel de la ciudad. Dámaso López, lobo, es encerrado en la cárcel pública por herir con una piedra a una muchacha, golpear con un palo a un hombre en la cabeza y decir

¹¹⁷ Patiño Millán, *op. cit.*, p. 18.

improperios al alcalde.¹¹⁸ El inculpado señala que no tiene idea de la causa que se le imputa, ya que horas antes asistió a una boda en la que bebió vino y pulque. Señala que era la primera vez que probaba esas bebidas, por lo que desconocía los efectos que pudieran causarle. Con este argumento buscó atenuar su sentencia, ya que había herido a dos personas e injuriado a una más.

Michel Foucault indica en *La verdad y las formas jurídicas* que la finalidad de las prácticas judiciales consiste en encontrar la verdad, por lo que se le concede notable importancia a las pruebas que tras una evaluación se presentan en los testimonios y que él define como un desafío lanzado por un adversario al otro. Señala también que este desafío “a prueba de la verdad no se establece judicialmente, por medio de una comprobación, un testigo, una indagación o una inquisición sino por un juego de pruebas”.¹¹⁹

En el siguiente caso se puede percibir el postulado de Foucault sobre la prueba judicial mediante un desafío. El hecho ocurre en el valle del Armadillo y es una causa por homicidio que se sigue en contra del “grandísimo vellaco” Juan Lorenzo y Magdalena Bernarda por la muerte de Marcial.¹²⁰ Según el planteamiento de la causa criminal, los acusados tenían amistad ilícita; para esto es importante señalar que Marcial estaba casado con Magdalena Bernarda. En el transcurso del juicio criminal se sospecha que el motivo del asesinato fue pasional. Para corroborarlo se realiza un careo entre los

¹¹⁸ El caso es muy detallado, por lo que lo utilicé en varias ocasiones, ya que contiene un homicidio, un encierro en la cárcel por exceso de alcohol, un intento de fuga y desacato y ofensa a la autoridad. En este apartado me refiero sólo a la parte de la embriaguez. AHESLP. 1702, Exp. 20.

¹¹⁹ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*. p. 41.

¹²⁰ AHESLP, AMSL, 1703-2, Exp. 9. La alusión de grandísimo bellaco se enuncia en la primera foja, que constituye la cabeza de proceso, y se le imputa porque la persona que lo aprehendió sabía que Juan Lorenzo sostenía una amistad ilícita con la esposa del hombre al cual mató, incluso indica que tanto él como ella son culpables del deceso.

dos acusados en el que aparece un resultado interesante, ya que Magdalena reconoce la amistad ilícita que había tenido con Juan Lorenzo por un tiempo aproximado de dos años, pero indica que ocurrió antes de que contrajera nupcias con Marcial. Su testimonio, sin embargo, se contradice con el del inculpado, quien responde en el careo:

a que el dicho Juan Lorenzo le respondió a la dicha Magdalena Bernarda que nunca había tenido amistad con la susodicha y que no sabía si era ombre o mujer la dicha Berdarda Magdalena¹²¹

Infiero que desconoció la relación que tenía con Magdalena por saber que quizás podría modificar la sentencia que pudieran darle. No obstante, Lorenzo señaló que al momento de cometer el asesinato estaba sumamente embriagado y por lo tanto no tuvo noción de lo que hacía. Este argumento lo presenta su defensor, quien solicitó que debido a su estado no se le condenara a la pena ordinaria. La sentencia que se les impone es la siguiente:

FALLO atento al proceso que debo condenar y condeno al dicho Juan Lorenzo a que de la prisión en que se halla, salga y puesto en una bestia de albarda en forma de justicia con voz de pregonero que manifieste su delito, sea llevado por las calles públicas y acostumbradas de esta ciudad y le sean dados 200 azotes y después se venda su servicio personal en un obraje, mortero, ingenio o panadería, por tiempo y plazo de 4 años en el cual este con posiciones todo el tiempo de la sentencia que su precio y procedido aplico por tercias partes Real Camara de SM y las otras dos deducidas las costas a distribución de los señores y de la Real Sala del crimen de este teyno, y así mismo condeno a la dicha Magdalena Bernarda a que sirva en el hospital del señor San Juan de Dios de esta ciudad portiempo de dos años lo cual cumpla pena de que se procederá a las demás que haya lugar en derecho y antes de la execusión de esta sentencia se dará cuenta con los autos a dichos Señores de dicha Real Audiencia¹²²

¹²¹ AHESLP, 1703-2 Exp. 9. F. 12v.

¹²² AHESLP, AMSL, 1703-2, Exp. 9, f. 22.

La alusión a las acciones judiciales y la manera en que se fueron constituyendo dan una pauta del comportamiento de las personas hacia el interior y el exterior. Al respecto, se observa que es importante tener noción de la forma en que participó la gente en los hechos y los argumentos a los que recurría;¹²³ para entender la dinámica de las acciones judiciales es importante también conocer los delitos en los que incurrieron.

Tengo también que un mismo suceso puede tener variantes: para entender este argumento presento la siguiente comparación entre dos delitos por lesiones. El primero ocurrió entre unos mercaderes españoles, Antonio Félix y Juan Eusebio. Según indican, el motivo que originó la disputa fue por un desafío.¹²⁴ El otro proceso se entabla en contra del mestizo Agustín de Amiralla por herir a Juana de Anda.¹²⁵

La diferencia está en el dictamen de la sentencia, ya que a los mercaderes se les impuso una pena pecuniaria de 500 pesos y encierro en su casa, mientras que Agustín de Amiralla es encontrado culpable de un delito distinto al que inicialmente se le acusa: le imputan un robo y es sentenciado a recibir 200 azotes de manera pública, además de ser desterrado. No se señala, sin embargo, si esta pena se vincula a las heridas que causó a Juana de Anda.

Es probable que la variación de esta sentencia esté vinculada a la naturaleza misma del acto delictivo en cuestión. En el primer caso encontré que ambos mercaderes señalan que hubo una disputa con espadas y que sí hubo heridas. En el segundo también hubo heridas, pero se ponderó el delito de robo. Tengo entonces que quizás la disparidad

¹²³ Patiño Millán, *op. cit.*, pp. 21-22.

¹²⁴ AHESLP, AMSL, 1714-1, Exp. 20.

¹²⁵ AHESLP, AMSL, 1705-2, Exp. 4.

de estas sentencias en torno a un episodio más o menos equivalente estriba en la naturaleza social de los implicados, en el género y las armas utilizadas.

Un detalle que salta a la vista es la manera en que se diluye la afrenta que ocurrió contra Juana de Anda, puesto que en el transcurso del proceso criminal se aminora y borra por completo el perjuicio cometido contra su persona para dar preponderancia a otro acto delictivo que también había cometido el acusado, pero en un periodo anterior.

Es importante no perder de vista el contexto en el que se desenvuelven los hechos, ya que por medio de los móviles que se exponen en las declaraciones, ya sea de los querellantes o de los testigos, se pueden identificar patrones de comportamiento (insultos) y valores (cuestiones de honor).

Un detalle más que vale la pena resaltar es la edad de los sospechosos en las causas criminales. En la documentación encontré que hubo más incidencia en crímenes por parte de hombres que oscilaban entre los 29 y 35 años, con un total de nueve personas implicadas. El rango en edades que le sigue es el de 19 a 28 años con 5 sospechosos.

2.2 Definición de los actos trasgresores

En esta investigación se analizan los delitos de sangre, la posesión ilegal de vino, la bestialidad, la inobediencia a la justicia y el robo.

Respecto a los delitos socialmente definidos, se destaca en este apartado el mal moral y el perjuicio social,¹²⁶ que en este periodo estuvieron estrechamente vinculados, según nos aclara Beccaria en su tratado de evaluación y crítica de la legislación del Antiguo Régimen. El autor indica que es por esta razón que algunos delitos que actualmente no son considerados como tales lo fueron en el periodo novohispano; un ejemplo perfecto es el amancebamiento.

A raíz de este razonamiento reitero las ventajas de utilizar el término “trasgresión” para amplificar el filtro de delitos a investigar durante este periodo, pues brinda la posibilidad de tener un panorama de análisis más amplio.

2.3 Los delitos

Ahora bien, en este punto de la investigación es importante definir los tipos de delitos calificados, descritos y delimitados por las autoridades. Algunos de éstos pueden ser “arrendamiento, compra-venta, despojo, posesión, propiedad, restitución o reintegro, agua de títulos, amasiato, otros menores como devolución de ovejas, réditos, merced de aguas, quejas y delitos de sangre”.¹²⁷ Mediante la frecuencia de las denuncias se puede percibir el nivel de institucionalidad que se aplicaba en este territorio.

Cuento un total de 31 casos. Predomina el homicidio en 19, casi la mitad de los procesos judiciales que se utilizan en la investigación. Tengo 4 causas por lesiones, 3 por estupro, 2 por desobediencia a la justicia, 1 por bestialidad y otra por posesión prohibida de vino.

¹²⁶ Cesare B. Beccaria. *De los delitos y las penas*. Biblioteca de filosofía. España, 2002, p. 69.

¹²⁷ Miño Grijalva, *op. cit.*, p. 17.

Al ser los delitos construcciones sociales¹²⁸ delimitadas por las autoridades y concernientes a la época y, en este caso, a la moral social prevaleciente de este periodo, se puede indagar en los detalles importantes de la época, así como conocer qué era lo que se buscaba preservar: si la vida, los bienes materiales y/o el honor.

2.3.1 Delitos de sangre: homicidio y lesiones

En la investigación encontré que el delito más frecuente fue el homicidio. Al respecto, Robert Muchembled señala que las sociedades establecen sus niveles de tolerancia,¹²⁹ en este caso a la violencia, y por lo tanto, en torno a ella se van estableciendo las pautas que definen los actos trasgresores de las normas que buscan la continuidad de un orden.

Muchembled también indica que cada época y cada sociedad tienen lo que él denomina un “crimen absoluto”;¹³⁰ en esta investigación es el homicidio, ya que constituye casi un 50 por ciento del total de crímenes analizados. La localización de este tipo de delito permite la comprensión de los significados que las personas dieron a determinados episodios de naturaleza delictiva. Es mediante los actos delictivos que se pueden distinguir las construcciones que realizan tanto las autoridades como la sociedad respecto a lo que se considera lícito y lo que no.

En lo que concierne al periodo encontré que el crimen absoluto en la alcaldía de San Luis fueron los delitos de sangre, en particular el homicidio, pues los máximos castigos se impusieron cuando hubo este tipo de crímenes.

¹²⁸ Muchembled, *op. cit.*, p. 28.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 23.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 28.

Para ejemplificar expongo la causa que se siguió contra Nicolás Martín, quien fuera acusado del homicidio de Pablo Álvarez,¹³¹ es decir, un perjuicio grave. Esta causa tuvo lugar en el valle de San Francisco. Como se mencionó en el apartado de administración de justicia de la presente investigación, en un principio esta causa la siguió Joseph de Sustaita, comisario de la real justicia del valle de San Francisco, quien después de llevar a cabo las pesquisas pertinentes remitió el caso al alcalde mayor de San Luis, Juan de la Lama y Medrano.

En este caso se localizó que Pablo Álvarez, quien “tenía malicia [sospecha] de la dicha amistad que el declarante [Nicolás Martín] tenía con la dicha Marta de la Cruz [su esposa]”,¹³² inició una riña al verlos platicar, incluso, según el testimonio de Nicolás Martín, éste le inquirió “si era buena vida aquella y se fue echando a pie arrancando un tranchete que llevaba y visto esto sacó el declarante la espada que llevaba y le dejó la herida de que murió”. En su testimonio, Nicolás Martín señala que en primera instancia se acercó a Marta de la Cruz con la intención de pedirle una mole, no para provocar la ira de su esposo, y que si lo hirió fue solamente en respuesta al ataque que inició Pablo Álvarez. En el fallo el sentenciado es condenado a recibir una pena corporal de 200 azotes y a vender sus servicios.

Este caso resulta revelador pues con él se puede hacer una estimación de la importancia de la violencia interpersonal en la vida de las personas,¹³³ ya que los homicidios revelan pautas de comportamiento entre el agresor, la víctima, los motivos y la sentencia que se le imputa al acusado.

¹³¹ AHESLP, AMSL, 1704, Exp. 20.

¹³² AHESLP, AMSL, 1704, Exp. F. 4.

¹³³ Patiño Millán, *op. cit.*, p. 21.

Otra pena similar y por el mismo delito es la que se dictaminó en la persona de Juan Lorenzo, quien acusado del homicidio de Marcial fue condenado a 200 azotes de manera pública y a la venta de sus servicios.

Este tipo de actos también entran dentro de la clasificación de “perjuicio grave”.¹³⁴ En ellos lo que se considera de mayor importancia es la intención y los móviles para cometer el crimen, puesto que mediante ellos era posible percibir la alevosía y premeditación al cometerlo.

En lo concerniente a las armas, tenemos las punzocortantes, como el cuchillo, la daga, el puñal y las espadas, que fueron las más utilizadas para cometer crímenes, por la siguiente razón: era más fácil conseguir y cargar un arma blanca que una de fuego, además de que estaba prohibido portar las primeras.

Otra de las armas que estuvieron prohibidas fueron el arco y la flecha.¹³⁵ Este edicto se emitió en 1569 con la finalidad de preservar la paz. En él se estipulaba que: “porque arcos y flechas todos los traen, así los de guerra como los de paz, porque los de paz dicen que los traen para defenderse de los de guerra, y conviene que ninguno traiga arco ni flecha.”¹³⁶

En tres ocasiones se utilizaron armas consideradas por las autoridades como improvisadas: piedras y palos. En ocasiones el uso de estas armas podía repercutir en los fallos. Tal es el caso del albañil de 30 años Salvador de la Cruz, quien en 1708 fue

¹³⁴ Álvarez Padilla, *op. cit.*, p. 12.

¹³⁵ Francisco del Paso Troncoso. *Papeles de Nueva España*. Tomo III. Segunda Serie. Suplemento. México, Vargas Rea, 1947. (Este libro es una compilación. La siguiente nota puede localizarse en este apartado: “Papeles de Nueva España coleccionados por Francisco del Paso y Troncoso”, segunda serie, Tomo III, Suplemento. Pareceres de Luis de Castilla, Regidor y Bernardino del Castillo, poblador de los primeros. 2 Biblioteca Aportación Histórica. Editor Vargas Rea, México, 1946, p. 68).

¹³⁶ Del Paso Troncoso, *op. cit.*, pp. 61-77.

acusado de matar con un palo a Juan Ventura¹³⁷ por encontrarle en su propia casa amancebado con su esposa.

Este personaje fue absuelto por la falta de intención a la que alude, ya que preso por la ira, perdió el control de sí y tomó improvisadamente lo primero que vio enfrente: un palo que estaba cerca de la puerta de su habitación donde los encontró juntos. Al ser tanto su enojo, mató sin intención a Juan Ventura. Las autoridades concluyeron que este crimen estuvo justificado por el enojo que sintió el acusado al ver a su esposa manchando su honor con otro, además de espontáneo, por el tipo de arma utilizada.

Otro tipo de arma definida como improvisada fueron los golpes. Tal es el caso del asesinato de Salvador Andrés que sucedió en el Pueblo de Mexquitic. Según las averiguaciones, tres asaltantes, Blas Esquivel, Pedro Esquivel y Juan Diego, definidos como lobos e indio, respectivamente, lo robaron y mataron a “golpes y azotes”.¹³⁸ Como las autoridades consideraron que la forma en la que ocurrió el deceso fue sin intención, los condenaron solamente a una estancia en prisión.

Es interesante ver cómo estos dos casos demuestran que los motivos estuvieron estrechamente vinculados a las armas utilizadas, ya que las autoridades absolvieron al primero y condenaron a los tres últimos a pasar un tiempo en la cárcel, aunque cometieron homicidio y robo. En el caso de Salvador de la Cruz no sólo consideraron una notable falta de intención, sino que incluso comprendieron y tomaron en cuenta como justificante el arranque de ira, aunque resultara en el deceso del amante de su esposa.

¹³⁷ AMSL, 1708-2, Exp. 18.

¹³⁸ AHESLP, AMSL, 1712,2, Exp. 10.

En la presente investigación se puede notar que el “crimen absoluto”¹³⁹ se encuentra estrechamente ligado a la resolución que tomaban las autoridades para castigar este tipo de actos, ya que la pena ordinaria, es decir, la horca en pública exhibición, se emitió por el crimen de homicidio sólo en dos ocasiones. Una de estas sentencias se le aplicó a Gaspar de los Reyes, acusado de asesinar a Diego Martín,¹⁴⁰ y la otra a Alejo y Pedro García por la muerte de Cristóbal de los Reyes.¹⁴¹

Una sentencia que resulta interesante para la investigación y que proviene de un crimen absoluto es el embargo de bienes que se realiza en contra de Phelipe Rodríguez por asesinar con un cuchillo a Juan González.¹⁴² Esta pena es relevante porque, como se ha visto, las sentencias fueron variadas y en cierto modo flexibles para los delitos de sangre. Se puede entender que con la exhibición pública de las penas, en este caso los azotes, la venta de servicios, la cárcel y la horca, las autoridades buscaban disuadir a las personas de que se atrevieran a romper el equilibrio social. De los 23 delitos de sangre que encontré se emitieron 14 sentencias cuya pena fue ordinaria, corporal, encierro o pecuniaria. Si hubo absolución fue por falta de pruebas; pero en el caso de Phelipe Rodríguez se le otorgó el perdón porque coincidió con el nacimiento del príncipe de Asturias, lo que me inclina a deducir que sólo cuando había un caso sólido se emitían castigos de tipo severo.

Localicé también que 34 de las personas inculpadas en los 31 expedientes criminales fueron acusadas de un delito de sangre, y que en 8 ocasiones actuaron en

¹³⁹ Muchembled, *op. cit.*, p. 35.

¹⁴⁰ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 23.

¹⁴¹ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 16. Los acusados se dan a la fuga, mas se emite un pregón que indica que en cuanto fueran encontrados se hiciese efectiva la sentencia.

¹⁴² AHESLP, AMSL, 1722, Exp. 16.

complicidad con una o más personas. Estos datos me llevan a considerar que por su misma naturaleza, los crímenes de sangre fueron el delito por antonomasia y el más denunciado, puesto que derivaba de altercados, riñas, injurias y cuestiones de honor.

Los delitos de sangre fueron los más denunciados porque eran graves y públicos y una infracción de esta naturaleza, para el derecho español es “en ofensa de Dios, en contra del príncipe o del Estado, amenazaba la seguridad de todos como el asesinato”.¹⁴³

2.3.2 Delitos sexuales

En virtud de la identificación y definición de los delitos durante el periodo virreinal, presento algunos rasgos de lo que era importante preservar en esta época. Esto lo interpreto a raíz del análisis de los delitos cometidos, en donde se conoce que la preservación del honor constituía un tópico en la vida de las personas. Toca ahora el turno de los 3 casos documentados de estupro.

Según Michel Foucault, el estupro se puede definir como el no consentimiento, como un rechazo físico al acto sexual.¹⁴⁴ Al respecto Renato Barahona encontró que este tipo de actos normalmente estuvieron acompañados de la deshonor de la familia puesto que era una sociedad supeditada a un orden patriarcal.¹⁴⁵ Resulta interesante la investigación de este autor, pues señala que un juicio por estupro podía proceder solo

¹⁴³ Patiño Millán, *op. cit.*, p. 62.

¹⁴⁴ Michel Foucault, *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza, 2001. p. 118.

¹⁴⁵ Renato Barahona. “Sex Crimes, honour, and the Law in early modern Spain: Vizcaya, 1528-1735”, en *The American Historical Review*. Vol. 110, No. 2 (april 2005). The University Chicago Press, p. 559, (JSTOR).

después de comprobarse la inocencia y buena fama de la mujer mancillada, para ello, la afectada debía victimizarse para lograr que una causa criminal de esta naturaleza procediera. Si era una mujer soltera¹⁴⁶ el caso no procedía o la pena del inculpaado quedaba al arbitrio del juez.

Para reivindicar la reputación de una mujer estuprada había dos opciones: que el acusado le diera una dote que reparara el daño o, ya que este tipo de actos criminales ocurría bajo la promesa de matrimonio,¹⁴⁷ se acudía a instancias judiciales para forzar el matrimonio con el acusado.

Tal es el caso de Manuel de la Vega, de nación portuguesa, quien fue acusado de seducir a Petra Nolasco Cortés bajo palabra de matrimonio.¹⁴⁸ Según los datos que encontré en el desarrollo de esta causa, Sipriano Cortés, padre de Petra Nolasco, solicitó al perpetrador que cumpliera su palabra de matrimonio, ya que deshonró a su hija. Se levantaron testimonios entre las personas cercanas a la afectada para corroborar que en efecto fuera doncella.¹⁴⁹ En este ejemplo se puede visualizar que las cuestiones de honor tuvieron una vital preponderancia; a lo largo de este caso percibí la insistencia del padre de la ofendida para que Manuel de la Vega cumpliera su palabra de matrimonio y no dejara mancillada a su hija.

¹⁴⁶ Carmen Castañeda enfatiza la diferenciación entre una mujer soltera y una doncella. La soltera es la que tenía relaciones antes del matrimonio, y la doncella era virgen. Castañeda, *op. cit.*, p. 45.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 49.

¹⁴⁸ AHESLP, AMSL, 1711,2, Exp. 6.

¹⁴⁹ AHESLP, AMSL, 1711,2. Exp, 6, f-7

En la causa criminal Petra Nolasco arguye que Manuel de la Vega le prometio matrimonio, incluso detalla que le dijo que se casaría con ella una y siete mil veces si se iba con él, razón por la cual ella accedió a ir a su casa.

El cumplimiento o reparación judicial del daño¹⁵⁰ era preponderante en cualquier caso, según Foucault, quien también indica que una vez que un individuo se declaraba como víctima, ocurría una contienda entre los implicados en la que se buscaba, de manera individual, una resolución justa del crimen.

En el presente caso Petra Nolasco es la víctima, y la resolución que se presenta como justa es el cumplimiento de la palabra de matrimonio por parte del perpetrador.

También encontré que este tipo de delitos sexuales ocurría en el mismo núcleo familiar,¹⁵¹ como es el caso de María Gertrudis, quien fuera abusada por su cuñado, Juan de Dios.¹⁵² La afectada indica que Juan de Dios la violentó mientras hacían la recolección de quiote y lechuguillas y que lo acusa de haber abusado de ella y de haberla azotado para ello pues

Juan de Dios indio, cuñado de la declarante que fuera a la sabana con el asar quiotes y fue con efecto de que habiendo llegado a la mesa que esta arriba de la cantera que llaman empezó el dicho Juan de Dios a cortar quiotes y mando a la declarante que juntase leña y habiéndola cortado, juntó lechuguilla la llamó y le hizo que limpiara los quiotes que había destrozado y habiéndolos limpiado se fue para la declarante y la hizo andar corriendo y por último la alcanzó y amarró y colgó en una palma y cortó dos baras y la azotó habiéndola desnudado primero y después de haberla azotado la desató y quiso cojerla otra vez y dicurriendo que quería forzarla volvió a echar a huir y volviéndola a coger la volvió a azotar y amarró de las manos y pues de manera que el pie amarrado con una mano y el otro con la otra, y entonces la desfloró y después de haber

¹⁵⁰ Foucault.,. *La verdad y las formas jurídicas*, pp. 66-67.

¹⁵¹ Steve Stern, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Fondo de Cultura Económica. México, 1999. Stern indica que es muy importante considerar todos los factores y motivos que intervienen en este tipo de actos de violencia, pues de lo contrario se reduce la importancia del análisis en las relaciones de género. p. 91-93

¹⁵² AHESLP, AMSL, 1701.1, Exp. 22.

hecho lo que quiso la desató y le dio dos bofetones diciéndole anda puta y diciselo a tu madre¹⁵³

En esta causa son varios los detalles a rescatar pues se percibe que este acto ocurrió por la mañana mientras los dos involucrados realizaban sus labores diarias. Cabe señalar que el padre de María Gertrudis dio su consentimiento para que acompañara a Juan de Dios y que este aprovechó que estaban solos y en un paraje lejano para aprovecharse de ella. En el interrogatorio la afectada señala que se defendió lo más que pudo y que si el hecho llegó a consumarse fue porque fue golpeada y amarrada para ello. María Gertrudis también indica en el interrogatorio que la amenazó, la injurió y que por miedo a su madre no dijo nada en ese momento. Señala que incluso al día siguiente fue a misa para confesarse pero que no aclaró a nadie porqué.

Dentro de esta misma causa pude localizar que una vez que la afectada denunció a su cuñado por haberla estuprado y azotado, fue depositada en casa del difunto Agustín Manuel, esto por dos finalidades, la una para evitar que el cuñado tomara represalias violentas contra ella y dos, como encierro para llevar las averiguaciones necesarias.

María Gertrudis añade que fueron varias las ocasiones en que el esposo de su hermana abusó de ella. Indica que fueron diversos los momentos en que éste entró a su habitación para tener encuentros carnales con ella. Incluso señala que algunas veces el acto tuvo una carga excesiva de violencia física. No obstante, en la declaración de Juan de Dios, éste señala que fue María Gertrudis la que buscó en varias ocasiones encuentros con él, metiéndose en silencio a su cama, siendo incitado a cometer el estupro.

¹⁵³ AHESLP, AMSL, 1701.1 , exp. 22, F. 3

Es importante resaltar que el honor de María Gertrudis no fue resarcido, ya que incluso su hermana dudó de su inocencia al enunciar que no era doncella cuando fue estuprada por su esposo. Incluso, en varios testimonios se puso en tela de juicio su inocencia. Al final, la resolución para el acusado fue la absolución. Fue afortunado, ya que la razón de esta gracia se debió al nacimiento del príncipe de Asturias.

Otro caso de estupro que resulta notablemente interesante es el que ocurrió en el valle de San Francisco.¹⁵⁴ En éste fue violentada una mujer llamada María Gertrudis por Pedro Villegas. En el proceso judicial éste revela que nunca tuvo una amistad ilícita, ni siquiera con engaños, con la afectada. Este caso es bastante similar al que se siguió contra Juan Lorenzo también por estupro, quien no solamente niega cualquier amistad ilícita con Magdalena Bernarda, sino que también asegura que no la conoce y que incluso no sabe si es hombre o mujer.¹⁵⁵

Del anterior proceso rescato y enfatizo la importancia que tenían las confesiones, ya que de ellas se extraía valiosa información como, en este caso, la negación total de la relación con una persona. En el caso de estupro no bastaba una denuncia, sino que era además importante comprobar la existencia del abuso en cuestión.

2.3.3 Desacato a la justicia

En este apartado presento el caso del altercado que ocurrió en las afueras de la casa de Pedro Hernández, alguacil mayor del Barrio de San Miguel, quien fuera injuriado como

¹⁵⁴ AHESLP, AMSL, 1711, Exp. 2.

¹⁵⁵ AHESLP, AMSL, 1703, Exp. 9.

“cornudo”¹⁵⁶ y atacado por varios indios que se lanzaron con palos y piedras contra su casa para liberar a Dámaso López.

El episodio ocurrió después de las 8 de la noche. La diligencia estuvo liderada por el padre del prisionero, Xtóbal López, quien junto con sus otros dos hijos fue a la prisión para sacar al tercero. Mientras se dirigían a la Casa Real, que fungía como prisión de Pedro Hernández, varios indios, aproximadamente diez,¹⁵⁷ se unieron a su causa. Una vez que estuvieron afuera comenzaron a lanzar piedras hasta que lograron entrar. Ya dentro, entre la confusión y el barullo, Xtóbal López desapareció unos segundos. Según el testimonio de algunos, reapareció con una herida de gravedad; cuando sus acompañantes le vieron gravemente lesionado se detuvo la movilización.

De este episodio quiero rescatar que la mencionada movilización comenzó con la finalidad de interpelar la decisión de la justicia respecto al encierro de una persona, puesto que consideraron injusto el castigo. Resulta interesante ver las armas utilizadas y las injurias emitidas para cuestionar al representante de la justicia. También que esta movilización no se originó de forma espontánea, sino que se fue creando paulatinamente. Un punto más que es importante resaltar es que el episodio cesó con el deceso de la persona que los dirigía. El homicidio, según varios testigos, lo cometió el alguacil mayor Pedro Hernández, quien negó rotundamente su culpabilidad. Fue liberado porque en las ratificaciones y en la comprobación de los testimonios hubo muchas discrepancias.

¹⁵⁶ AHESLP, AMSL, 1702, Exp. 26.

¹⁵⁷ No se mencionan sus nombres en los testimonios, sólo se hace la alusión del número aproximado de asistentes.

Otro caso en el cual se emitieron injurias es la causa que se siguió en contra de Antonio Félix,¹⁵⁸ quien fuera condenado por el delito de desacato a la justicia por insultar al alcalde mayor de San Luis porque no le pagó unos adobes. En las confesiones se plantea la falta de licitud por parte de la autoridad como la razón de la injuria. El alcalde mayor le acusa de desacato a la Corona y a la justicia, y lo condena a pagar una multa de 500 pesos.

La causa que se siguió contra el mercader Manuel Rendón resulta atractiva porque fue detenido por una amenaza. En principio arguye que desconoce el motivo de su detención; le explican que es porque lanzó un papel a la casa del alcalde mayor y capitán general Joseph González de la Madriz en el que desafiaba su autoridad.¹⁵⁹

En esta causa se puede ver que los cuestionamientos a la autoridad no sólo fueron fonocéntricos,¹⁶⁰ sino que también hay evidencia de que fueron logocéntricos.¹⁶¹ También que ambos causaban mella en las autoridades, quienes por evidentes razones tuvieron que castigarlos para que no hubiera un historial o vestigio de que una autoridad podía ser interpelada.

En el caso del homicidio de Xtóbal López¹⁶² se puede identificar también la importancia del significado en los cuestionamientos a los dirigentes. En esta causa Pedro Hernández,¹⁶³ descalificó esta movilización y se justificó señalando que hubo instantes

¹⁵⁸ AMSLP, AMSL, 1714, Exp. 16.

¹⁵⁹ AHESLP, AMSL, 1715-2, exp. 7.

¹⁶⁰ Que se dio prioridad a la palabra hablada por su inmediatez, pues según Jacques Derridá, existe sin la mediación de la corruptibilidad de la escritura. Anthony J. Cárdenas. “Bestialidad y la palabra: El parto perruno en el ‘coloquio de los perros’”, en *Hispania*. p. 303 (JSTOR).

¹⁶¹ *Ibid.*, p. 304.

¹⁶² AHESLP, AMSL, 1715.2 exp. 7.

¹⁶³ AHESLP, AMSL, 1702, Exp. 26.

en los que se sintió amenazado por la movilización pública que ocurrió en las inmediaciones de la Casa Real que habitaba.

2.3.4 Robo

Este crimen se define también como un delito grave y de carácter público, ya que era en perjuicio de las personas. Ernesto de la Torre lo define como “privar o despojar a otro de sus bienes”.¹⁶⁴

En el caso de esta investigación, el robo también constituyó un móvil para cometer un crimen. Por ejemplo, en la causa criminal que se siguió contra Cristóbal Blas Moreno, mulato originario de Bocas, por asesinato, las autoridades determinaron que el principal móvil fue el robo de bestias mulares.¹⁶⁵ Fue condenado a la cárcel.

Para ejemplificar expongo la querrela que se siguió contra el español Ramón Antonio, el indio Pedro Herrera y el mestizo Pedro Lara, porque

hurtaron de la hacienda nombrada San Nicollás que es propia 5 mulas, 3 prietas ojibayas de tiro de choche i dos livianas de recua mas dos caballos, el uno guadalbo y el otro rosillo todas ellas herradas y señaladas con el hierro del margen.¹⁶⁶

Este proceso es entablado por Joseph Manuel Frana de Escalante, dueño de la hacienda y de los animales en cuestión. Para ello se realizaron las averiguaciones correspondientes para corroborar, mediante testigos, que fueron ellos los que robaron los

¹⁶⁴ Ernesto de la Torre Villar. “Aspectos sociales de los instrumentos de pastoral cristiana en Nueva España”. En *Historia Mexicana*. Vol. 38, No. 4 (abril junio 1989). El Colegio de México., p. 612, (JSTOR).

¹⁶⁵ AHESLP, AMSL, 1716, exp. 7.

¹⁶⁶ 1703, exp. 17.

animales para después abandonarlos en mal estado en un paraje cercano a la hacienda de San Nicolás.

2.3.5 Vino prohibido

En 1594, durante el reinado de Felipe II, se emitió un edicto que mandaba “que en los lugares y pueblos de indios no entre vino ni se les pueda vender”,¹⁶⁷ esto a raíz del escándalo que provocó en los frailes el exceso de alcohol que ingerían las personas. En principio no hubo una norma que regulara ni el consumo, ni la producción, ni la venta de estas bebidas en las comunidades de indios. Ésta se reafirmó en 1609, cuando Felipe III emitió una ordenanza en la que se prohibió a los españoles pagar con vino las jornadas laborales de los indios.¹⁶⁸ Si contrariaban esta indicación serían sancionados con una pena pecuniaria.

En la investigación tengo un caso que se vincula con la posesión prohibida de vino; situación condenada en aquel entonces por las autoridades, ya que consideraban que la ingesta incontrolada de estas bebidas inducía a malas conductas.

Rodolfo Pastor señala que los cimarrones¹⁶⁹ solían ser acusados de tomar recuas, robar vino, sal y ropa, situación que se empata con el caso de vino prohibido que localicé en 1725 en la Alcaldía de San Luis Potosí. Este caso se llevó en contra del negro libre

¹⁶⁷ Francisco Rojas González. “Estudio histórico-etnográfico del alcoholismo entre los indios de México” . En *Revista Mexicana de Sociología*. Vol 4, No. 2 (2º cuatrimestre de 1942). Universidad Nacional Autónoma de México, p. 117, (JSTOR).

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 118.

¹⁶⁹ Esclavos huidizos, vueltos salvajes como el ganado montaraz. Rodolfo Pastor F.. “De moros en la costa a negros de Castilla: representación y realidad en las crónicas del siglo XVII centroamericano”, en *Historia Mexicana*. Vol. 44, No 2 (octubre-diciembre, 1994). México, El Colegio de México, p. 210, (JSTOR).

Simón, alias “chuchurumbe”,¹⁷⁰ a quien Fernando Rebolledo, alcalde ordinario, al enterarse de un escándalo dio con el “brebaje prohibido” razón por que le encontró culpable de poseer mezcal para embriagarse. Se le castigó con una multa de 50 pesos.

La posesión y venta de estas bebidas embriagantes estuvieron prohibidas y mal vistas, tanto en los indios como en los negros, ya que los frailes se escandalizaron por la propagación incontrolable de alcoholismo entre estos sectores de la población.

2.4.6 Bestialidad

El crimen de bestialidad se define como una tropelía y en la época que nos concierne fue mal visto porque se asociaba con el demonio.¹⁷¹ También fue aquilatado como pecado nefando por ser “el de Sodoma por su torpeza y obsenidad”.¹⁷²

Se entiende entonces que este delito era considerado como una monstruosidad y una aberración, ya que las personas llevaban a cabo encuentros carnales con animales. Anthony Cárdenas encuentra que en el periodo colonial se aplicó la siguiente definición: “bestia llamamos al hombre que sabe poco y tiene pensamientos bajos, semejante en su modo de vivir a los brutos”.¹⁷³

¹⁷⁰ AHESLP, AMSL, 1725-22, Exp. 4 No se cuenta con más detalles.

¹⁷¹ Cárdenas, *op. cit.*, p.117.

¹⁷² En el diccionario de Autoridades también encontré que nefando se define como: “Indigno, torpe, de que no se puede hablar sin empacho . Viene del latín *nefandus* que significa lo mismo. De aquellas malditas y nefandas ciudades que fueron destruidas por el abominable vicio contra natura. Vinieron a caer en pecados deshonestos, feisísimos, nefandos permitiendolo así Dios por su soberbia”. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española.* Tomo cuarto. Que contiene las letras G.H.I.J.K.L.M.N. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro. 1734

¹⁷³ *Ibid.*, p. 117

En lo que concierne a esta investigación cuento con un caso de bestialidad que se siguió en contra del indio Manuel de los Reies, por cometer pecado nefando con una burra. Este caso llegó a la Audiencia de México. La sentencia es particularmente llamativa, ya que se le condenó a recibir 200 azotes y a vender sus servicios en el obraje, es decir, tuvo una sentencia severa. Lo que más llama la atención es el destino que tuvo el animal implicado, ya que se indica que: “se matase a la burra y fuese quemada para que no quedase memoria de semejante delito”.¹⁷⁴

Cabe señalar que en principio fue otra la condena impuesta, más fue revocada por las mismas autoridades pues el acusado era menor de 25 años, por lo cual concluyeron que ameritaba una pena menos severa. En la sentencia original se condenó a

al dicho Manuel de los Reies que de la cárcel y prisión en que se halla fuese sacado en forma de justicia en bestia de alvarda atado de pies y manos y llevado por las calles públicas y acostumbradas de dicha ciudad a son de trompeta y voz de pregonero que le manifestase su delito que en el campo le fue dado garrote hasta que muriese y después su cuerpo fuese quemado hasta que se convirtiese en cenizas las cuales se desparramaren al viento y ejecutado lo referido rematase la burra y fuese quemada para que no quedase memoria de semejante delito todo lo cual no se ejecutase sin dar primero cuenta a esta real sala.¹⁷⁵

Como se puede observar, la pena original y que era la que se aplicaba a cualquier persona que incurriese en este delito era más severa, pues las partes implicadas, es decir tanto la del animal como la de la persona, debían ser castigados con la muerte. En esta parte resalto que la muerte del condenado no era la misma que se aplicaba en otros delitos, es decir, la horca, sino que la muerte era más bien lenta y dolorosa pues debía morir a golpes.

¹⁷⁴ AHESLP, AMSL, 1711, Exp. 15.

¹⁷⁵ AHESLP, AMSL, 1711, Exp. 15.

Ahora bien, en la condena corporal que se impuso a este reo se aprecia que se castigaron a las dos partes inmiscuidas en la causa criminal, tanto a Manuel de los Reies como a la burra. No importó que uno de ellos fuera un animal, puesto que se le consideró parte fundamental del delito, al grado de que no fue suficiente con matarla, sino que tuvieron que procurar su desaparición para que no quedara reminiscencia con la que pudiera ser recordado el suceso en la posteridad.

2.4 La embriaguez como atenuante

Se puede conocer la relación de las personas con las instituciones por el modo en que utilizaban los recursos legales que podían actuar a su favor. Los atenuantes, como la embriaguez,¹⁷⁶ fueron usados en diversas ocasiones por los inculpados para reducir la pena o apelar el fallo de las autoridades cuando la sentencia era severa (castigos corporales) u ordinaria (la horca).

Tal es el caso de la causa que se siguió contra el indio Leonardo Pérez, quien fue acusado de asesinar a Diego Baptista, alguacil mayor de la nación otomí de Santa María. Este hecho ocurrió en las inmediaciones de Santa María del Rio durante diciembre de 1702. Según se detalla en el proceso, Diego Baptista fue junto con otras dos personas a buscar al acusado por el crimen de abigeato.¹⁷⁷ Lo esperaron afuera de su casa y, según arguye Leonardo Pérez, estas personas no se identificaron, por lo que atacó con un cuchillo a uno de ellos al creer que le harían daño.

¹⁷⁶ Ver Taylor William, *op. cit.*

¹⁷⁷ AHESLP, AMSL, 1702, Exp. 4.

Resulta interesante este proceso porque los testimonios de los acompañantes de Diego Baptista indican una situación diferente a la expuesta por Leonardo Pérez. Los acompañantes eran dos indios, Marcos de Ribera y Antonio Martínez. Ambos coinciden en que

el día martes que se contaron cinco días del presente mes como a las 11 horas de la noche llegó a la casa de este testigo Diego Baptista indio alguacil mayor del dicho pueblo y frontera y llamó a este testigo Alonso Martínez indio que vive en su compañía diciendo que se levantaran y fueran con el a una diligencia (no diciendo a donde) y que habiéndose levantado se fueron con dicho alguacil mayor al barrio que llaman de San Juan y todos tres llegaron a la casa de Juan Diego Padre de Leonardo Perez y que habiendo llegado a la dicha casa les dijo el dicho Diego Baptista que este testigo se pusiese detrás del xacal y a su compañero Antonio Martínez a un lado y habiéndolo ejecutado llegó dicho alguacil mayor por la puerta de dicho jacal y fue saliendo Leonardo Perez, indio, y se llegó al dicho Diego Baptista alguacil mayor el cual dijo ay hombres cójanlo y este testigo y el dicho Antonio Martínez y compañero corrieron atrás del dicho Leonardo Perez como una legua poco mas o menos y no pudiéndolo alcanzar le tiraron de pedradas y le dieron una en la cabeza de que lo derribaron en el suelo y entonces lo cojieron y le hallaron un cuchillo el cual le quitaron y habiendolo amarrado fueron con el a dicho pueblo en donde supieron que el dicho Diego Baptista alguacil mayor era ya difunto¹⁷⁸

Después de hacer las pesquisas necesarias, las ratificaciones de los testimonios y los autos de culpa, el alcalde mayor concluyó en la culpabilidad de Leonardo Pérez, condenándole a la horca. Como el acusado atentó contra la vida de una autoridad fue sentenciado a muerte. Por esta razón el sentenciado, mediante su abogado defensor, solicitó la revocación de la pena, arguyendo que no tuvo conocimiento de la persona a la que mató. Indica que, en efecto, cometió un homicidio, pero que al no saber quién era y por el hecho de estar afuera de su casa, infirió que esta persona le haría daño. En la causa

¹⁷⁸ AHESLP. AMSL,1702,Exp. 4. F. 3v.

se percibe que tanto el defensor como el acusado argumentan en defensa propia, puesto que esto podía resultar en una sentencia menos severa.

También cuento con el caso que se siguió en contra de Gaspar de los Reyes y María Nicolasa por el homicidio del esposo de ésta, Diego Martín “Cocuchi”.¹⁷⁹ Este episodio ocurrió en Guadalcázar en 1700. Es muy importante destacar la fecha en la que ocurrió el asesinato: el primer día de la Pascua de Navidad. Justo en las fiestas religiosas ocurrían más episodios de esta índole. Los párrocos condenaron la embriaguez alegando que “inducía a otros pecados”,¹⁸⁰ por lo que buscaron mantener la sobriedad a toda costa, prohibiendo el consumo de alcohol no solo en celebraciones religiosas, sino en todo momento.

En la causa criminal que se siguió contra Gaspar de los Reyes y María Nicolasa se tiene conocimiento de la amistad ilícita entre ellos, por lo que se alude a un crimen pasional. Ahora bien, como señalé anteriormente, la importancia de la fecha reside en que el acusado advierte que por ser la víspera de Navidad¹⁸¹ y por encontrarse haciendo música y con sus amigos, bebió de más, por lo que no recuerda el asesinato que se le imputa.

Según los indicios encontrados, Gaspar de los Reyes dejó caer una piedra que pesaba más de arroba y media en la cabeza de Diego Martín; después lo acuchilló. Según

¹⁷⁹ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 23. El abogado presenta una apelación de la sentencia alegando que el acusado y condenado a muerte por la horca, estaba en estado de embriaguez, por lo cual no era completamente consciente de sus actos, en este caso del homicidio de su amigo.

¹⁸⁰ Raúl García Guarneros, *La embriaguez en los pueblos indios de la Nueva España. Producción, circulación y consumo de bebidas embriagantes en Chicontepec, siglos XVI –XVIII*. Tesis (Licenciatura en Etnohistoria) Escuela Nacional de Antropología e Historia. México, 2001.p. 188.

¹⁸¹ La autora Teresa Lozano encontró que la mayoría de los episodios violentos ocurrieron en épocas de fiesta, y de ello infiere que el tiempo libre que tenían las personas coincidió con que hubieran más riñas. Lozano, *op. cit.*, pp. 66-70.

los distintos testimonios y ratificaciones, las puñaladas se las hizo para asegurar su muerte.

A pesar de que Gaspar de los Reyes indica que nunca tuvo intención de matarle porque estaba embriagado, además del hecho de que él y Diego Martín eran amigos (incluso trabajaban en la misma hacienda como hacheros), su sentencia no fue apelada ni reducida:

Fallo atento a los autos y méritos de el proceso a que me refero que debo absolver y absuelvo a Maria Nicolasa mujer de Diego Martin de el cargo que se le hizo y mando salga libre y sin costas de la prisión en que se halla y así mismo condeno al dicho Gaspar de los Reyes a que de la prisión en que se halla sea sacado y puesto en un sejon, lo arrastren, en forma de justicia, por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad con voz de pregonero que manifieste su delito y sea llevado a la horca de la plaza publica en donde será ahorcado hasta que naturalmente muera lo cual no se ejecute sin que primero se haga delación de estos autor ante los señores de la Real Sala.¹⁸²

Como se nota en el fallo, el castigo impuesto a María Nicolasa está muy lejos de ser severo, ya que la absolvieron al encontrar justificada la amistad ilícita que sostuvo con Gaspar de los Reyes. La acusada señaló que estuvo mucho tiempo sola y que si lo hizo, fue sólo para que éste la mantuviera mientras su esposo se encontraba ausente.

Tengo entonces que tanto el desconocimiento de las personas, como la embriaguez, fueron dos elementos a los cuales recurrieron los acusados mediante sus defensores para aminorar la gravedad de la sentencia que se les fuera a imponer.

¹⁸² AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 23.

2.5 Las sentencias

Es muy importante señalar la relevancia de las penalizaciones en la presente investigación, ya que de éstas se derivan los resultados que tienen por finalidad conocer qué castigos se impusieron a qué crímenes. La razón estriba en que estas penas iban desde pecuniarias hasta corporales, como ya se señaló. En este punto se puede conocer qué era lo que tenía más importancia en cuanto a comportamiento y norma social bien vista en la alcaldía durante esos años.

Michel Foucault explica que un suplicio penal es “un ritual organizado para la marcación de las víctimas y la manifestación del poder que castiga”.¹⁸³ Es por ello que el papel de las sentencias jugó un rol muy importante en la sociedad, pues en ellas se reflejaba y hacía manifiesto el poder que ostentaban las autoridades.

En los expedientes analizados cuento con un total de 11 personas absueltas; a 2 de ellas se les otorgó el perdón por el “felix nacimiento del principe de las Asturias”.¹⁸⁴ Hay 7 castigos que consisten en el confinamiento en la cárcel y 5 en los que la sentencia consistió en una cuota pecuniaria o embargo de bienes. También hay 5 causas cuya sentencia es la pena corporal más la venta del obraje; 4 sentencias ordinarias que consistieron en azotes y la horca; 1 sentencia para obrar en un hospital y un perdón otorgado por los querellantes al sospechoso de la muerte de un familiar.

Como se demuestra, una de las partes más importantes en el *corpus* documental de las causas criminales es el fallo, que es la resolución tomada por las autoridades. Éste

¹⁸³ Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. Siglo XXI, México, 1970., p. 40.

¹⁸⁴ AHESLP, AMSL, 1707-1, Exp. 22.

contiene y hace válida una fórmula con la que se abre la cabeza del proceso a seguir, donde se percibe la pena impuesta dependiendo del tipo de delito cometido

Tengo entonces que la pena más severa, la horca, al menos en los casos estudiados, no fue la más recurrida por las autoridades; sin embargo, otra pena corporal, los azotes en forma pública, fue una de las más utilizadas por estos personajes.

La finalidad de la espectacularidad de los castigos era reafirmar la jerarquía y los códigos de dominación entre los espectadores.¹⁸⁵ Con la aplicación de este tipo de castigos se atemorizaba a la población que presenciaba los sucesos, ya que se buscaba la aplicación de una pena merecida¹⁸⁶ y eficaz en cuanto a medidas de terror visual se refiere.

Es por esta razón que las penas de castigos corporales y capitales se ejecutaban en la plaza mayor de la alcaldía, siguiendo una serie de pasos bien definidos y estructurados, para mostrar de una forma visual lo que sucedía al ir contra las normas establecidas.

Me interesaron particularmente las penas ordinarias por la forma en que estuvieron estructuradas en la documentación. A continuación presento la sentencia impuesta a Gaspar de los Reyes:

condeno al dicho Gaspar de los Reyes a que de la prisión en que se halla sea sacado y puesto en un sejon, lo arrastren, en forma de justicia, por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad con voz de pregonero que manifieste su delito y sea llevado a la horca de la plaza publica en donde será ahorcado hasta que naturalmente¹⁸⁷

¹⁸⁵ Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 486.

¹⁸⁶ Beccaria, *op. cit.*, p. 69.

¹⁸⁷ AMSLP, 1700 exp. 23.

Para entender el porqué de la composición de este tipo de castigos es necesario desmenuzar los aspectos que componen una sentencia ordinaria, desde el traslado público del reo hasta su ejecución.

A inicios del siglo XVIII el lugar más importante en la capital de San Luis era la plaza mayor,¹⁸⁸ lo que explica que fuera ahí donde se hacían efectivas las ejecuciones. El traslado del reo por las principales calles tenía la finalidad de mostrar el condenado a las personas. En el caso de Gaspar de los Reyes se especifica que sea trasladado por las principales calles, es decir, las de más concurrencia. El pregón de su delito era para dar a conocer la causa de la pena del inculpado; la suya, homicidio.

Como se puede notar, el reo fue trasladado desde un punto importante a otro, desde el lugar de su encierro, hasta la plaza mayor, donde estaba ubicado el cadalso. Al discernir este detalle se puede apreciar que no sólo era un tramo cualquiera el que recorrían los condenados, no sólo una calle al azar por la que eran arrastrados, sino que era importante que fuesen de un punto importante a otro de igual relevancia por recorridos principales para que fuese observado por la mayor cantidad posible de personas y fuera evidente su culpa y castigo.

En este recorrido se pueden apreciar una multitud de detalles, ya que en la pena impuesta a Gaspar de los Reyes se especifica que no solamente fuera mostrado en forma pública, sino que fuese arrastrado, es decir, su pena comenzó a cumplirla desde que salió de la prisión. Todo el ritual, desde que fue sacado hasta que llegó la horca, estuvo pensado para que fuese en su totalidad un suplicio. Por la forma en que el reo fue puesto

¹⁸⁸ La actual Plaza de Armas.

en un sejón [sic], se aprecia que debía parecer castigado a los ojos de los más posibles para mostrarle humillado.

Una vez en la plaza mayor, el inculpado subía al cadalso y era ahorcado de manera pública, (se especifica que los responsables debían esperar hasta que muriera naturalmente). Con este tipo de sentencias las autoridades mandaban el siguiente mensaje: ellas tenían el poder de imponer castigos a la altura de los crímenes con la misma violencia que eran cometidos. Con éstos se demuestra y reafirma la justicia, sus procedimientos y representantes sin ser cuestionados, pues tenían la ley de su parte.

El seguimiento estricto de un protocolo para la realización de estas penas se percibe en la documentación misma, pues se describe con detalle la manera en que el acusado debía cumplir su sentencia, siempre con los mismos pasos y las mismas pautas.

Ahora bien, la fórmula de la sentencia se encuentra en la redacción misma de los documentos, que fueron escritos en un estricto orden. Esta estructura deriva de los manuales entregados a los escribanos para homogeneizar lo más posible tanto las causas civiles como las criminales.¹⁸⁹ Ésta también contenía las torturas a aplicar y bajo qué condiciones debían hacerse. También se determinaban los detalles y los resultados esperados de estas confesiones estimuladas por daños corporales.

Respecto a la exhibición de este tipo de torturas y la ejecución de penas capitales, Michel Foucault¹⁹⁰ señala que esta clase de violencia, que en ocasiones superaba la ejercida por el acusado, era vista como legítima e incuestionable entre los espectadores

¹⁸⁹ Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos. Dividida en nueve tratados. Agora de nuevo comentada, y añadida en esta poftrera imprefsión de la carta de trueque cambio y efpecialmente en el quinto tratado y con fus motivaciones en la margen, conforme a la nueva Recopilación. Madrid, 1609. En casa de Juan de la Cuefta.

¹⁹⁰ Foucault, *op. cit.*, p. 58.

por ser las autoridades las que la ejercían. Es decir, la violencia practicada por las autoridades era permitida y bien vista, pues su finalidad era reparar el tejido social que había sido importunado.

Lo que interesa en este caso entonces, en lo concerniente al fallo de las autoridades, es ver qué tipo de pena se imponía dependiendo del delito cometido y el implicado. Mediante la valorización de estas penalizaciones podemos inferir lo que importaba apreciar en este periodo. Se puede conocer hasta dónde era considerado un acto como trasgresor o delictivo, y ver los significados y el trasfondo que existía en este tipo de fenómenos.¹⁹¹ Esta inferencia se busca lograr por medio del desglose y clasificación de los resultados arrojados por la documentación.

¹⁹¹ Cesare Beccaria descalifica este tipo de condenas del Antiguo Régimen, ya que dice que más que inculcar de manera indirecta a la población, lo único que propiciaban era más terror, que independientemente de ser legítimo, no era eficaz o funcional para el reo, ya que no buscaba su instrucción o escarmiento por el delito cometido. Es por esto que Beccaria cuestiona y propone entre otras cosas, este tipo de sentencias por parte de las autoridades.

Aclaro que en este caso no se va a disertar acerca de la pertinencia o no de este tipo de castigos, simplemente es importante destacar este punto de vista ya que Cesare B. Beccaria, en su análisis de los delitos y las penas, evalúa y estudia los métodos del Antiguo Régimen para sobre ellos establecer una serie de propuestas que tuvieron repercusión en distintos lugares. No obstante, cabe señalar que en el territorio de España no tuvieron un impacto tan extensivo acerca del derecho penal hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Me interesó su perspectiva porque hace una evaluación histórica de las penas que a su juicio fueron aplicadas innecesariamente, pero que en el periodo en el cual tuvieron vigencia, asimilación y funcionalidad por parte de las autoridades que la ejercían y las personas que la recibían. Beccaria, *op. cit.*, p. 70.

2.6 Consideraciones finales

En el transcurso de este capítulo presenté, en principio, la definición de trasgresión, que auxilió a comprender el porqué de la utilización de este término puesto que pertenece al mismo periodo. Asimismo, en la documentación encontré información valiosa referente a la definición que se hizo en esa época de la naturaleza racial de los delincuentes. Mediante ella puede discernir la importancia que tenía en la resolución de una causa criminal, y que en ocasiones ésta estuvo ligada a la posición o rol social que ocupaba el inculpado. Esta resolución se reflejaba en las sentencias o fallos emitidos por la autoridades.

Mediante el análisis de los casos localizados se pudieron identificar valores, los crímenes más cometidos, quiénes incidían y la perspectiva que tuvieron las autoridades de ello. En esta serie de causas criminales se demuestra que el valor de la defensa del honor puede ser un atenuante decisivo aun en un caso por homicidio, y que las lesiones a una mujer no eran tan trascendentales como un robo cometido por el mismo delincuente. También se localizó que los principales inculpados fueron indios, en contraste con los otros grupos étnicos que tuvieron una participación notablemente menor si los datos se contrastan con los mulatos y lobos, que son los grupos étnicos que le seguían a los indios.

A raíz de los datos obtenidos en este capítulo puedo expresar que los lugares en los cuales hubo más incidencia de delitos fue en las primeras poblaciones que conformaron la alcaldía de San Luis, principalmente en la ciudad de San Luis. Infiero que este elevado índice de delincuencia fue notablemente mayor porque había más

población por ser la capital de la alcaldía. Le siguieron las poblaicones de Rioverde, Valle de San Francisco y San Miguel de Mexquitic con tres delitos cada uno. Es probable que este índice también esté vinculado a que fueron de los primeros pueblos fundados y que tenían por tanto mayor población.

3. Representaciones sociales del delito

La finalidad de este capítulo es analizar los episodios y actitudes adoptadas por las personas de este periodo, para conocer el valor que le otorgaban a los crímenes. De esta manera podremos conocer el peso que tenían en la vida cotidiana de las personas de la alcaldía de San Luis. Este interés surgió en virtud de esclarecer el trasfondo cultural que está detrás de estos hechos.

Se evaluó también la importancia de los testimonios y las personas que se interrogaba. Se presenta, asimismo, la perspectiva vertical que tuvieron las autoridades al momento de diagnosticar un delito, pues como se ha visto, un mismo delito podía tener distintos resultados, dependiendo del criterio del juez en cargo. Por ejemplo, se presentaron en el segundo capítulo dos causas criminales por homicidio; en una el inculpado fue declarado inocente y en la otra fue condenado a la horca.¹⁹² La notable discrepancia en este tipo de resoluciones se debió en parte a que los jueces “otorgaban gran peso a las circunstancias del caso y contaban con un amplio margen de libertad”.¹⁹³

El resultado que obtuve del análisis de estos dos tópicos fue acceder a algunos de los códigos de honor que eran válidos en este periodo. En este mismo capítulo presento estadísticas que auxilian en la comprensión de los delitos, particularizando en los

¹⁹² En la causa por homicidio que se siguió contra Pedro Hernández por la muerte de Cristóbal Hernández, alias “Cocuchi”, el acusado fue declarado inocente a pesar de que en los testimonios fue declarado responsable de su muerte. AMSL, 1702, exp. 26. En el juicio que se siguió contra Gaspar de los Reyes, éste fue encontrado culpable y condenado a la pena ordinaria.

¹⁹³ Elisa Spekman Guerra, *Crimen y castigo...*, p. 25. Dentro de este margen de libertad se puede localizar la naturaleza racial del individuo y su rol dentro de la sociedad.

inculpados y la relación que tuvieron con el afectado, ya que en casi la totalidad de las causas hay un vínculo entre las personas.

Durante el análisis de los documentos me percaté de la importancia que tenía la evidencia material para la constitución de un delito, perceptible en la evaluación de la “fe de muerte o heridas”. Esta parte era crucial en el proceso, ya que permitía a las autoridades conocer la gravedad o levedad de un crimen. Mediante este tipo de evidencias las autoridades lograban construir una causa, pues les ayudaba a inferir la intención y el motivo en los delitos de sangre.

3.1 La comprobación de un delito

Según observé en los documentos analizados, eran dos los puntos principales para que un delito fuera considerado como tal: los testimonios y la evidencia o *corpus* material. Ambos eran evaluados y recolectados por las autoridades en cargo. En los casos de esta investigación los responsables de llevar a cabo esta tarea eran el alcalde mayor y sus allegados de confianza. En ocasiones también lo hacían los testigos de asistencia y cuando había, el cirujano o maestro barbero, encargados de la evaluación de las heridas y las fes de muerte.

Beatriz Patiño señala que una vez iniciada la averiguación se acudía al lugar de los hechos para comprobar el delito.¹⁹⁴ Esto se puede constatar en el proceso que se siguió por el asesinato de Cristóbal de los Reyes, en el que

Manuel Luis Fernández Cordero abogado de esta Real Audiencia de este Reino de la Nueva Galicia y Alcalde Mayor de esta Santa hermandad de este

¹⁹⁴ Patiño Millán, *op. cit.*, p. 70.

dicho real y su jurisdicción por el Rey nuestro señor actuando como juez receptor con dos testigos de asistencia por no haber escribano publico ni real en esta jurisdicción ni en muchas leguas en su contorno, digo que hoy día de la fecha serán las dos de la tarde poco más o menos se me dio noticia de que en la sanja que está tras de la capilla de San Nicolás habían muerto a un hombre y para averiguar este delicto y su agresor o agresores mandaba y mande hacer esta cabeza de proceso y que a su tenor le examinen los testigos que es el caso supieren y se ponga fee de el cuerpo muerto y la herida o caídas que tuviere y se procedan a las demás diligencias que convengan ya se lo proveí y mandé y firmé con los testigos de mi asistencia de que doy fe.=

Lic. M. Manuel Luis Fernández Cordero (rub.)

Testigo de asistencia.- Christobal de Mesa

Testigo de asistencia.- Christobal Gomez Galvan¹⁹⁵

La causa iniciaba con una pesquisa general.¹⁹⁶ En este caso, el responsable, Manuel Ruiz Fernández Cordero, indica que para proceder será necesario buscar posibles testigos e ir al lugar en el cual fue encontrado el cuerpo, para corroborar que la persona está muerta y registrar la causa de su deceso.

Michel Foucault señala que una de las partes más importantes en la práctica penal es la indagación, pues a partir de ésta se construye la verdad jurídica.¹⁹⁷ Foucault indica que esta verdad siempre es propia del lugar y la época en que las autoridades correspondientes buscan establecerla, por lo que una verdad jurídica se reformula de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la que se expide. Foucault, en el transcurso de sus conferencias, indica que son varias las pautas a seguir para construir una verdad legítima que cuente con el respaldo de las legislaciones coetáneas.

¹⁹⁵ AMSL, AHESLP, 1700, exp. 16

¹⁹⁶ Spekman, *op. cit.*, p. 25. La autora encontró que las causas iniciaban por una denuncia anónima, la acusación y la pesquisa general. La que nos atañe es la última.

¹⁹⁷ Foucault, *op. cit.*, p. 40.

El proceso de indagación en la época que concierne a esta investigación consistía en corroborar visualmente los hechos. En este caso los testigos de asistencia y uno de los principales responsables acudían al lugar del cual se les había dado noticia para proceder con las diligencias pertinentes, que es la fe de muerte o heridas, recuperar de preferencia el arma utilizada y buscar testigos, para así sustentar un caso y llegar a una resolución en la que se hicieran válidas las legislaciones del periodo.

En esta causa, el responsable de las diligencias fue un miembro de “la Santa Hermandad”, quien era la autoridad más representativa de la Alcaldía de Nuestra Señora de las Charcas. En 1631 la Corona restituyó este cargo¹⁹⁸ y lo hizo parte del consejo municipal, con lo que se volvió equivalente al de alcalde mayor en cuanto a responsabilidades y autoridad para representar los intereses de la Corona y conservar el orden con su respaldo.¹⁹⁹ Por tener excesivas responsabilidades este cargo no tuvo la vigencia esperada en Nueva España; sin embargo, continuó asignándose –según rezan los documentos– a personas calificadas en territorios lejanos a las capitales, pues no era posible tener un alcalde mayor en todas para representar de manera legítima los intereses de la Corona y que pudiera remitir asuntos y documentos al alcalde mayor correspondiente.

Una vez que en la cabeza de proceso se enunciaba el principal responsable, éste tenía la obligación de acudir con sus testigos de asistencia al lugar que se les notificaba, en este caso, a la zanja de la capilla de San Nicolás. Esto para constatar todo lo correspondiente al deceso denunciado, lo cual consistió en averiguar quién era el

¹⁹⁸ Este cargo se instituyó en 1553 para mantener la paz en los nuevos territorios adjudicados a la Corona española, pero fracasó debido a la falta de personas calificadas.

¹⁹⁹ MacLachlan, *op. cit.*, pp. 46-47.

afectado, qué relación tenía con el delincuente, de qué murió, con qué lo mataron, quiénes atestiguaron el homicidio, quién lo mató y por qué razón.

A raíz de esta serie de preguntas –que aparecen implícitas en los documentos– se averiguaban los procesos criminales, para así determinar tanto al inculpado como la sentencia que ameritaba.

3.1.1 Los restos materiales

Otro de los elementos importantes para el seguimiento eficaz de una causa criminal era contar con evidencia material, ya que:

“Lo formal del delito consiste en la trasgresión advertidamente de lo que manda o prohíbe: lo material o el cuerpo del delito es el hecho con que advertidamente se quebranta la ley [...]”.²⁰⁰

En esta definición se observa que la evidencia corpórea o material era uno de los elementos más importantes para corroborar el delito en cuestión. Una de las formas más recurrentes para evaluar la gravedad de una herida era hacer una aproximación de su tamaño y profundidad. En la causa que se siguió contra Alejo y Pedro García por el homicidio de Xtóbal de los Reies, Manuel Luis Fernández de Cordero encomendó a Josephe Bernal, maestro barbero, que evaluara las heridas del occiso, para que le notificara cuántas eran y cuáles podían ser mortales. El encargado de la tarea le notificó que:

le ví dos heridas la una en la sien muy penetrante de ancho de dedo y medio, y la otra en un costado que le atraviesa el corazón como de tres dedos de ancho y

²⁰⁰ Álvarez Padilla, *op. cit.*, pp. 64-65.

muy penetrante las cuales fueron dadas al parecer con cuchillo dicho hombre estaba muerto sin aliento vital ni respiración alguna²⁰¹

Las certificaciones eran llevadas a cabo por un cirujano o por las mismas autoridades; la mayoría de las veces esta tarea la efectuaba el escribano o el alcalde mayor. En este apartado presentaré ambas formas para su mejor comprensión. La importancia de estas certificaciones materiales también reside en que a partir de ellas se autentificaba el delito cometido.²⁰²

En primera instancia, presentaré una fe de muerte constatada por una autoridad en la causa que se siguió contra Gaspar de los Reyes, acusado de homicidio. En esta causa fue Thomas Moreno²⁰³ quien llevó, junto con Phelipe de la Cruz, teniente comisario de la Real Justicia, al presunto homicida para que lo investigaran. Este personaje procuró también llevar consigo las armas con las que asesinó a Diego Martín, pues en la fe de muerte que realizó el escribano Francisco de Pastrana se indica que:

certifico y doy fe en testimonio de verdad que ahora que son las nueve de la mañana pocomo más o menos estando debajo del portal de la capilla de la Santa Cruz que este inmediata a las Casas Reales, veo tendido un muerto sobre un tapetito de quioite un hombre mulato prieto que según dicen diferentes personas llamase Diego Martin conocido por cocuchi. El cual tiene toda la cabeza y cara magullada y acardenalada y en el pescuezo una cortada que le coje toda la garganta y parece da con instrumento cortante y de ella le ha salido mucha sangre y tiene roto el cuero y carne y a lo que notariamente parece el dicho hombre mulato prieto es naturalmente muerto y sin señal ninguna de vida porque habiéndole puesto mi mano derecha sobre su boca le falta el vital aliento²⁰⁴

²⁰¹ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 16, F. 1v

²⁰² Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, p. 46.

²⁰³ AHESLP, AMSL, 1700, exp. 23.

²⁰⁴ AHESLP, AMSL, 1700 Exp. 23 f. 1 y 1v.

Esta certificación debía validarse de manera visual, lo cual consistía en comprobar por medios asequibles la vitalidad o no del afectado. Francisco de Pastrana evalúa el daño físico causado y da una descripción de las heridas con la finalidad de deducir qué fue lo que pudo causarlas y ver si éstas fueron el motivo de su deceso. La evaluación de las lesiones podía repercutir en la emisión de un fallo. En el caso de Gaspar de los Reyes se hace efectivo esto, pues es condenado a la pena ordinaria, a la horca. No obstante, Domingo del Río, su defensor, arguye que debido a la rusticidad que por inherencia posee y al notable estado de embriaguez en que se encontraba al momento de los hechos, no sabía lo que hacía, por lo que solicitaba que su condena no fuera tan gravosa.

Beatriz Patiño señala la importancia que tenían las pruebas materiales para la comprobación de un hecho.²⁰⁵ En la documentación revisada se puede ver cómo se preocupaban las autoridades por acceder a este tipo de información, tanto en lo concerniente al cuerpo del delito, como a los instrumentos utilizados en caso de daño. Estos datos posteriormente se contrastaban con la recolección de testimonios.

Una de las piezas fundamentales en la constitución de este caso fueron las armas presentadas ante el comisario de la Real Justicia, Phelipe de la Cruz. Thomas Moreno,²⁰⁶ al enterarse del homicidio ocurrido en sus tierras, tomó la resolución de encerrar él mismo a los sospechosos. Acto seguido los llevó bajo custodia con las autoridades correspondientes, pero tuvo la precaución de llevar consigo la navaja y la piedra –de aproximadamente arroba y media– con las que Gaspar de los Reyes asesinó a “Cocuchi”.

²⁰⁵ Patiño Millán, *op. cit.*, p. 68.

²⁰⁶ Mulato libre de 48 años, casado y de oficio carbonero. Era dueño del rancho en las Bocas de Marrioya donde ocurrió el homicidio.

Las dos armas las recogió en la cabaña donde encontró muerto a Diego Martín. Este testigo arguyó que tomó la piedra porque estaba ensangrentada y coincidía con la herida que magulló la cabeza de Cocuchi; la navaja la encontró al revisar las pertenencias del sospechoso.

Los testigos coincidieron en que se encontraban todos juntos (incluido Gaspar y Cocuchi) bebiendo vino y escuchando música por ser la víspera de Navidad. También que el primero en retirarse a dormir fue Diego Martín, seguido de Gaspar, quien se dirigió en la misma dirección diciendo que iba a buscar tabaco. Los testimonios indican que lo primero que escucharon fue un ruido, razón por la cual enviaron a Juan de Santiago para que averiguase lo que provocó el estruendo. El susodicho entró a la cabaña y dijo que vio a Cocuchi y Gaspar dormidos en el suelo, y que éste último le indicó que se fuera, pues no había ocurrido incidente alguno.

Al día siguiente encontraron un rastro de sangre que los llevó a un jacal donde encontraron el cuerpo de Diego Martín con dos magulladuras en la cabeza y el cuello cercenado. Cuando el dueño de la hacienda se enteró de los hechos, procedió a interrogar a los amigos del difunto y dio con que Gaspar de los Reyes era el principal sospechoso, razón por la cual lo aprehendió y encerró para que no escapara. Tomó tanto la piedra que encontró en el lugar de los hechos como la navaja que estaba entre las posesiones de Gaspar. Acordó a Tomás Moreno y los testigos, el agresor primero le dio golpes en la cabeza con la piedra y después le cortó el cuello para asegurarse de que estaba muerto. Todas éstas no son más que inferencias de los testigos que estuvieron cerca del lugar de los hechos, pues ninguno los presenciaron directamente.

Otra forma de corroborar la gravedad de una herida era mediante la evaluación de un cirujano. En la causa que se siguió contra Pedro Hernández, Alejo y Salvador, por el homicidio de Xtóbal López, el “Sacatero”,²⁰⁷ puede verse que la herida hecha a este último no le causó muerte inmediata, pero sí fue lo suficientemente profunda como para provocársela instantes después. En los testimonios localicé que apenas dio un par de suspiros antes de fallecer.

La evaluación de sus heridas la realizó Agustín de Alemán, quien en la ciudad de San Luis era conocido como maestro barbero y cirujano; de él se enuncia lo siguiente:

pareció Augustín de Alemán maistro de Barbero y cirujano vecino de esta ciudad persona que curó a Xtobal Lopez mulato sacatero y del dicho Agustin de Aleman recibí juramento... y preguntado por el estado y calidad de la herida que tiene el dicho Xtobal Lopez sacatero = dijo que de horden y mandato de mi dicho general y alcalde mayor ha curado esta noche al dicho Xtobal Lopez mulato que la herida que el susodicho tiene esta en la tetilla del lado izquierdo y le cabe en ella dos dedos y la tiene muy honda de suerte... [falta]... le privó de la habla por ser como es mortal la dicha herida la cual parece ser dada con cuchillo o arma semejante y que le parece que el dicho Xtobal Lopez dentro de muy poco tiempo fallecerá y que esto es lo que siente y alcanza según su arte²⁰⁸

En el caso anterior, el cirujano barbero, Agustín de Alemán, concluyó que la herida causada era mortal y que Xtóbal López no sobreviviría, lo que en efecto ocurrió. La evaluación de las heridas en una causa criminal resulta de gran importancia, pues con ésta se determinaba la gravedad de una lesión. Durante el proceso de averiguación se buscó un arma que concordara con la descripción que hizo el cirujano, mas no fue localizada.

²⁰⁷ 1702, exp. 20.

²⁰⁸ AHESLP, AMSL, 1702, Exp. 26, F. 2 y 2v.

La relevancia de las heridas se puede contraponer con la causa por heridas que se siguió contra Antonio Félix Barrera y Juan Eusebio de la Puente²⁰⁹. Esta riña inició con un pleito de palabras que derivó en un duelo con espadas. Ambos alegaron en sus confesiones que tuvieron heridas en los brazos causadas por aquéllas. Éstas fueron evaluadas por el escribano, quien las calificó como leves y sin gravedad o peligro de muerte.

Como se percibe en este apartado, tanto las heridas y el cuerpo del delito, como los objetos con que fueron causadas se consideraban restos materiales de gran importancia para la resolución de un caso. En la causa contra Gaspar de los Reyes se llevó la piedra con que mató a Diego Martín para corroborar que, en efecto, el peso correspondía con una herida que le había “magullado” el cráneo.

Un caso peculiar y que vale la pena resaltar es el asesinato de Nicolás Xaramillo. Para la corroboración de las heridas su cuerpo fue desnudado para localizar la causa de su muerte, pues se presumía que había sido provocada. El encargado de verificar que se trató de un homicidio fue Manuel de Cordero, quien certificó que: _

imediato a la Capilla de San Nicolás en donde se ponen los cuerpos muertos que traen de fuera para enterrar y habiendo entrado adentro hallé un hombre al parecer ser mulato que es el contenido en el auto cabeza de proceso y habiéndolo visto y reconocido hallé estar muerto y sin acción respiración ni movimiento alguno vital y habiéndolo hecho desnudar y reconocido de todo el cuerpo no tenía en el herida alguna si no es en la cabeza al lado derecho partido de corrida para abajo como sumido o magullado un semi roto el cuero y quebrado el casco que al parecer fue golpe con cosa pesada de que doy fe²¹⁰

En el transcurso de la causa criminal las autoridades, mediante los testimonios y la confesión, no lograron determinar la causa exacta por la cual falleció Nicolas

²⁰⁹ AHESLP, AMSL, 1714, Exp. 20.

²¹⁰ AHESLP, AMSL, 1701, Exp. 10, f. 1v.

Xaramillo, ni quién lo mató. Algunos argumentaron que falleció de causas naturales, otros, por una enfermedad. El principal sospechoso era Joseph Gaspar, alias el “Basiero”. Uno de los testigos sostuvo que éste se encontraba trabajando en una hacienda lejos del lugar cuando fue herido Nicolás Xaramillo.

La única persona que arguyó que lo mataron de un golpe en la sien con un arcabuz fue la esposa de Xaramillo, quien incluso señaló que al tiempo que recibió el golpe éste alcanzó a decir “válgame la virgen de Guadalupe” y cayó al piso. A pesar de los testimonios y la herida que tenía en la cabeza, (de la que no se tenía certeza de haber sido la causa principal del deceso), el primer acusado, Joseph Gaspar, fue declarado inocente por falta de pruebas y concordancia en los testimonios, pues fue ubicado en dos lugares al mismo tiempo: en la escena del crimen y laborando lejos de ahí.

En esta causa se puede observar el papel tan relevante que tenían los testimonios en la evaluación de una sentencia, ya que a pesar de contar con un testimonio aparentemente sólido –el de la viuda– el acusado fue absuelto.

Con el contraste de estas fes de heridas se puede conocer que quienes las hacían tenían la obligación de remitir la información concerniente a las posibles causas de la lesión, para así buscar el arma que pudo provocarlas. Estas inferencias eran hechas de manera visual, pero ignoro si táctil. Los encargados proporcionaban sus observaciones de acuerdo a sus experiencias previas; esto al menos en el caso de los cirujanos barberos, quienes tenían más familiaridad con este tipo de situaciones por su oficio.

3.1.2 Los testimonios

Los testimonios y su ratificación es la otra parte fundamental de la comprobación de un delito. Michel Foucault señala que, con el afán de construir la verdad jurídica, las autoridades tomaban en cuenta los testimonios,²¹¹ para a partir de ellos contrarrestarlos y obtener la información necesaria para complementar un caso.

En su investigación, Beatriz Patiño define como testigo a “toda persona fidedigna de uno u otro sexo, de preferencia mayor de edad, con probidad e imparcialidad.”²¹² Para constatar esto, las autoridades hacían una serie de cuestionamientos a las personas para ver si estaban en posibilidad de testificar. Se les preguntaba si les tocaban las generales,²¹³ es decir, si tenían algún parentesco, ya fuese con el acusado o con el afectado, a lo que debían responder si les tocaban o no, si existía algún vínculo afectivo o sanguíneo con las personas inculpidas.

Fueron varios los requerimientos que se establecieron para la búsqueda de testimonios, y que eran proporcionados a los escribanos para que llevaran a cabo una causa criminal. Uno de los detalles a considerar para que una persona calificara como testigo era la edad.²¹⁴ Esto se estipuló desde las ordenanzas emitidas por el virrey Antonio de Mendoza, pues la edad era considerada como un factor relevante para la credibilidad de un testimonio.

²¹¹ Foucault, *op. cit.*, p. 40.

²¹² Patiño Millán, *op. cit.*, p. 71.

²¹³ Javier Malagón. “Las ordenanzas y la compilación de leyes’ del Virrey Mendoza para la Audiencia de Nueva España”, en *Revista de Historia de América*. No. 37-38. (Jan- Dec. 1954) p. 124.

En la causa que se siguió contra Alejo y Pedro García por el homicidio de Xtóbal de los Reies, el principal testigo presencial fue un indezuelo de poco más de 8 o 9 años de edad.²¹⁵ Éste no cumplía con los requerimientos para ser digno de fe, debido a su corta edad y a su relación familiar con el occiso, pues era su hermano, pero al ser el único testigo presencial se tuvo que prescindir de estos inconvenientes para que su testimonio sirviera en la construcción del caso.

Las autoridades contaban con determinado tiempo para la búsqueda de testigos. Acorde a las ordenanzas, el plazo era de tres días; por esta razón se procedió con esta causa a pesar de contar con un solo testimonio.

Ahora bien, durante este mismo proceso criminal, cuando se averiguó el paradero de uno de los criminales, Alejo, éste se negó a dar su testimonio arguyendo que “[la] Iglesia me llama”,²¹⁶ pues se encontraba en calidad de protegido en el convento de San Francisco. A pesar de la insistencia de Manuel de Cordero, alcalde mayor, para que rindiera su declaración, aquél se negó reiteradamente y su respuesta siempre fue la misma.

Después, en la continuación del caso, su presencia fue requerida mediante un pregón en el cual se le instaba a que se presentara ante las autoridades, mas nunca salió del resguardo que tenía en la Iglesia.

Esta causa me resultó particularmente interesante porque se realizó un único testimonio, el del “indezuelo”, cuyo nombre no se menciona, pero sí su parentesco con

²¹⁵ AHESLP, AMSL, 1700, exp. 16.

²¹⁶ Este argumento fue muy socorrido por los criminales cuando estaban en la Iglesia, pues con esta respuesta indicaban que estaban bajo su protección. En el caso de Alejo, éste se negó rotundamente a proporcionar cualquier información referente al homicidio.

el occiso. A raíz de la información que proporcionó se siguió con las diligencias pertinentes, como buscar a los sospechosos, de quienes se dio noticia que estaban en el convento de San Francisco. A partir de esto se emitió un primer plazo para que los acusados se presentaran de manera voluntaria y expusieran sus argumentos para defenderse. Ninguno de ellos se presentó cuando las autoridades acudieron al convento para tomar su testimonio; solamente encontraron a uno de los acusados. Del otro no obtuvieron información respecto a su paradero.

Este caso también resulta interesante porque se emitieron pregones en 2 ocasiones durante 2 meses, de septiembre a octubre, cuando normalmente se emitía sólo una serie de pregones. En estos dos plazos se instó a Alejo y a Pedro García para que se presentaran y alegaran justicia en su favor, mas no hubo respuesta. Ante esta situación Manuel de Cordero no tuvo más opción que continuar con el juicio.

Éste es uno de los detalles que resalto de la anterior causa criminal, pues se construyó oficialmente con un sólo testimonio y se continuó sin las confesiones de los acusados, y lo que es más interesante: sin estar presentes. Este alegato tuvo una duración relativamente corta: tan sólo dos meses antes de que se llegara a la resolución del juicio en el que fueron encontrados culpables. Después de esto se emitió un pregón en el que se les hizo un cargo de culpa por el homicidio de Xtóbal de los Reies, según los resultados obtenidos de las notificaciones y los autos de sentencia que se hicieron para la averiguación del crimen. Éstos se respaldaron en la ratificación del único testigo al que tuvieron acceso, quien afirmó no tener nada más que agregar excepto que si tenía que repetir su testimonio así lo haría.

Una vez que se realizaron estas diligencias el siguiente paso fue dar por concluso el caso. A finales de octubre se emitió el siguiente fallo:

FALLO que por la culpa que resulta contra dicho Alejo y Pedro Garcia reos en este causa y atenta su rebeldía y contumasia les debo de condenar y condeno en pena ordinaria de muerte de orca la cual se ejecute en la forma acostumbrada y para ello de cualquier parte y lugar en donde puedan ser habidos dichos reos se conduzcan a la carcel pública de este [...] y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio mande y firmo.²¹⁷

Una vez que se hubo pronunciado la sentencia se mandó notificar a las poblaciones aledañas a la ciudad de San Luis Potosí la condena emitida en contra de Alejo y Pedro García, para que si en algún lugar cercano los veían, los remitieran a las autoridades correspondientes.

En este caso hubo poca participación, de hecho, sólo hubo un testimonio y los únicos participantes fueron los testigos de asistencia de Manuel de Cordero, el negro encargado de pronunciar los pregones y el cirujano barbero, es decir, a excepción del testigo, sólo participaron las autoridades requeridas para llevar a cabo de manera oficial una causa criminal. Sin embargo, enfatizo en que esto no fue un obstáculo para que se ejerciera la justicia en torno a un episodio de evidente naturaleza violenta, como lo fue el homicidio de Xtóbal de los Reies.

Ahora presentaré una disyuntiva en cuanto a la presentación de testimonios. En el caso anterior se necesitó de uno sólo para emitir una condena, contrario a la causa criminal que se siguió en contra de Pedro Hernández, Alejo y Salvador por homicidio.²¹⁸

²¹⁷ AHESLP, AMSL, 1700, Exp. 16.

²¹⁸ AHESLP, AMSL, 1702, exp. 26.

La recolección de testimonios llevada a cabo por Juan de la Lama y Medrano, alcalde mayor de San Luis, resultó ser contradictoria, pues algunos testigos señalaron que Pedro Hernández, el alguacil mayor, fue el asesino de Xtóbal “Sacatero”. De hecho, el indio Xtóbal López afirma que vio cómo Pedro Hernández llevó a su habitación al “Sacatero”, sacó un cuchillo y lo apuñaló de muerte.²¹⁹ Otros testigos, Phelipe de Santiago y Juana López, coincidieron en que solamente los vieron meterse al aposento, y que al entrar encontraron en el piso y herido de gravedad al “Sacatero”, pero que no vieron si fue Hernández el que arremetió en su contra.

A su favor, Pedro Hernández arguyó que nunca arremetió físicamente en contra de Xtóbal “Sacatero”. Aunque ambos estuvieron en el mencionado aposento, su versión dista de los que lo observaron, pues según él fue Xtóbal quien se abalanzó en su contra. Pedro Hernández indicó que a raíz del empujón entraron en el aposento, pero que únicamente hablaron y que por lo violento de su actuación no tuvo más remedio que encerrarlo en el cepo de la habitación por desacato en contra de la autoridad.²²⁰ Pedro Hernández indicó que una vez hecho esto salió de la habitación por el ruido estridente que había afuera y que cuando regresó a la habitación, el “Sacatero” yacía casi muerto en el suelo, pero que no vio quién fue el que entró o el que lo hirió.

La confesión de Pedro Hernández se contradice tanto con las confesiones de los otros dos acusados del asesinato, como con los testimonios de los que presenciaron este episodio. Los primeros arguyeron que estuvieron en el cepo la mayor parte de la reyerta.

²¹⁹ AHESLP, AMSL, 1702, exp. 26, f. 7.

²²⁰ Xtóbal “Sacatero”, junto con otros indios, fueron a su casa, que era la casa real y entraron con violencia para sacar a Dámaso López, su hijo.

Los segundos indicaron que, aunque no todos vieron si fue él quien le dio la puñalada, sí presenciaron cómo Pedro se abalanzó contra Xtóbal y señalaron que, en efecto, se encerraron en el aposento que sirve como celda. También declararon que cuando Hernández salió de esta habitación Xtóbal ya estaba herido.

A pesar de los testimonios tan contundentes, Pedro Hernández fue absuelto por falta de pruebas. Si contraponemos esta causa con la que se siguió en contra de Alejo, se puede observar cómo sin pruebas materiales y con un sólo testimonio se condenó a los sentenciados a muerte.

Michel Foucault señala la importancia de contraponer los testimonios, pues a partir de esta contraposición, que denomina prueba o juego, las autoridades podían producir la verdad.²²¹

Otra de las partes importantes de los testimonios, aparte de las ratificaciones de los mismos, son las confesiones que realizaban los inculpados. La estructura de las preguntas resulta de por sí interesante, pues en ella se adivina o infiere prácticamente la respuesta esperada –contraria a la de los testimonios– pues sólo se les instaba a que dieran sus datos personales, que juraran si les habían tocado las generales y declararan que dirían la verdad. Por cuestiones de veracidad las autoridades buscaban siempre que hubiera más de un testigo para corroborar los hechos.

Las confesiones se componían de varias preguntas, relacionadas principalmente con detalles minuciosos del caso y orientadas a averiguar la razón por la que se llevó a cabo el delito. Cuando se presentaban contradicciones en las confesiones de los sospechosos, se recurría al careo, que tenía la finalidad de enfrentar a los principales

²²¹ Foucault, *op. cit.*, p. 68.

actores para observar sus reacciones y sus respuestas, y de este modo deducir la manera en que habían ocurrido los hechos.

Para ejemplificar presento el careo entre Magdalena Bernarda y Juan Lorenzo, que se realizó en virtud de llegar a un acuerdo, toda vez que tanto los testimonios como las confesiones de ambos se contradijeron. La causa en su contra fue por el homicidio del esposo de Magdalena Bernarda. Según los testimonios y la confesión de la acusada este crimen estuvo motivado por la amistad ilícita entre ella y Juan Lorenzo; amistad que éste negó rotundamente durante su confesión, a pesar de que se le cuestionó varias veces respecto a la existencia de tal relación.²²²

En esta causa, el careo se propició con la finalidad de averiguar si en efecto hubo amistad ilícita. Cuando se enfrentaron los dos acusados, Magdalena afirmó la existencia de esta amistad, pero sostuvo que ocurrió antes de que contrajera nupcias con Marcial, el occiso. Juan Lorenzo, por su parte, negó categóricamente durante el careo conocer siquiera a Magdalena; incluso afirmó que desconocía si la persona en cuestión era hombre o mujer. Infero, porque esto no se menciona en el documento, que Juan Lorenzo sostuvo esta afirmación por saber que el reconocimiento de una amistad ilícita, aunado al crimen de homicidio, podía constituir un agravante al momento del dictamen de la sentencia.

El resultado del careo pareció no repercutir demasiado en el fallo del juez, pues sólo fue condenado a una pena corporal y a la venta de sus servicios en obraje.

Mediante el análisis de los testimonios, careos y ratificaciones podemos observar cómo la visión de la autoridad al momento de construir un caso y dictar una sentencia

²²² AMSL, 1702-2, Exp. 9.

era meramente vertical, puesto que, a pesar de las pruebas recolectadas en los testimonios, ellos evaluaban de acuerdo a su criterio; en ocasiones, como es el caso de Pedro Hernández, se inclinaban a favor del inculpado por su rol social.

Otro caso en el cual se puede observar claramente la importancia o lo determinante que podían resultar los testimonios, es en la causa que se siguió en contra de Manuel de la Vega por estuprar a Petra Nolasco.²²³ En la toma del testimonio, el padre de la afectada indicó que este episodio ocurrió porque el acusado le prometió matrimonio²²⁴ a su hija, razón por la que solicitó que cumpliera su palabra.

Para que una causa de esta naturaleza pudiera proceder era muy importante ratificar la buena reputación de la afectada.

En el caso de Petra Nolasco recurrieron a testigos cercanos a la susodicha para que corroboraran, no tanto el acto perpetrado, sino la inocencia de la afectada. Se entrevistó a personas que tuvieran una relación cotidiana con la afectada, de ésta manera era más fácil determinar su calidad y honor. Se entrevistaron a los vecinos quienes sustentaron el argumento del padre y también se cuestionó a aquellos que conocieran a Manuel de la Vega, esto para conocer su reputación. Los testimonios iban desde personas que conocían a Petra Nolasco como una doncella que no salía de casa, hasta relatos en los que incluso se detalló la manera en que encontraron a Petra y a Manuel en la habitación de éste con pocas ropas

Estaba en una galera de dicha casa se fue para ella y el dicho Juan de Dios Solís por delante con dicha luz y entró este testigo y el dicho Juan de Dios en dicha galera aposento y vido que en medio del estaba parado un hombre

²²³ AHESLP, AMSL, 1711-2, exp. 6.

²²⁴ Abigail Dyer. "Seduction by Promise of Marriage: Law, Sex, and Culture in Seventeenth-Century Spain", en *The Sixteenth Century Journal*, Vol. 34, No. 2, Marriage in Early Modern Europe (Summer, 2003), pp. 439-455.

gachupín que no sabe como se nombre y arrebosado con su capa y vestido y puestas su botas de caminar y el dicho Juan de Dios se ue para una cama que estaba allí y dio con el pie a un bulto que estaba en dicha cama rebosada hasta la cabeza con una frasada colorada y la descubrió y halló que era Petra Noslasco hija del que lo presenta y su merced dicho señor Alcalde le preguntó a dicho hombre quie hacía allí con aquella muchacha y entonces el dicho hombre le respondió que dicha muchacha había entrado por las puertas y que le había dihco que no tenía ni padre ni madre y que la había recogido para llevársela con la mujer con quien se iba a casar dihco hombre y entonces la dicha Petra le dijo que era falso que no se había entrado que un criado de dicho hombre había ido por ella en casa de s tía Juana Montalvo y que dicho hombre gachupín la había desflorado y el dcho hombre respondió que era falso y dicha muchacha le dijo que aquella hora la había acabado de desflorar con lo cual dicho señor alcalde trujo a la cárcel a dicho hombre y a la dicha muchacha la dejó en casa²²⁵

Este episodio ocurrió el día de noche buena y en la recolección de testimonios se evidenció que Manuel de la Vega intentó vejar no sólo a Petra Nolasco, sino que también a más muchachas.

Se puede observar entonces que en los testimonios había situaciones en las que era muy importante el vínculo con la persona afectada, pues los testimonios, en este tipo de casos fueron cruciales para la argumentación de un crimen.

En este tipo de casos, constatar la virtud de una mujer era lo que más interesaba a las autoridades, pues de comprobarse podía continuarse con el caso, además de que era posible exigir el cumplimiento de la palabra de matrimonio. Es por eso que en este tipo de casos la probidad de una persona resultaba determinante para la continuación de los procesos criminales.

Es muy importante hacer hincapié en que por la estructura de las preguntas de las confesiones y la redacción de los testimonios, resultaba indispensable acceder a información particular para conocer a los involucrados y lo que se pensaba de ellos.

²²⁵ AHESLP, AMSL, 1711-2, Exp. 6, F. 7

Como los escribanos solían circunscribirse a las reglas de los manuales los testimonios de un caso solían ser bastante similares.

En resumen, se puede entender que eran varios los factores que se tomaban en cuenta para que un testimonio tuviera validez. Se evaluaban las relaciones entre los testigos y los afectados, se daba notoria relevancia a la edad y se calificaba, en ciertas ocasiones con más importancia que otras, la probidad de un testigo.

Las ratificaciones y los careos también resultaban importantes, pues a partir de ellos se corroboraba y sustentaba un caso para continuar con la indagación y el escrutinio o con la sentencia del crimen.

3.2 Tendencias de los delitos

Por medio del análisis estadístico que presento en el anexo se puede acceder a información muy importante. Toda esta información se distribuyó en las siguientes tablas para facilitar la comprensión de los datos: número de personas procesadas por año, delitos cometidos por año y por grupo étnico, rangos de edades, personas condenadas y no condenadas, sentencias por grupo étnico, por delito y por género, tipos de delitos en comparación con las armas utilizadas y las sentencias emitidas, lugares en los que se cometieron los delitos, oficios o cargos públicos de los inculpados y las sentencias, y finalmente, una tabla desglosada por delito en la que se puede acceder a la información particular de los involucrados, como su naturaleza social y edad.

Realicé también una matriz en la cual condensé toda la información captada, en virtud de tener no sólo una estadística por razón social o raza, sino para también mostrar

el nombre de los involucrados y tener un acceso más fácil a la información individual. Todos los casos que han sido utilizados en el transcurso de esta investigación fueron captados en estas tablas y se ordenaron por año para una mejor comprensión.

Los resultados de este desglose fueron notablemente llamativos, pues noté que la mayoría de los delincuentes eran jóvenes, ya que su rango de edad estaba entre los 29 y 35 años. Como se observa, la gente más joven y de género masculino fue la que más cometió delitos, esto en contraposición con el resto de los rangos ya que del resto de los inculcados, cinco estaban entre los 36 y 44 años y sólo tres tenían entre 13 y 18 años; estos últimos eran considerados como menores.

Este resultado, cotejado con la complicidad o no al cometer un crimen, me remite a inferir que la mayoría de los acusados que actuaron solos tenían entre 29 y 35 años. Encontré también que la mayoría de estos perpetradores fue acusado por delitos de sangre. La gente joven, casi en la mayoría de los casos, cometió el delito de forma individual, pues sólo 9 de los 23 crímenes de lesiones fueron cometidos en complicidad con otra o más personas. Dentro de este marco encontré que de los 45 acusados, 19 cometieron un crimen de manera individual, 8 fueron realizados por dos personas y sólo en 5 ocasiones los delitos fueron consumados por 3 participantes.

De 45 personas acusadas, 22 tuvieron una condena,²²⁶ es decir, casi el 50%. De estos sospechosos, 28% no recibieron condena, ya fuese por absolución o encontrarlos inocentes. Estos datos resultan relevantes porque es evidente que en la mayoría de las personas se ejecutó un castigo para su entendimiento y el del resto de la población.

²²⁶ Ya fuese pecuniaria, corporal, venta de servicio laboral, servicio en hospital, encierro en casa o cárcel, destierro o embargo de bienes.

En lo referente a la naturaleza racial, localicé que 21 fueron indios: casi la mitad de los acusados. Este dato, al cotejarse con el resto de los grupos, resalta, pues constituyó casi el 50 % de la población que se juzgó entre 1700 y 1725. También es notable si se compara con el grupo que sigue: los mulatos, con solamente 8 sentenciados. Asimismo, cabe resaltar que las únicas mujeres juzgadas fueron indias; ninguna española, mulata o negra fue acusada de un delito. Sólo 3 féminas de naturaleza india fueron acusadas por el mismo delito y en complicidad: homicidio y amistad ilícita, aunque ninguna recibió la pena máxima, aun cuando estuvieron implicadas en un homicidio. Una de ellas fue absuelta, pues a los ojos de las autoridades no había pruebas suficientes para implicarla como sujeto principal en el homicidio. Otra fue sentenciada a servir en el hospital de San Juan de Dios y la tercera, sí tuvo una pena corporal: recibió 100 azotes y fue obligada a vender su servicio personal.

Mediante este desglose por género se puede inferir que las mujeres, al menos en las denuncias oficiales, no constituyeron un número importante en los índices delictivos de la alcaldía mayor durante este periodo; razón por la que no fue factible hacer un análisis por edades, pues no hubo un patrón en la edad de las denunciadas.

Un dato que resultó igualmente relevante fue que sólo en los delitos de sangre hubo la utilización de armas, ya fueran improvisadas o no. De los 24 delitos en los que se utilizó un arma, en 17 fue punzocortante y en las 6 restantes fue una piedra, un palo o golpes. Con esto no pretendo sugerir que sólo en este tipo de delitos fue requerida un arma, sino señalar que me pareció llamativo que, según estos expedientes, sólo en los delitos de lesiones y homicidio se utilizó un arma para amenazar o herir al contrincante.

Otro delito que encontré con menos frecuencia fue el de posesión de vino prohibido. El único acusado fue un negro esclavo libre. En las lecturas que localicé me descubrí que muchos de los esclavos negros liberados fueron acusados simultáneamente de cimarronaje y de la venta y posesión de bebidas prohibidas.

La tabla de las sentencias resultó particularmente interesante, pues encontré que las penas corporales²²⁷ constituyeron un 27 % del total de fallos presentados. Como se puede notar, más de un cuarto de las sentencias tuvieron que ver con castigos al cuerpo,²²⁸ y de éstas, las ordinarias alcanzaron casi el 11 %. Las penas pecuniarias representaron un 13 % de este total; el encierro en la cárcel o en casa fue en 21 % de las ocasiones. En solamente una ocasión el sospechoso fue declarado inocente. Las absoluciones e indultos²²⁹ constituyeron un 29 % de las sentencias emitidas. Al contraponer estos resultados se puede observar que en 22 ocasiones hubo una condena, mientras que en 13 las autoridades no condenaron a los implicados, ya por la falta de pruebas, el nacimiento del príncipe o por encontrar justificación en el crimen cometido.

Una minoría de los sospechosos no eran de la alcaldía: de los 45 denunciados, 10 procedían de poblaciones cercanas, principalmente del norte, de lo que se denominaba “nación chichimeca” y Zacatecas. Esto significa que la mayoría de los delincuentes era sino originario, al menos sí residente de la alcaldía, pues como se explicó, este territorio

²²⁷ Se contemplaron los azotes y la pena ordinaria.

²²⁸ Speckman explica que los suplicios corporales no sólo tenían el objetivo de ser visuales y mostrar lo que le podía pasar al resto de la población, sino que también consistían en castigar al delincuente al maltratar uno de sus bienes más preciados, que era su cuerpo. y también tenían el objetivo de causarle una vergüenza pública. Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación pena, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. COLMEX/UNAM. México, 2002, p. 26.

²²⁹ Dos de estos indultos fueron otorgados por el “feliz nacimiento del príncipe de Asturias”. En una ocasión el indulto lo otorgaron los parientes del occiso.

se conformó de varios grupos étnicos. Cabe señalar que la Corona atribuyó los desórdenes a la multiétnica constitución del territorio.²³⁰

Asimismo reitero lo que Taylor sostiene: que los índices de crímenes proporcionan una serie de vetas para realizar una investigación completa de la forma en que funcionaba la sociedad. La naturaleza de este tipo de procesos, al ser variada y detallada, nos proporciona los rasgos que se desarrollan al interior de una comunidad²³¹ y que sirven para entender, en este caso, qué tipo de fenómenos eran considerados delictivos y cómo se manejaba en estas situaciones la verdad para la resolución y el dictamen de los fallos en las cuestiones criminales.

Un último detalle que quiero resaltar en este apartado es el de los delitos sexuales, pues encontré que para su comprobación era necesario encontrar a las personas *in fraganti*.²³² Tal es el caso de María Gertrudis,²³³ quien acusó a su cuñado de haber abusado físicamente de ella. Su hermana contradice su testimonio argumentando que llegó a verlos de manera sospechosa y que incluso presencié estos actos, pero que por miedo a perder a su esposo guardó silencio.

En los testimonios se indagó acerca de la inocencia de María Gertrudis, pero no tuvo resultados favorables, pues varios, incluso el acusado, la señalaron como una mujer seductora que incitaba a su cuñado para tener repetidos accesos carnales.

²³⁰ MacLachlan, *op. cit.*, p. 52.

²³¹ El autor precisa también en que los juicios criminales resultaban particularmente ricos en información, pues las autoridades buscaban cualquier detalle que les llevara a la emisión de una sentencia, por lo que un juicio criminal podía encerrar muchos datos de interés social. Taylor, “Algunos temas de la historia social en México en las actas de juicios criminales”, en *Relaciones*. Núm. 11, vol. 3. El Colegio de Michoacán. México 1982, pp. 90-91.

²³² Lozano Armendares, *op. cit.*, p. 87.

²³³ AMSL, 1707, exp. 22

3.3 Escala de valores en la época

En este apartado resalto las tensiones a nivel interpersonal que localicé en los documentos investigados. Quiero destacar el caso de lesiones e injurias que ocurrió entre los mercaderes Antonio Félix Barrera y Juan Eusebio.²³⁴ Este caso procedió por dos delitos: injuria y lesiones. Según encontré en los testimonios, los testigos concluyeron que esta pendencia tuvo lugar en la calle, aparentemente cuando estos dos personajes coincidieron, después de lo cual comenzaron a injuriarse, lo que derivó en una riña con espadas que tuvo por consecuencia lesiones evaluadas como leves. Ambos eran mercaderes y fueron sentenciados, uno a encierro en su casa, y el otro a una pena pecuniaria de 500 pesos.

En las confesiones de los dos se puede localizar un descontento por las injurias pronunciadas, pues ambos, al sentir mancillado su honor, sacaron las espadas y se hirieron. Enfatizo este apartado, pues una injuria podía repercutir en una sentencia o incluso podía aumentar el peso del delito cometido; más si era cometida en contra de una autoridad.

Del total de documentos manejados, cuento con 3 expedientes en los cuales se alude a la amistad ilícita entre dos personas, a la deuda por apuesta en los juegos de azar y al estupro. Considero importante resaltar estos motivos porque en este tipo de casos se puede ver que un honor mancillado podía derivar en algún delito de sangre. Normalmente este tipo de deudas eran saldadas por las personas ofendidas.

²³⁴ 1714, exp. 20

El padre de Petra Nolasco al presentar la querrela criminal, insiste en que ésta debe llevarse a cabo porque cuando Manuel de la Vega estupro a su hija, dejó en entredicho su honra y su crédito,²³⁵ razón por la que insiste en que se lleve a cabo el matrimonio entre ellos, para que le fuera devuelta la honra tanto a él como a su hija. Para ello, se inquirió a las personas más cercanas a ellos, y todos coincidieron en que la “han tenido a la dicha Petra Cortés por doncella, honesta y recogida hasta ahora y vístola en recogimiento con los dichos sus padres”,²³⁶ al grado de que no salía sola ni siquiera a misa.

Foucault hizo un análisis de los delitos sexuales y encontró que eran las autoridades, tanto civiles como religiosas, las encargadas de fijar las pautas de lo que era considerado como lícito en las prácticas sexuales,²³⁷ sin que en esto interfiriera si había legitimidad o consenso para la relación sexual; las pautas para fijar un delito de esta naturaleza eran muy específicas. Por esta razón, las autoridades dictaminaban una práctica sexual como delito dando más preponderancia a las estipulaciones que a la evidencia física.

El caso de Salvador de la Cruz²³⁸ resulta muy *ad hoc* para comprender la vigencia que tenía el concepto de honor en ese periodo y entender cómo se adecúa y transforma según la época. Salvador fue acusado del homicidio de Juan Ventura. Para esto resalto que el acusado sostuvo que nunca tuvo intención de asesinarlo, que llegó a su casa

²³⁵ AHESLP, AMSL, 1711-2. Exp. 6, F. 1

²³⁶ AHESLP, AMSL, 1711-2, Exp. 6 F. 6

²³⁷ Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del Saber*. Tomo 1. Siglo XXI. México, 1976.

²³⁸ AHESLP, AMSL, 1708-2, exp. 18.

cansado de sus labores como albañil y que si asesinó a Juan Ventura fue porque lo vio teniendo acceso carnal con su mujer en su habitación. En su confesión ratificó que se sintió ofendido y que por tal razón reaccionó con la natural ira de un esposo que ve su honor mancillado, por lo que tomó lo primero que vio –una tabla cercana a la puerta– y golpeó a Juan Ventura; pero que lo hizo sin intención de causarle alguna herida grave, mucho menos de matarlo.

Las autoridades sopesaron tanto su confesión, como el hecho de que su honor masculino fue manchado, además del arma que utilizó para dictaminar una sentencia que fuera acorde con la situación, esto sin descontextualizar ni descartar ningún detalle. La resolución fue declararlo inocente por falta de intención y por encontrar su reacción de enojo justificada.²³⁹

3.4 Criminalización de un delito por parte de las autoridades

En el caso del homicidio de Juan Ventura, calificado por las autoridades como justificado, resulta clara la manera en que se construía un delito. De hecho, también se puede percibir cómo se diluyó ante los ojos de las autoridades para concluir que no fue un delito, sino una defensa del honor legítima y comprensible. Incluso se sostuvo el argumento de que Salvador de la Cruz actuó bajo el efecto natural de la ira y que su

²³⁹ “El derecho propio del Antiguo Régimen, modificaba la penalidad en los delitos contra las personas. Por ejemplo en el homicidio, la sanción se reducía a menos de la mitad si el marido asesinaba a la esposa y a su amante tras sorprenderlos en el momento de cometer adulterio, o a su hija y su ‘corruptor’ tras sorprenderlos durante el acto carnal, pues se creía que las casadas que eran infieles a marido, o las solteras que perdían su virginidad, manchaban a los varones de la familia. Así, dado que el honor masculino descansaba en la honra femenina, se justificaba a los varones que actuaban en defensa castigando a las mujeres que los manchaban”. Speckman *op. cit.*, p. 41.

reacción fue la correspondiente al presenciar esa situación, pues era más importante resarcir el honor sin importar las acciones cometidas para tal fin.

Otro caso en el que se corrobora la importancia del honor es el de Santiago Felipe, quien fue acusado de agredir con un puñal e insultar de “grandísimo cornudo”²⁴⁰ a Cristóbal Vázquez. Este último también lo acusa de matar a su caballo. Cristóbal Vázquez, alcalde del pueblo y frontera de Santa María del Río de la nación guachichila, solicitó que:

se sirva de averiguar por cierta esta relación en la parte y en su efecto proceder contra el dicho Santiago Phelipe y condenarlo en las penas en que se halla incurso como también en que me de y pague el caballo que me mató pues no era mía pues es Justicia la cual pido costas protesto y juro en anima de mi parte esta querella no ser de malicia.²⁴¹

En la declaración que hace el ofendido, cuando enfatiza en el insulto que Cristóbal Vázquez le profirió, podemos darnos cuenta de lo que Eric Van Young señala en su texto *La otra rebelión*:²⁴² que este tipo de ofensas aluden a la sumisión del hombre y por ende repercuten en su honor. En el desarrollo de esta causa, que incluyó también un robo y una lesión con puñal, es perceptible cómo una injuria tenía una preponderancia casi equitativa a un delito de sangre; el afectado acusó a Santiago de tres faltas: agresión con puñal, injuria y daño a uno de sus animales.

Otra manera de acceder a la forma en que las autoridades ponderaban una situación para considerarla o no un crimen es por el caso de bestialidad que ya se

²⁴⁰ AHESLP, AMSL, 1701, exp. 3.

²⁴¹ AHESLP, AMSL, 1701, exp. 3, f. 2.

²⁴² Van Young explica que la forma más cotidiana en que ocurrían este tipo de episodios era de manera personal y de frente a frente. Indica que no se estilaba la palabra escrita para exteriorizar desacuerdos con las personas. Eric Van Young, *La otra rebelión*. Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 522

presentó. Esta causa tiene múltiples detalles de gran relevancia, como el hecho de que el acusado, Manuel de los Reies, indio, fue sentenciado a una pena corporal.²⁴³ Las autoridades le dictaminaron una sentencia que fuera acorde con el crimen cometido: castigar su cuerpo, pues el acusado decidió mancharlo al cometer pecado nefando con un animal.

Un detalle en el cual quiero enfatizar es el final que tuvo la burra con la que este personaje decidió involucrarse carnalmente. Las autoridades consideraron que lo más viable era deshacerse de toda evidencia material, por lo que concluyeron que el mejor destino que podían darle a la burra –cuerpo principal del crimen– era matarla, quemarla y echar sus cenizas al aire.

Localicé otros casos de bestialidad, pero por estar incompletos no los incluí en la investigación; sin embargo, mientras los revisaba pude notar que éste no fue el único caso en el que se mató al animal involucrado. Las autoridades buscaron, al menos en este tipo de crímenes, desaparecer toda evidencia porque, primero, el animal ya estaba manchado y segundo, porque entre menos evidencia material quedara como recordatorio entre la población, mejor se protegían sus intereses y los de la Corona.

En este caso los dos involucrados fueron castigados, sin importar que uno fuera un animal. Mediante este tipo de causas se puede percibir que las autoridades consideraban cómo debía aplicarse la ley y a quiénes.

²⁴³ AHESLP, AMSL, 1711 exp. 5.

4. Consideraciones finales

En el transcurso de la investigación evalué todos los detalles que constituían una causa criminal y localicé varios puntos que debían cubrirse para efectuar un caso y llegar a una resolución adecuada. La participación de las autoridades también era fundamental, pues mediante ella se legitimaban las leyes que se hacían valer por medio de castigos a los actos que violentaban el orden y perjudicaban el poco control que se tenía en estos territorios con fronteras bastante diluidas.

Percibí también que los encargados de hacer válidas las legislaciones sustentaban sus decisiones en protocolos que les auxiliaban a definir y categorizar los crímenes. Esto con la finalidad de tener una mejor coherencia en los casos de todos los territorios. También es notorio que en el desarrollo de las causas los responsables de llevarlas a cabo tenían un amplio margen de criterio, tanto para juzgar como para sentenciar y criminalizar a los participantes de un proceso, sin importar su naturaleza, raza o incluso género.

La libertad para eximir o emitir una condena también tenía el respaldo de la Corona española, pues su principal interés era procurar el orden social y territorial en la Nueva España, fundamentalmente para obtener beneficios y riquezas. De ahí la existencia de tantas discrepancias en la emisión de los fallos en causas criminales más o menos afines.

Otro de los aspectos que influía para que las autoridades aplicaran de forma rigurosa o no las legislaciones, acorde a su criterio, era que estas legislaciones estaban, primero, inspiradas en legislaciones del antiguo régimen medieval y por lo tanto

desconectadas de la realidad de los nuevos territorios; segundo, que la justicia, al estar tan vinculada con la política, se confundía en responsabilidades, lo cual es perceptible en las múltiples responsabilidades que tenía una sola persona y tercero, que al ser estas legislaciones en su mayoría casuísticas permitían indefinibles variantes en cuanto a la definición de los crímenes. Estos tres, aunados al constante y paulatino crecimiento de la población y a la modificación de los territorios y sus propietarios, fueron los factores por los que estas legislaciones no tuvieron los resultados esperados. Se vio cómo un mismo crimen podía tener finales distintos y cómo variaba también el desarrollo de las causas a pesar de contar o no con evidencia material.

Esta notable falta de organización judicial se reflejó, por ejemplo, en la nula atención que tuvieron los sospechosos de homicidio Alejo y Pedro García al ni siquiera presentarse ante las autoridades para defender su postura o presentar su confesión. A pesar de su ausencia, el responsable, Manuel de Córdoba, hizo efectiva la ley para dejar en claro que nadie tenía la facultad de saltarse las jerarquías a su arbitrio, por lo se les condenó a la pena máxima –que era la muerte– aunque sólo contase con un solo testimonio. Esto a pesar de que en las ordenanzas Antonio de Mendoza había estipulado que debía contarse con varios testigos. Para ello procedió conforme a la ley y mandó emitir varios pregones en los que se instaba a que estos delincuentes dieran la cara; mas no hubo resultado. Si este alcalde tomó la decisión de acusarles de homicidio sin estar presentes, fue con la finalidad de no dejar impune un perjuicio grave como el homicidio. Está claro que este funcionario no podía dejar este antecedente sin resolver, pues esto podía dejar un canal abierto para que en futuras ocasiones se procediera a dejar inconcluso un caso por la falta de sospechosos.

Como se vio, un crimen no podía estar definido, pues quedaba al juicio de quienes lo calificaban como tal. Por ejemplo, el caso de Salvador de la Cruz, quien no fue acusado ni sentenciado, aun cuando cometió el delito de homicidio, por considerarse que actuó conforme a la situación y como seguramente hubieran actuado otros hombres al ver afectado su honor.

En el caso de bestialidad también se refleja la forma en que las autoridades calificaban a los criminales. En este tipo de delitos el animal también recibía un castigo y condena, razón por la que se decidió eliminarlo por completo de la faz de la tierra.

También se puede sopesar la importancia que tenían tanto las pruebas o evidencia material, como los testimonios, los defensores de los delincuentes y los atenuantes al momento de dictaminar una sentencia, pues éstos podían modificarla diametralmente . Todos estos componentes podían repercutir en el desarrollo de una causa, pues fueron varias las ocasiones en que los participantes, principalmente los defensores, utilizaron estos recursos para auxiliar a los acusados. En diversas situaciones se puede ver cómo un acusado cambiaba su confesión y se ceñía a algún atenuante. Principalmente se acudía a la embriaguez, con la esperanza de desviar la atención de las autoridades para que consideraran los agravantes como propios de una conciencia que les era desconocida y que por tanto no controlaban. Aquí mismo inserto la importancia de los antecedentes penales en un acusado, pues normalmente las autoridades cuestionaban a los conocidos del sospechoso sobre ciertas inclinaciones del acusado hacia comportamientos violentos o si era dado a la embriaguez. Este elemento también repercutía en la resolución de las causas, pues las autoridades tomaban en cuenta estos detalles para emitir una sentencia leve o gravosa.

Este tipo de detalles, al tener poca definición en el sistema jurídico, también fueron aprovechados por los sospechosos de un crimen que tuvieran un papel preponderante en la sociedad de la alcaldía de San Luis. Éstos se valían de su estatus social o jerarquía política para lograr inmunidad o evadir una condena, a pesar de tener en contra testimonios o pruebas físicas.

Con esto no pretendo juzgar el equilibrio de la situación jurídica de la Nueva España reflejada en la alcaldía de San Luis. No es que las autoridades fueran injustas o no, sino que al tener amplia libertad para juzgar y determinar era difícil localizar propiamente una litis. Ésta existía en papel, pero no se ejercía en la práctica.

Una de las principales dificultades que había para homogeneizar y hacer efectivas estas legislaciones en las localidades de la Nueva España, era que la sociedad virreinal, al ser tan variada y cambiante, no podía funcionar en virtud de un sistema de justicia que estaba principalmente encaminado a resolver objetivos políticos y administrativos, en lugar del ordenamiento territorial, político, económico y social que se requería. Las fronteras no estaban bien definidas, ya que la pacificación del norte no era precisamente constante, esto aunado a las diferentes perspectivas que se generaron de los indios, por su diversidad en grupos y costumbres. Si a esto le añadimos los intereses particulares de cada peninsular en el territorio, se tiene como resultado una sociedad en constante cambio y crecimiento y con poca adaptación. Eran muchos los requerimientos que se necesitaban tanto para tener un orden constante, como para abastecer los intereses de riqueza de la monarquía española, lo que dificultaba la labor de las autoridades encargadas de ejercer una litis que fuera coherente con todas estas variables en movimiento constante.

Esto se vio reflejado en la alcaldía de San Luis, pues no era propiamente una sociedad estática. Hay notables disparidades tanto en los crímenes, como en las sentencias en relación con los oficios y el peso social de los inculcados. San Luis fue una ciudad que tuvo una importante diversidad en cuanto a la constitución de su población y la definición de su territorio.

Infiero que las autoridades, en la emisión de las condenas más severas, no buscaban crear simpatías de la población hacia los acusados. Tampoco era vergüenza lo que querían transmitir, sino que procuraban, por medio de castigos corporales y la privación de su libertad, educar de manera colectiva –y a sus ojos rápida y eficazmente– a los observadores de las condenas.

En el hilo de las condenas también percibí que una de las principales finalidades de las sentencias era humillar a aquellas personas que infringiesen la ley, paséandolos entre las calles principales de la ciudad mientras daban a conocer su delito. La conveniencia que la monarquía española veía en este tipo de sentencias era que con la emisión de estos castigos tan severos, se esperaban resultados inmediatos y favorables en la instauración de un orden en las poblaciones.

Las condenas no sólo eran castigos corporales, sino que la Corona buscó también sacar provecho de los inculcados: en algunas sentencias se aprecia cómo algunos acusados fueron obligados a vender sus servicios personales, es decir, con este tipo de sentencias se sacaba provecho en dos sentidos: se inculcaba a las personas y se aprovechaba la fuerza física de los criminales.

Se castigaba todo, desde la vagancia hasta las injurias, esto para evitar el ocio de los habitantes, que según la perspectiva de la Corona era uno de los males que podía derivar en situaciones peores y menos controlables.

Otra de las utilidades que identifiqué en la aplicación pública y visual de las sentencias fue la prevención.²⁴⁴ Mediante estos castigos se pretendía evitar futuros altercados que instaran al desorden entre la población, que al ser tan dispar, cambiante y creciente debido al auge minero, se veía azorada por índices de criminalidad cada vez mayores.

En este apartado es importante resaltar que la monarquía española consideraba que los desordenes sociales²⁴⁵ gestados en las Indias se debían principalmente a la diversidad racial, por lo que buscaron definir con exactitud las jerarquías y roles sociales para mantener un control siempre en favor de sus intereses.

Como se vio, la mayoría de los crímenes presentados fueron perjuicios graves que repercutían en la sociedad, tales como el homicidio, el desacato a la autoridad y las lesiones. Razón por la que las autoridades procuraron castigar la mayor cantidad posible de crímenes para reafirmar su autoridad, respaldada por la Corona española.

La estructura judicial aplicada en la alcaldía no fue tan eficaz porque algunos ni siquiera la atendían; no sólo los delincuentes sino sus mismos representantes, para mostrar descontento e indiferencia antes tales legislaciones. Este desinterés, aunado a los numerosos cambios sociales y fronterizos que ocurrían en este lugar, propició que la

²⁴⁴ AGI, México, 24. No. 26.

²⁴⁵ La Corona atribuyó las causas del desorden a la escasez de comida y a la diversidad racial en la población. MacLachlan, *op. cit.*, p. 50.

organización fuera difícil, lo que tenía como resultado altos índices de criminalidad, no sólo en el territorio estudiado.

La estructura institucional, al estar tan vinculada entre sí, causó que las responsabilidades fueran excesivas para aquellos que ostentaban el cargo. Esto ocasionó que algunas organizaciones perdieran prestigio, como la Santa Hermandad, que sí tuvo una participación importante en la representación de los intereses de la Corona, pero no como la monarquía esperaba.

El territorio de la alcaldía de San Luis es una muestra de cómo a pesar de la existencia de una litis, como lo fueron las Leyes de Indias, las necesidades de la población orillaron a las autoridades a ejercer no tanto a voluntad y en desapego completo estas legislaciones, pero sí con cierta libertad para juzgar lo que más conviniera, tanto a la población, como a la Corona.

Cuando las autoridades, representantes de la Corona española, emitían sentencias conforme a la ley, éstas lograban afirmar el respeto que debía tenerseles. También se percibió que el género no fue un determinante en el dictamen de una sentencia, toda vez que una de las mujeres recibió una pena corporal de 100 azotes más la venta de su servicio en obraje. En ésta se puede ver que su género no fue para las autoridades un detalle a considerar como atenuante al momento de aplicarle un castigo.

También se percibe en estos documentos que se buscó darle legitimidad a la autoridad mediante el apego, en la medida de lo posible, a los pasos contemplados para la resolución de un caso. Se siguieron con rigor las instrucciones, como apearse lo más posible a la estructura de la indagación, en la búsqueda de testigos y en la emisión de pregones; sin embargo, no faltaban las discrepancias en el desarrollo de los procesos.

En el transcurso de la investigación se pudo observar cómo las autoridades buscaban sacar el máximo provecho de las sentencias en virtud de sus intereses políticos y económicos. Con su aplicación buscaron inculcar, prevenir, castigar y utilizar la fuerza de las personas. Para ello se valieron de varias estrategias, como el instar a denunciar si alguien incumplía una sentencia con la promesa de una compensación pecuniaria. Lo primordial era tener un control continuo y un orden establecido de las jerarquías. El inconveniente de este sistema era que al tener tantas arbitrariedades y estar orientado a obtener la mayor cantidad de riqueza posible, se estableció un sistema jurídico inspirado en una realidad que no concordaba con la situación política de las Indias.

La razón principal por la que me acerqué a este tipo de documentos fue para aproximarme lo más posible al *modus vivendi* y costumbres de la época. Caí en la cuenta de que el honor fue, sino el valor más importante, sí uno de los que más interesaban a las personas de este periodo. Este fue un aspecto que se preocuparon por preservar tanto las autoridades como las personas que participaron en las causas criminales, ya fuese como afectados, acusados o testigos.

El honor era fundamental tanto para presentar una acusación formal, como para constituir un elemento digno de defender; al presentarse como tal ni siquiera era cuestionado o juzgado. Se defendió y respetó en los juicios criminales sin distinción de raza o sexo. Incluso tuvo mayor preponderancia en contraposición a un acto violento: en algunos juicios que analicé me percaté de que en ocasiones un acto violento se veía notablemente aminorado si una cuestión de honor estaba de por medio.

La probidad y dignidad de las personas se buscaba en todos los componentes de las causas criminales. Tuvo determinación tanto en las testificaciones como en las

personas que eran juzgadas; esto se vio reflejado en el criterio de las autoridades, quienes tenían la última palabra. Cuando este elemento estaba involucrado se respetaba en las decisiones, sin que éstas se juzgaran como arbitrarias, pues el honor debía preservarse y respetarse.

Referencias

Fuentes manuscritas

México

Archivo Histórico de San Luis Potosí
Alcaldía Mayor de San Luis, 1700-1725

Archivo General de la Nación
Indios, 1594-1723
Criminal 1705-1718

Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México
Fondo Lafragua

España

Archivo General de Indias, Sevilla
Escribanía de Cámara de Justicia, 1545-1778
Justicia 1515-1617

Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Madrid
Fondo Bibliográfico impreso

Publicaciones periódicas

Alcántara López, Álvaro “Élites ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz a finales del siglo XVIII”, En *Historia Mexicana*, Vol. 56, No. 3, Redes sociales e instituciones, El Colegio De Mexico (Jan. - Mar., 2007) pp. 779-816 JSTOR

Barahona, Renato. “Sex Crimes, honour, and the Law in early modern Spain: Vizcaya, 1528-1735”, en *The American Historical Review*. Vol. 110, No. 2 (april 2005). The University Chicago Press, (JSTOR)

Boyd-Bowman, Peter. “Negro Slaves in early colonial Mexico”, en *The Americas*. Vol. 26, No. 2 (octubre 1969). Academy of American Franciscan History, pp- 134-151(JSTOR)

Cárdenas, Anthony J. "Bestialidad y la palabra: El parto perruno en el 'coloquio de los perros'", en *Hispania*. (JSTOR)

De la Torre Villar, Ernesto. "Aspectos sociales de los instrumentos de pastoral cristiana en Nueva España". En *Historia Mexicana*. Vol. 38, No. 4 (abril junio 1989). El Colegio de México., pp. 609-621 (JSTOR)

Dusenberry, William H. "Discriminatory aspects of legislation in colonial Mexico", en *The journal of negro history*. Vol. 33, No. 3 (jul, 1948). Association for study of African American life and history, Inc., pp. 284-302 (JSTOR)

Dyer, Abigail "Seduction by promise of marriage: Law, Sex, and Culture in Seventeenth-Century Spain", en *The Sixteenth Century Journal*, Vol. 34, No. 2, Marriage in Early Modern Europe (Summer, 2003)

Gonzalbo Aizpuru, Pilar. "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII" En *Historia Mexicana*, Vol. 51, No. 2 El Colegio De Mexico, (Oct. - Dec., 2001) pp. 233-259

Ibarra, Antonio "Conspiración, desobediencia social y marginalidad en la Nueva España: la aventura de Juan de la Vara", en *Historia Mexicana*. Vol. 47, No. 1 (julio-septiembre, 1997). México, El Colegio de México (JSTOR)

Lira, Andrés. "Dimensión jurídica de la conciencia. Pecadores y pecados en tres confesionarios de la Nueva España, 1545-1732". En *Historia Mexicana*, Vol. 55, No. 4, Ley y justicia (del virreinato a la posrevolución) (Apr. - Jun., 2006) pp. 1139-1178 JSTOR

Malagón, Javier. "'Las ordenanças y la copilacion de leyes' del Virrey Mendoza para la Audiencia de Nueva España", en *Revista de Historia de América*. No. 37-38. (Jan- Dec. 1954)

McClung Lee, Alfred "La moral y las costumbres en el centro social", en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 7, No. 2, May - Ago. México, UNAM, 1945, (JSTOR)

Miño Grijalva, Manuel. "Acceso a la justicia y conflictos en el valle de Toluca (Nueva España) durante en el siglo XVIII. Una estimación cuantitativa", en *Estudios Mexicanos*. Vol. 23, No. 1, 2007, (JSTOR)

Ortega y Medina, Juan A. "El indio absuelto y las indias condenadas en las 'Cortes de la Muerte'". En, *Historia Mexicana*, Vol. 4, No. 4, El Colegio De Mexico (Apr. - Jun., 1955), pp. 477-505

Pastor F., Rodolfo “De moros en la costa a negros de Castilla: representación y realidad en las crónicas del siglo XVII centroamericano”, en *Historia Mexicana*. Vol. 44, No 2 (octubre-diciembre, 1994). México, El Colegio de México, pp. 195-235 (JSTOR)

Rojas González, Francisco. “Estudio histórico-etnográfico del alcoholismo entre los indios de México” . En *Revista Mexicana de Sociología*. Vol 4, No. 2 (2º cuatrimestre de 1942). Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 111-125 (JSTOR)

Ruiz Funes, Mario “Conceptos criminológicos de la sociología cultural”, en *Revista Mexicana de Sociología*. Vol. 17, No. 1. Ene-abr. México, UNAM, 1995, (JSTOR)

Ruiz Medrano, Carlos Rubén. “Alevosos, ingratos y traidores ¿queréis sacudir el yugo del monarca más católico? El discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España en el siglo XVII, en *Hispanic American Historical Review*. Vol. 87, Ago. United States of America, Duke University Press, 2007

Serulnikov, Sergio. “Crisis de una sociedad colonial. Identidades colectivas y representación política en la ciudad de Charcas (Siglo XVIII)” En *Desarrollo económico*. Vol. 48, No. 192, Instituto de Desarrollo Económico y Social, (Jan. - Mar., 2009), pp. 439-469

Taylor, William B. “Algunos temas de la historia social en México en las actas de juicios criminales”, en *Relaciones*. Núm. 11, vol. 3. El Colegio de Michoacán. México 1982, pp. 89-98

Tortorici, Zeb “‘Heran todos putos’: Sodomitical subcultures and disordered desire in early colonial Mexico”, en *Ethnohistory*. No. 54 (Winter 2007), pp. 36-67 (JSTOR)

Warren Richard. “Entre la participación política y el control social. La vagancia, las clases pobres de la ciudad de México y la transición desde la Colonia hacia el Estado nacional.” En *Historia y Grafía*. No. 6. UIA, 1996.

Bibliografía

Álvarez Padilla, Juan. *Práctica criminal por principios o modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia contra los abusos introducidos*. Madrid. 1802, Imprenta de la viuda de Ibarra.

Bakewell, Peter. *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas 1546-1700*. FCE. México, 1984

Beccaria, Cesare. *De los delitos y las penas*. Biblioteca de filosofía. España, 2002

Bowser, Frederick. *El esclavo africano en el Perú colonial. 1524-1650*. Siglo XXI. México, 1977

Burke, Peter. *Historia y teoría social*. Amorrartu, Argentina, 2007.

Castañeda, Carmen. *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia, 1790-1821*. Hexágono. México, 1989

Chevalier, François. *La Formación de Los Latifundios en México: Haciendas y Sociedad en Los Siglos XVI, XVII y XVIII*. Fondo de Cultura Económica. México, 1999

Del Paso Troncoso, Francisco. *Papeles de Nueva España*. Tomo III. Segunda Serie. Suplemento. México, Vargas Rea, 1947. (Este libro es una compilación. La siguiente nota puede localizarse en este apartado: “Papeles de Nueva España coleccionados por Francisco del Paso y Troncoso”, segunda serie, Tomo III, Suplemento. Pareceres de Luis de Castilla, Regidor y Bernardino del Castillo, poblador de los primeros. 2 Biblioteca Aportación Histórica. Editor Vargas Rea, México, 1946)

Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo cuarto. Que contiene las letras G.H.I.J.K.L.M.N. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro. 1734

Dube, Saurabh *Sujetos subalternos*, México, El Colegio de México, 2001

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad del Saber*. Tomo 1. Siglo XXI. México, 1976

-----*La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa. Barcelona, 1995

----- *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza, 2001

----- *Vigilar y castigar*. Siglo XXI, México, 1970

García García, Guadalupe Leticia. *Historia de la penal y sistema penitenciario mexicano*. Porrúa. México, 2010

García Guarneros, Raul. *La embriaguez en los pueblos indios de la Nueva España. Producción, circulación y consumo de bebidas embriagantes en Chicontepec, siglos XVI –XVIII*. Tesis (Licenciatura en Etnohistoria) Escuela Nacional de Antropología e Historia. México, 2001.

Gerhard, Peter *Geografía histórica de la Nueva España*. UNAM. México, 1986

Icaza Dufour, Francisco, *La abogacía en el Reino de la Nueva España, 1521-1821*. Porrúa, México, 1998

----- (coord.). *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios histórico-jurídicos*. México. Porrúa, 1987

Jiménez Núñez, Alfredo. *El gran norte de México. Una frontera imperial en la Nueva España. 1540-1820*. Tébar. Madrid, 2006

Kellog, Susan y Ethelia Ruiz Medrano (coords.) *Negotiation within domination. New Spain's Indian pueblos confront the Spanish state*. University Press of Colorado. United States of America, 2010

Lara Cisneros, Gerardo "Heregía indígena y represión eclesiástica en Nueva España", en De Zaballa Beascochea (coord.). *Nuevas perspectivas sobre el castigo de la heterodoxia indígena en la Nueva España: siglos XVI-XVIII*. Universidad del país Vasco. Euskal Herriko Unibertsitateko Argitaletza Zerbitabua. Gipuzkoa, 2005

Lozano Armendares, Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*. México. Universidad Nacional de México, 2010

MacLachlan, Colin M. *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*. Septsetentas. México, 1976

Monterroso y Alvarado, Gabriel de. *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos. Dividida en nueve tratados. Agora de nuevo comentada, y añadida en esta postrera impresión de la carta de trueque cambio y especialmente en el quinto tratado y con sus motivaciones en la margen, conforme a la nueva Recopilación*. Madrid, 1609. En casa de Juan de la Cuesta

Nueva recopilación de los reglamentos y ordenanzas de su Magestad, para el servicio, ejercicios, disciplina [sic], paga, mando, y subordinación de la Infantería, Caballería y Dragones de sus ejércitos, y adiciones que han salido hasta fin de Julio de 1720. Tomo II. imprenta de Juan de Ariztia. Madrid, 1720.

Ots Capdequí, José María. *El estudio del Estado español de las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993

Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquía, 1750-1820*. Talleres gráficos de la Imprenta Departamental de Antioquía. Colombia, 1994

Ruiz Medrano, Carlos Rubén. *Auge y ocaso de la minería en Cerro de San Pedro, jurisdicción de San Luis Potosí y el tajo de San Cristóbal*. El Colegio de San Luis, A.C./Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 2009

Sánchez Michel, Valeria. *Usos y funcionamiento de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*. El Colegio de México. México, 2008

Scott, James *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, ERA, 2000

Spekman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación pena, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. COLMEX/UNAM. México, 2002

Stern, Steve. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Fondo de Cultura Económica. México, 1999

Taylor, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987

Van Young, Eric. *La otra rebelión*. Fondo de Cultura Económica, 2006.

Velázquez, Primo Feliciano *Historia de San Luis Potosí*. T. 2. El Colegio de San Luis, A.C./Universidad Autónoma de San Luis Potosí.. México, 2004

Vidler, Anthony. *El espacio de la ilustración*. Alianza Forma. Madrid, 1997

Woodrow Borah, Woodrow (coord.). *El gobierno provincial en la Nueva España. 1570-1787*. UNAM. México, 2002

-----*El juzgado general de indios en la Nueva España*. Fondo de Cultura Económica. México, 1996

Anexo 1

Número de personas procesadas por año							
Año	Expedientes	Personas involucradas			Condenados		
		1 persona	2 personas	3 personas	Sí	No	No se sabe
1700	2		2		3	1	
1701	2	2				1	1
1702	2	1		1	1	3	
1703	3		2	1	3	1	3
1704	2	1	1		2	1	
1705	1	1			1		
1706							
1707	3	3				2	1
1708	1	1				1	
1709	2	2				1	1
1710							
1711	3	3			2		2
1712	1			3	3		
1713							
1714	2	1	1		3		
1715	1	1			1		
1716	1	1			1		
1717	2	2			1	1	
1718							
1719	1		1			1	1
1720							
1721							
1722	1		1		1		1
1723							
1724							
1725	1	1			1		
Total	31	19	8	5	22	13	10

Rango de Edades					
Año/rango	13-18	19-28	29-35	36-44	No se sabe.
1700			1	1	2
1701				1	1
1702		3	1		
1703	1		2	1	3
1704			2	1	
1705		1			
1706					
1707	1		2		
1708			1		
1709	1				1
1710					
1711					3
1712					3
1713					
1714					3
1715					1
1716		1			
1717				1	1
1718					
1719					2
1720					
1721					
1722					2
1723					
1724					
1725					1
Total	3	5	9	5	23

Tipo de delito								
Año	Total de personas	Homicidio	Lesiones	Estupro	Desacato	Bestialidad	Vino prohibido	Robo
1700	4	4						
1701	2	1	1					
1702	4	4						
1703	7	4						3
1704	3	3						
1705	1		1					
1706								
1707	3	2		1				
1708	1	1						
1709	2	1	1					
1710								
1711	3			2		1		
1712	3							
1713		3						
1714	3		2		1			
1715	1				1			
1716	1	1						
1717	2	2						
1718								
1719	2	2						
1720								
1721								
1722	2	2						
1723								
1724								
1725	1						1	
Total	45	29	5	3	2	1	1	3

Grupo étnico									
Año	Indio	India	Mestizo	Lobo	Español	Mulato	Portugués	Negro	No se sabe
1700	3	1							
1701	1		1						
1702	2			2					
1703	2	1			1	3			
1704	2	1							
1705			1						
1706									
1707	2			1					
1708	1								
1709	1					1			
1710									
1711	1				1		1		
1712	1			2					
1713									
1714									3
1715									1
1716						1			
1717	2								
1718									
1719						1			1
1720									
1721									
1722						2			
1723									
1724									
1725								1	
Total	18	3	2	5	2	8	1	1	5

Sentencias															
Año	Absuelto	Inocente	Cárcel	Indulto		Penas corporales			Pena ordinaria	Servicio en el hospital	Pena pecunaria	Embargo de bienes	Enviado al Real de Mazapil para esperar sentencia	Encierro en casa	No se sabe
				Por el Felix Nacimiento del príncipe de Asturias	Otorgado por la parte querellante	100 azotes y venta de servicios laborales	200 azotes y venta de servicios laborales	200 azotes y destierro							
1700	1								3						
1701		1													1
1702	3								1						
1703	1						1			1	1				3
1704	1					1	1								
1705								1							
1706															
1707				2									1		
1708	1														
1709	1														1
1710															
1711			1				1								1
1712			3												
1713															
1714											2			1	
1715			1												
1716			1												
1717			1		1										
1718															
1719															1
1720															
1721															
1722												1			1
1723															
1724															
1725											1				
	8	1	7	2	1	1	3	1	4	1	4	1	1	1	8

Delitos y sentencias															
Delitos/Sentencias	Absuelto	Inocente	Cárcel	Indulto		Penas corporales			Pena ordinaria	Servicio en el hospital	Pena pecunaria	Embargo de bienes	Enviado al Real de Mazapil para esperar sentencia	Encierro en casa	No se sabe
				Por el Felix Nacimiento del príncipe de Asturias	Otorgado por la parte querellante	100 azotes y venta de servicios laborales	200 azotes y venta de servicios laborales	200 azotes y destierro							
Homicidio	8	1	5	1	1	1	2		4	1	1	1	1		3
Lesiones								1			1			1	2
Estupro			1	1											1
Desacato			1								1				
Bestialidad							2								
Vino Prohibido											1				
Robo															3
Total	8	1	7	2	1	1	4	1	4	1	4	1	1	1	9
					3				10			5		8	

Lugares en los que se cometieron los delitos															
Delito/Lugares	San Luis Potosí	Nuestra Señora de las Charcas	Barrio de San Miguel	Santa María del Río	San Luis de la Paz	Santa Catarina	Puesto de las Encinas	Valle del Armadillo	San Miguel de Mexquitic	Valle de San Francisco	Pueblo de San Nicolás	Pueblo de San Sebastián	Tlaxcalilla	Rioverde	
Homicidio	3	2	1	1		2		1	3	2	1	1		3	
Lesiones	1			1			1						1		
Estupro	2									1					
Desacato	2														
Bestialidad	1														
Vino Prohibido	1														
Robo					1										
	10	2	1	2	1	2	1	1	3	3	1	1	1	3	

Oficios o cargos públicos de los inculpados y sentencias

Año	Absuelto	Inocente	Cárcel	Por el Felix Nacimiento del príncipe de Asturias	Otorgado por la parte querellante	100 azotes y venta de servicios laborales	200 azotes y venta de servicios laborales	200 azotes y destierro	Penal ordinaria	Servicio en el hospital	Penal pecunaria	Real de Mazapil	Embargo de bienes	Encierro en casa	No se sabe
Hachero							1		1						
Basiero		1													
Alguacil	1														
Sacatero	1														
Molinero	1														
Cortador de leña				1											
Albañil	1			1											
Mercader			1								1			1	
Vaquero	1		1												
Sirviente													1		1
Zapatero											1				
Capitán de juntar ranchería							1								
Encargado de Ganado												1			
Acarreador de minas															1
No se sabe															

Procedencia de los delincuentes																	
Guadalcazar	Charcas Viejas	Santa María del Río	Zacatecas	Barrio de San Miguel	Santa Catarina	Pueblo de San Sebastián Agua del Venado	Pueblo de Mexquitic	Valle de San Francisco	San Luis Potosí	Pueblo de San Nicolás	Tlaxcalilla	Nación portuguesa	Real de Guanajuato	Bocas	Nación Chichimeca	Rioverde	No se sabe
2	2	2	2	3	2	3	5	1	5	1	1	1	1	1	1	2	9

Delitos y armas utilizadas									
Delito/Arma	Piedra y navaja	Cuchillo	Puñal	Espada	Palo	Daga	Piedra	Azotes y golpes	No se sabe
Delitos de Sangre	1	10	1	4	2	1	2	1	1

Column1	Clasificacion	Exp.	Nombre del acusado	Sexo	Edad	Naturaleza	Oficio	Procedencia	Delito	Motivo	Lugar de los hechos	Arma	Sentencia
1	AMSLP 1700(1)	23	Gaspar de los Reyes	Masculino	30	Indio	Hachero	Guadalcazar	Homicidio	Amistad ilícita con María Nicolasa, esposa de Diego Martin	San Luis Potosí	Piedra y navaja	Pena ordinaria. Se le condena a ser arrastrado por las calles de la ciudad mientras que el pregonero manifiesta su delito y que sea ahorcado.
			María Nicolasa	Femenino	40	India		Guadalcazar	Homicidio				
2	AMSLP 1700(1)	16	Alejo	Masculino		Indio		Charcas Viejas	Homicidio		Nuestra Sra de las Charcas	Cuchillo	Se condena a Alejo y Pedro García a la horca cuando fueren encontrados, porque se emitieron pregones solicitando su presencia.
			Pedro Garcia	Masculino		Indio		Charcas Viejas	Homicidio			Cuchillo	
3	AMSL 1701	3	Santiago Phelipe	Masculino		Indio		Santa María del Rio	Lesiones	Insulto (grandísimo cornudo) y agresión con puñal Deuda de apuesta, jugaron a los palillos y robo de espuela	Fontera de Sta María del Rio	Puñal	
	AMSLP 1701(1)	10	Joseph Gaspar	Masculino	37	Mestizo	Basiero	Zacatecas	Homicidio		Nuestra Sra de las Charcas	Piedra (Objeto pesado)	
5	AMSLP 1702 (1)	26	Pedro Hernández	Masculino	30	Indio	Alguacil Mayor del Barrio de San Miguel y fundidor	Barrio de San Miguel	Homicidio		Barrio de San Miguel	Cuchillo	Absuelto
			Alejo de la Cruz	Masculino	25	Lobo	Sacatero	Barrio de San Miguel	Homicidio				Absuelto
			Salvador López	Masculino	28	Lobo	Moliner	Barrio de San Miguel	Homicidio				Absuelto
6	AMSLP 1702 (1)	4	Leonardo Perez	Masculino	28	Indio		Santa María del Rio	Homicidio	Defensa propia	Santa María del Rio	Cuchillo	Pena ordinaria. Se le condena a ser arrastrado por las calles de la ciudad mientras que el pregonero manifiesta su delito y que sea ahorcado.
7	AMSLP 1703(1)	26	Ramon Antonio Pedro Herrera Pedro de Lara	Masculino Masculino Masculino		Español Indio Mulato			Robo Robo Robo		San Luis de la Paz		
8	AMSLP 1703(2)	1	Antonio de los Reyes	Masculino	44	Mulato	Zapatero	Santa Catarina	Homicidio	Robo de mercancía	Santa Catarina	Espada	120 pesos de oro
			Laureano de los Reyes	Masculino	13	Mulato		Santa Catarina	Homicidio				Absuelto

Column1	Clasificacion	Exp.	Nombre del acusado	Sexo	Edad	Naturaleza	Oficio	Procedencia	Delito	Motivo	Lugar de los hechos	Arma	Sentencia
9	AMSLP 1703(2)	9	Juan Lorenzo	Masculino	30	Indio	Capitán de junta ranchería	Pueblo de San Sebastián agua del venado	Homicidio	Estar borracho	Valle del Armadillo	Cuchillo	200 azotes y que venda su servicio personal en obraje
			Magdalena Bernarda	Femenino	30	India		Pueblo de San Sebastián agua del venado	Homicidio		San Miguel Mexquitic		Servir en el hospital de San Juan de Dios
10	AMSLP 1704 (1)	20	Nicolás Martín	Masculino	32	Indio	Hachero	Valle de San Francisco	Homicidio	Amistad ilícita con Marta de la Cruz, esposa del difunto	Valle de San Francisco	Espada	200 azotes y que venda su servicio personal en obraje
			Marta de la Cruz	Femenino		India		Valle de San Francisco	Homicidio				100 azotes y que venda su servicio personal en obraje
11	AMSLP 1704 (1)	1	Diego Hernández	Masculino	36	Indio		Cacique del Pueblo de Mexquitic	Homicidio	Defensa propia	Pueblo de Mexquitic	Cuchillo	Absuelto
12	AMSLP 1705 (2)	4-16	Agustín de Amiralla	Masculino	19	Mestizo		Alcaldía de San Luis	Lesiones		Puesto de las Encinas	Espada	Fue condenado a 200 azotes y destierro por 6 años por un delito de robo, no se mencionó condena por las lesiones a Juana de Anda.
13	AMSLP 1707(1)	23	Pedro Hernández	Masculino	30	Lobo	Encargador de ganado	San Miguel de Mexquitic	Homicidio	Sin causa aparente	Santa Catarina	Palo	Enviado al Real de Mazapil hasta la resolución del caso, por la poca seguridad de la cárcel
14	AMSLP 1707(1)	06	Ambrosio de la Cruz	Masculino	15	Indio	Cortador de leña	Pueblo de San Nicolás	Homicidio	Aparentemente es pasional, lo mató por dormir con Juana García, alude embriaguez	Pueblo de San Nicolás	Daga	Indulto por el feliz nacimiento del príncipe de las Asturias
15	AMSLP 1707(1)	22	Juan de Dios	Masculino	30	Indio	Albañil	Zacatecas	Estupro	Tener acceso con su cuñada, María Gertrudis	San Luis Potosí		Indulto por el feliz nacimiento del príncipe de las Asturias
16	AMSLP 1708(2)	18	Salvador de la Cruz	Masculino	30	Indio	Albañil	Pueblo de San Sebastián	Homicidio	Juan Ventura, el occiso, durmió con la esposa del acusado	Pueblo de San Sebastián	Palo	Absuelto, por falta de intención, se tomó en cuenta el arma utilizada, y se expuso como espontáneo y justificado.

Column1	Clasificacion	Exp.	Nombre del acusado	Sexo	Edad	Naturaleza	Oficio	Procedencia	Delito	Motivo	Lugar de los hechos	Arma	Sentencia
17	AMSLP 1709 (2)	10	Nicolás de la Cruz	Masculino		Mulato		Tlaxcalilla	Lesiones	Robo de animales	Tlaxcalilla	Piedra	
18	AMSLP 1709 (2)	13	Cayetano de los Santos	Masculino	18	Indio	Vaquero		Homicidio	Pleito con el occiso Francisco Perez	San Luis Potosí	Cuchillo	Absuelto
19	AMSLP 1711 (1)	2	Pedro Villegas	Masculino		Español	Acarreador en las minas	Real de Guanajuato	Estupro	Pedro Villegas raptó a María Gertrudis	Valle de San Francisco		Incompleto.
20	AMSLP 1711 (1)	5	Manuel de los Reyes	Masculino		Indio			Bestialidad	Pecado nefando con una burra, misma que fue quemada en la hoguera	San Luis Potosí		200 azotes y que venda su servicio personal en obraje
21	AMSLP 1711 (2)	06	Manuel de la Vega	Masculino		Portugués		Nación Portuguesa	Estupro	El padre de Petra Nolasco, pide que cumpla su palabra de matrimonio	San Luis Potosí		Carcel
22	AMSLP 1712(2)	10	Pedro Esquivel Blas Esquivel Juan Diego	Masculino Masculino Masculino		Lobo Lobo Indio		Pueblo de Mexquitic Pueblo de Mexquitic Pueblo de Mexquitic	Homicidio Homicidio Homicidio	Robo	Pueblo de Mexquitic	Azotes y golpes	Carcel Carcel Carcel
23	AMSLP 1714 (2)	16	Antonio Felix Barrera	Masculino				Alcaldía de San Luis	Desacato a la justicia / inobediencia	Insulto al alcalde mayor porque no le pagó unos adobes	San Luis Potosí		Pena pecunaria 500 pesos
24	AMSLP 1714(1)	20	Antonio Felix Barrera Juan Eusebio de la Puente	Masculino Masculino			Mercader Mercader	Alcaldía de San Luis Alcaldía de San Luis	Lesiones Lesiones	Reyerta personal	San Luis Potosí	Espada Espada	Encierro en su casa Pena pecunaria 500 pesos

Column1	Clasificacion	Exp.	Nombre del acusado	Sexo	Edad	Naturaleza	Oficio	Procedencia	Delito	Motivo	Lugar de los hechos	Arma	Sentencia
25	AMSLP 1715(2)	7	Manuel Rendón	Masculino			Mercader	Alcaldía de San Luis	Desacato a la justicia / inobediencia	Por tirar un papel de desafio	San Luis Potosí		Carcel
26	AMSLP 1716(1)	07	Cristobal Moreno	Masculino	25	Mulato	Vaquero	Bocas	Homicidio	Probable robo	San Luis Potosí	Cuchillo	Carcel
27	AMSLP 1717 (1)	14	Antonio Sebastián	Masculino	43	Indio		Nación Chichimeca	Homicidio		Rioverde	Cuchillo	Carcel
28	AMSLP 1717 (1)	3	Tomás Aquino	Masculino		Indio			Homicidio		Rioverde	Cuchillo	Los hermanos del difunto otorgan perdon al homicida
29	AMSLP 1719(2)	02	Pedro Mireles Ramirez Salvador	Masculino		Mulato		Rioverde Rioverde	Homicidio Homicidio	Reparto de bienes	Rioverde		Antonio de Medina quien los acusó, al final desiste de su demanda.
30	AMSLP 1722 (1)	16	Phelipe Rodriguez Santiago Rodriguez	Masculino Masculino		Mulato Mulato	Sirviente Sirviente		Homicidio Homicidio		Valle de San Francisco	Cuchillo	Embargo de sus bienes
31	AMSLP 1725(2)	4	Simon	Masculino		Negro			Vino prohibido		San Luis Potosí		50 pesos por tener mezcal en su casa para embriagarse

Anexo 2

Carta del virrey conde de Monterrey. 1598.
Archivo General de Indias, México 24. No. 6.

“A Vuestra Majestad sobre el despacho de las causas y de los inconvenientes que esta nueva orden parezca en que los he atajado y lo que denunció sea proveído con que se ofrece advertir en razón de los servicios por los tributos y daños que resultan de las mercedes hechas a los pueblos que reciben de los ministros=

De los mayores causas en la poca asistencia a la doctrina y menos paz y quietud de muchos indios en sus pueblos y de la falta que padecen algunos de maíz y otras cosechas con tantas enfermedades y muertes por esos caminos, es natural inclinación que tienen a pleitos y otros negocios, por esto y el poco interés que de ordinario importan sus pretensiones especialmente en lo civil si no se mirara largamente a otros mayores inconvenientes que la conciencia y la razón de toda buena policía humana obligan a prevenir, parece que fuera ganancia para esta gente denegarles toda audiencia en las causas que tienen unos con otros y entre si mismo especialmente en México tan lejos de sus tierras y por este encarecimiento quedan bien claro lo que yo siento por igualmente necesario con la misma justicia que se les administra que no solo haya breve despacho en sus negocios pero toda la industria y buenos medios del gobierno que pudieren mezclarse con esto para atajarlos pleitos y otras pretensiones suyas que asomaren antes que nazcan y para que los haya intentados se componga en cuanto se pueda y no pudiendo se determinen sin dejarles [asidero] para volver las partes sobre ellos y que se corrijan y destierren de los pueblos siendo necesario los que conocidamente son pleitistas así lo han entendido siempre los virreyes y procurando el remedio más Don Luis de Velasco mi antecesor de como tan experimentado en las cosas de este género de antes y después de que sirviese a Vuestra Majestad hecho de ver lo mal que esto podría [...] litigando en la audiencia los indios que aquí vienen, los motivos pudieron ser muchos pues no hay en ella disposición para atender a los fines que el dicho ni en las salas hay facultad de atropellar los términos y dilaciones judiciales= Tampoco pueden con atención continuada y mano poderosa sustentar lo proveído en el desagravio de los indios siendo como es necesario para que permanezca ideal a lo menos en provincias remotas no solo juzgarlo conforme a derecho y ejecutar lo que se mandare si no ya ejecutado celar que dure y vaya adelante supliendo de oficio lo que las partes faltan para que a los indios después de largo pleito no les engañen y como acontece les hagan hacer renunciaciones y concertos sobre lo que han sacado con un barril de vino que les den o algún miedo que les pongan ni los ministros de la doctrina V de justiciase atreven a interrumpir en semejantes cosas por afición o parcialidad de los interesados en la sala de lo civil sobre una misma causa por unos jueces en un artículo y en otro por otras y en la definitiva acaece ser todos diferentes o estar algunos trocados como hoy se experimenta en los pleitos de segunda instancia con esto bien se dará entender que no será posible estar muy informados del principio y progreso de las pasiones en que los pleitos y progreso de las pasiones en que los pleitos se fundaban, la vejación y el robo de los indios me dicen y es muy verosímil o eran mayores cuantas más personas concurrían ayudarlos en sus causas porque andaban descarriados con barcos procuradores y abogados y parte de ellos de poca conciencia y que sino era fuerza de interés no daban al despacho de estos miserables más tiempo del que les sobraba de las causas de españoles interviniendo en todo muchos mestizos por solicitadores y estafando a los miserables negociantes y aun me dicen que resultaba de aquí hacerse algunos pleitos sin letrado y de tan corta suficiencia y atención en los negocios que llegada a la sala una casa con mucha escritura acaeciò anularse todas y comenzar de nuevo= consulto el dicho Virrey Don Luis de Velasco como Vuestra Majestad sabe que el juez de estos indios en la primera

instancia de los casos de corte fuere el Virrey de este reino y se proveyó así y que hubiese para el nuevo juzgado solo los oficiales que vastase u nomás y esos nombrados y personas de mucha confianza y que los escribanos de cámara asistiesen y también los de goberación para que los negocios de ella como fuesen de indio se librasen juntamente con los demás en los días y horas señaladas sin dar lugar a dilaciones ni a relaciones privadas y sin asistencia de parte como antes de habían y parece que se mando que en los unos y en los otros casos el común despacho fuese por solos decretos y sin que los oficiales llevasen derechos a los indios allí ni en la audiencia ni tampoco las justicias ordinarias de la tierra ni sus escribanos a estos no se dio recompensa a los escribanos de gobernación y cámara se les hizo por vía del salario en lo procedido de medio Real que se mando tomar para este efecto de los dos reales de cada indio paga a su comunidad para los gastos de ella y cuando yo vine había ya 3 años la ejecución y asiento de esta nueva orden que halle muy corriente luego que llegué al puerto y en el camino que hice desde allí a esta ciudad y después en ella me comenzaron a pedir algunos pueblos de indios que deshiciese todo esto sentidos de la paga de aquellos medios reales y por ventura de verse reducidos a negociar por oficiales señalados y puestos todos sus despachos en mano del virrey que averigua fácilmente sus mentiras y sus desasosiegos y los ataca cuando conviene lo mismo hoy sentir a persona graves de la audiencia y aun de las religiones y a otras de calidad de las cuales [que lo que omitió fue por orden de SM, que esperó a notificar de este tipo de cosas a Su Majestad hasta tener más experiencia por lo que] me persuadí del todo a que convenía mucho ser solo uno el Juez en estas causas y también el librarse por solos decretos sin llevarles derechos los oficiales por lo que todo esto importa. Para más breve resolución de los negocios y menos vejación de los indios y también conocí que les está muy bien que el juez por largo tiempo sea uno mismo sin variarse por que pueda tener memoria continuada de las particularidades que han procedido en cada negocio y hacer las diligencias que convengan para que si recibe composición haya quien la trate= y en todo salva justicia se les vayan procurando atajar a los indios las ocasiones de pleitear y se les prohíba asistir aquí 20 de ellos a solo un negocio como suelen intentarlo sin tener a veces que comer y costándoles muchas muertes y enfermedades= Parecióme que se compadecía todo ellos con volverse a las salas este ahí dado habiendo una de los indios y andando en ella un oidor cada año por turno como en el juzgado de bienes difuntos si ya Vuestra Majestad no fuera servido de proveer una plaza en la misma audiencia de Juez mayor de Vizcaya que ayer la cancillería de Valladolid= y estuve algo inclinado de proponerlo a Vuestra Majestad si no me sintiera obligado para hablar seguramente en semejantes casos a guardarlos más tiempo y tomar entera noticia por medio de estas audiencias de todos los géneros de negocios que por el reino suelen ofrecerse a los naturales deje cumplir un año y algunos meses más después de mi llegada y al cabo me comienzo la experiencia de que al servicio de Dios y de Vuestra Majestad conviene dejé de ser el Juez porque si en otra persona fuese perpetuo corría gran riesgo la integridad del ministro y aun la satisfacción y el desagravio de los indios según sus muchas y de todos estados y de calidad las personas interesadas en estas causas por diferentes caminos pues de ministros de doctrina y alcaldes mayores encomenderos señores de ganados, y mineros y labradores y otras maneras de gentes de todos hay quejas y muchas de ellas justas y todas vienen allí a remediarse y cuando los peligros dichos cesaren aunque no fuese perpetuo el Juez y el amparo de los mismo indios padecería quiebre del que hoy tienen porque nadie se les puede hacer con la autoridad y fuerza que el virrey ni de que aun juez particular llegasen quejas contra sus personasse les daría nada al religioso ni al corregidor pues ni temería el uno el castigo de su prelado por tan cierto como ahora le teme ni el corregidor ser removido de su oficio o no ser proveido e lo de adelante en cargos como hoy se hace y en todos estados de españoles tienen mayor freno en el Virrey sin comparación y con menos lugar de intercesiones de lo que tendrán por es otro camino demás de que las parcialidades y decisiones que se comienzan a encender en los pueblos no se podrían atacar en su principio y hoy se hace y todo esto me parece necesario para el amparo de los naturales después que por la general noticia que allí se toma he visto lo que padecen sus pueblos=

esta noticia y el gobierno realmente se ayuden lo uno a lo otro y aun resulta estar informado más enteramente el Virrey de los eclesiásticos y seglares que han menester reformation y no encomendarles cargos y asi se colige bien que el Virrey Don Luis tuvo con su buen celo motivos muy fuertes para lo que propuso sin que para satisfacer al intento de ellos basta que otro juez que lo tuviese a cargo en propiedad diese cuenta a quien gobierna de las caso de sustancia y de que noviniese estar advertido por que muchas veces lo dejaría por ocupación o descuido y alguna por ruegos y cuando lo hiciese tardaría el virrey en informarse de los casos o no tendría para acorsarse de ellos u de ponerles remedio la prenda contunia de aquellas audiencias= También se colige de lo referido que como el Virrey siempre dijo y a mi me advirtió. En los oidores no se debe presumir interes por lo que toca a disminuirse la jurisdicción que tenían pues hay tantos otros pleitos que a veces no se les puede dar despacho ni tampoco por la menor dependencia que ahora tienen de ellos los indios y sus pueblos estando excusados de haber menester a cada ministro de ambas salas como de antes corría por hacer de ir precisamente a ellos con dada niñería lo cierto debe ser que si no están bien en que se conserve este nuevo juzgado es por tener aprehendido que no conviene respecto de no haber ahornado con la experiencia las utilidades que del pueden seguirse y hacerles fuerza los inconvenientes que hasta aquí se representaban en él, estos como arriba se toca han sido de consideración y muy aparentes y que si a vuelta de informando más el pecho cada día de que importa grandísimamente el llevarse adelante la traza que está dada no les hubiera ido tan bien descubriendo el remedio...

15 de Abril de 1598”

AHESLP, AMSL, 1701.1, exp. 22

[Portada]

Causa criminal de oficio de la Rela Justicia, contra
Juan de Dios indio, preso en la cárcel, natural de Zacatecas
Por el incesto y estupro que cometió con María Gertrudis su cuñada,

[F.1] En la ciudad de San Luis Potosí se me informa que ha puesto a un indio en la cárcel, llamado Juan de Dios, por causa de que casado con Melchora María había cometido incesto con María Gertrudis hermana de la susodicha habiendla desflorado contra su voluntad por haberla azotado porque condecendiese a su gusto y para saber la verdad mando se hagan las diligencias necesarias, ante mí

Juan Francisco de la Torre

Melchora María india casada con Juan de Dios dijo que estando en su compañía, María Gertrudis, su hermana y habiendo vuelto a la dicha su casa, y no hallado a la susodicha, le preguntó por ella a Francisca de Leyva su comadre que también estaba en su compañía y esta le respondió que la había llevado el dicho su marido diciendo la llevaba a que trujera unas lechuguillas y quiotes y que esto fue un miércoles de ceniza por la mañana, y cerca del mediodía volvieron el dicho su marido y hermana que trujo carga de un tercio en lechuguilla y quiotes y estando como está buena, antes de que la llevase después de vuelta, se quejó con ésta declarante diciéndole que estaba muy mala sin decirle otra cosa hasta el siguiente día por la mañana que le dijo se iba a confesar y salió a hacer esta diligencia y la noche de este mismo día se salió la dicha su hermana y se fue a la casa de Catarina Niñez donde estando dijo el dicho su marido que iba por una guitarra y habiendo salido supo esta testigo había ido a ver a Don Joseph alvarez para que sacase a la dicha su hermana de la casa de Catarina Nuñez diciendo se había huido y el dicho Joseph lo puso en la cárcel de esta ciudad y después aca le ha dicho a su hermana que el día que la sacó su marido la forzó y desfloró

habiéndola antes azotado y amarrado y [F.2.-] que se defendía y que es la verdad, no firmó por no saber y pareció de 24 años.=

Juan Francisco de la Torre

Testigo= María Gertrudis, india, dijo que estando la testigo en su casa en compañía de Diego Alonso indio y Margarita Hernández sus padres un día miércoles santo le dijo Juan de Dios indio, cuñado de la declarante que fuera a la sabana con el asar quiotes y fue con efecto de que habiendo llegado a la mesa que esta arriba de la cantera que llaman empezó el dicho Juan de Dios a cortar quiotes y mando a la declarante que juntase leña y habiéndola cortado, juntó lechuguilla la llamó y le hizo que limpiara los quiotes que había destrozado y habiéndolos limpiado se fue para la declarante y la hizo andar corriendo y por último la alcanzó y amarró y colgó en una palma y cortó dos barras y la azotó habiéndola desnudado primero y después de haberla azotado la desató y quiso cojerla otra vez y dicurriendo que quería forzarla volvió a echar a huir y volviéndola a coger la volvió a azotar y amarró de las manos y pues de manera que el pie amarrado con una mano y el otro con la otra, y entonces la desfloró y después de haber hecho lo que quiso la desató y le dio dos bofetones diciéndole [F.3.-] anda puta y diciselo a tu madre y la cargó de lechuguilla y quiotes y la echó por delante y con unas barras que cortó la venía arreando dándole con ellas y habiendo llegado a la casa no le dijo nada a sus padres hasta otro día por la mañana que le dijo a su madre que quería ir a confesar, y habiendo ido a la iglesia, confesó y de allí fue a casa de Catalina Nuñez por el daño que se podía seguir y excusar al dicho Juan de Dios la volviese a perseguir y no obstante, la sacó de dicha casa y la llevó en casa de Agustín Manuel, maestro de herrero ya difunto, y la dejó depositada llevando en su compañía a Don Joseph Alvarez ministro quien lo cogió y entró en la cárcel donde se halla y con lo cual participó a Melchora de los Reyes, su hermana, mujer legítima de Juan de Dios y a Margarita Hernández, y esto lo que sabe, pareció de 14 años de edad.

Juan Francisco de la Torre

Testigo.- Margarita Hernández, india sólo sabe que estando María Gertrudis, india su hija en depósito en casa de Agustín Manuel pasó a la dicha casa vido a la susodicha y preguntó que porq la habían depositado estando sirviendo en casa de Catarina Nuñez en donde se había entrado a servir le respondió que Juan de Dios indio su cuñado la había echo depositar y que la había casado al campo a asar quiote y la había estuprado y azotado por lo cual como por obrar el que la testigo lo supiese y el pecado que con violencia quisiera ejecutar con ella el dicho su cuñado se había salido de su casa se había entrado en la de Catalina Nuñez, dijo ser de 50 años.

Testigo.- Joseph Alvarez ministro de bara dijo que con noticia que tuvo de que [F.4] Juan de Dios indio estaba en mal estado con María Gertrudis india, hermana de Melchora María mujer legítima de Juan de Dios, los aprehendió y puso en depósito y en la cárcel y que con ocasión de haber dejado la bara de ministro y hecho ausencias de esta ciudad no había dado noticia hasta ahora que la participó.

Juan Francisco de la Torre Joseph Alvarez

Auto de encargo preso, mando se encargue por preso Juan de Dios y se le tome confesión.

Juan Francisco de la Torre

Notificación. Mando que se se notifique a Andrés de Argandoña para que custodie al reo Juan de Dios.

Andrés de Argandoña

[F.5]Confesión de Juan de Dios

En la ciudad de San Luis Potosí, ante Domingo Ximenez, le fue preguntado como se llama, dijo que se llama Juan de Dios, natural de zacatecas, parece de 30 años, y es albañil, casado con Melchora de los Reyes y esto responde +

Preguntado quien lo prendió, dijo que Joseph Alvarez, ministro de bara por causa de haber tenido acceso con María Gertrudis, india su cuñada y esto responde +

Preguntado si lo referido fue después de casado con la dicha melchora de los Reyes o antes y si son hermanas de padre y madre= dijo que el acceso y copula que tuvo con María Gertrudis fue después de casado con Melchora, que ambas son hermanas y esto responde +

Preguntado si María Gertrudis al tiempo que la comunicó y tuvo acto carnal con ella si la halló doncella y tiempo y si ella llanamente condecidió a su voluntad y o si se resistió, dijo que cuando tuvo acceso con ella ya no era doncella y que tuvo amistad tiempo de un mes en el cual conduciendo voluntariamente ella sin fuerza ni apremio porque este confesante la requisito de amores con los cuales la convenció y esto responde +

Preguntado si la primera vez que tuvo acto carnal fue en su casa con en el campo y si se acuerda del día en que esto sucedió y como reconoció no ser doncella= Dijo que de lo que únicamente se acuerda es que la primera vez que tuvo acto con su cuñada fue en el campo hacia la huerta de Simón Díaz pero que no recuerda el tiempo que ha, y que el decir no era doncella es porque sabía que ella tenía amistad con un mozo que no conoce y esto responde +

Preguntado si el día que sucedió lo contenido fue con este confesante la dicha María Gertrudis de su voluntad o el la llamó y con que pretexto, dijo que no llamó a María Gestrudis, sino que ella de su voluntad se salió con él y se fueron juntos al paraje que lleva referido a comer tunas y habiendo tenido el acto con ella sin traer cosa alguna se volvieron a su casa donde vivía su cuñada en su compañía y de la dicha su mujer y esto responde +

[F.6.-] Preguntado como falta a la verdad que el día que sacó de su casa a Maria Gertrudis fue un miércoles santo por la mañana habiendo dicho en presencia de Francisca de Leiba, su madre fuese con esta confesante a traer lechuguillas y unos quiotes y con este pretexto la llevó a la mesa que está arriba de la cantera en donde este confesante empezó a cortar quiotes y le mando a María Gertrudis juntase leña y habiéndola juntado y cortado lechuguilla la volvió a llamar y la hizo que limpiase los quiotes que este confesante había destrozado y habiéndolos limpiado se fue este confesante con María Gertrudis y la hizo andar corriendo hasta que la alzando, la amarro, la desfloró y le dio bofetones diciendo anda puta ve y dile a tu madre esto arreándola= dijo que niega lo que la pregunta contiene.

Preguntado como dice que tiempo de un mes tuvo la amistad de la dicha Maria Gertrudis siendo así que el día siguiente de lo sucedido la susodicha se fue a confesar luego que hizo esta diligencia se fue a la casa de Catarina Nuñez y no distante este confesante la sacó de dicha casa y la llevó a la de Agustín Manuel habiéndole dicho antes a su mujer que iba a buscar una guitarra diga la verdad= dijo que niega lo que la pregunta contiene porque cuando la dicha Maria Gertrudis, se fue a la casa de la dicha Catarina Núñez fue mucho después de haberla sacado del campo como lleva dicho y no el siguiente día y esto responde+

Fueronle fechas más preguntas.

In continente [...] se tomó confesión a una mujer presa ante Domingo Ximenez y Domingo del Rio= preguntadole como se llama dijo que se llama María Gertrudis, india, originaria de esta ciudad, soltera, de 14 años y que a 4 o 5 años que se halla en depósito y se ha pasado a esta cárcel ahora nuevamente por Don Jospeh Alvarez ministro de bara quien la trajo y no sabe la causa de su prisión.-

[F.7] Preguntado como dice que no sabe la causa siendo así que lo está por tener exceso e ilícita amistad con Juan de Dios indio su cuñado marido de Melchora de los Reyes su hermana, dijo que esta confesante fue estuprada con violencia y castigo por el dicho Juan de Dios que como tiene

declarado la sacó un día miércoles santo al campo con el pretexto de cortar quiotes y que esto precedió en presencia de Diego Alonso padre de ella a quien el dicho Juan de Dios le dijo que iba muy segura con el habiendo precedió asimismo el que en la mesa que está arriba de la cantera la anduviese corriendo y que la cojiese y amarrase en una palma y azotadola con dos varas y después de haber ejecutado este castigo vueltose a huir esta confesante y cojio por segunda vez el dicho Juan de Dios y la volció a azotar y la amarró la mano derecha con el pie derecho y la izquierdo con el izquierdo y estando de esta suerte la desfloró y echo lo que quiso, la volvió la azotar y le dio bofetones diciéndole a ésta puta dicelo a tu madre y luego la cargó de lechuguilla y con un [...] la trajo dándole pues hasta su casa en donde esta confesante no dijo nada a sus padres hasta el día siguiente por la mañana que a Margarita Hernández su madre le dijo que iba a confesar como con efecto ejecutó esta diligencia y de temor de Juan de Dios de su [...] propio se fue esta confesante a la casa de Catalina Nuñez y la pasaron a la casa de Agustín Manuel maestro de Herrero difunto, en donde la mujer del susodicho que no sabe como se nombra y algunos de su familia les contó esta confesante lo que el dicho Juan de Dios le había hecho y les mostró las señales de los azotes y haberla amarrado por estar maltratada más tiempo de 20 días no sirvió de cosa alguna y esto responde +

[F.8] Preguntada como falta a la verdad siendo cosa que esta confesante no fue violentamente desflorada por Juan de Dios sino que su voluntad y no siendo doncella por haber tenido amistad con otro hombre lo comunicó y tuvo la amistad de dicho Juan de Dios tiempo de un mes, diga la verdad, y quién es y como se nombra= dijo que niega lo que la pregunta contiene = Fueronle fechas más preguntas.

Auto, En la ciudad de SLP en 29 de Septiembre de 1708 Juan Francisco de la Torre alcalde visto esta causa y confesiones de Juan de Dios y María Gertrudis dijo que para María Gertrudis parece que la estupro violentamente Juan de Dios habiendo precedido la circunstancia que en ella se refiere y el dicho Juan de Dios dice en la suya haberla comunicado de su voluntad tiempo de un mes no siendo doncella por amistad ilícita con otro hombre mandaba y mando se haga careo entre ellos...

In continente Ildephonso de Pastrana dijo que acepta el nombramiento de curador de María Gertrudis.

Careamiento

En la ciudad de San Luis Potosí Ildephonso de Pastrana y Domingo del Río y María Gertrudis siendo preguntado cada uno sobre lo que contiene sus confesiones y declaración la dicha M. Gertrudis le reconvino a Juan de Dios con lo mismo que consta de su declaración y el susodicho negóse así y oído por la dicha Gertrudis le dio a Juan de Dios señas del paraje en donde habiendo precedido el que la azotase la desfloró con violencia y como de haberla amarrado y azotado había estado muy mala y huyendo de él se había salido de su casa a cumplir con el precepto de la Iglesia y pasadose a la Casa de Catarina Nuñez a donde Juan de Dios en compañía de Joseph Alcaez le fueron a sacar y la llevaron a casa de Agustín Manuel, difunto, y Juan de Dios se afirmó en su negativa y en lo que tiene dicho en su confesión con que asimismo reconvino a la dicha María Gertrudis quien dejó haber pasado sólo lo que tiene dado en su declaración y confesión y que como mal xtiano/a falta a la verdad el dicho Juan de Dios y en ello ambos se afirmaron y ratificaron por ser la verdad=

Auto de culpa y cargo.-

En la ciudad de San Luis Potosí en 28 de Agosto de 1708 viendo los autos contra María Gertrudis y Juan de Dios dijo que de la culpa y cargo que de dichos autos y confesiones y careamiento resulta

les hacía cargo y mandó se examine a Gregoria Ortiz, viuda de Agustín Manuel en cuya casa dice estuvo la dicha María Gertrudis y asimismo se examine a Diego Alonso padre de ella y recibió esta causa y sus partes a prueba con término de 9 días comunes con todos cargos de publicación

Juan Francisco de la Torre

Notificación

Dsegún se contiene a Juan de Dios, indio preso en la cárcel, dijo que oye y entiende lo que del auto se le notifica.

Ratificación de los testigos de esta causa

Melchora María, india, mujer de Juan de Dios [...] no tiene que añadir ni quitar.

Juan Francisco de la Torre

María Gertrudis, india [...] no tiene que añadir ni quitar.

Juan Francisco de la Torre

Margarita HDZ, india [...] no tiene que añadir ni quitar.

Juan Francisco de la Torre

Joseph Alvarez, ministro de Bara [...] no tiene que añadir ni quitar.

Juan Francisco de la Torre

En la ciudad de San Luis Potosí en 30 de Agosto de 1708 ante sí a Diego Alonso, padre de María Gertrudis dijo que lo que pasa es que un miércoles santo, hace 4 años estando en su casa el testigo vido a Juan de Dios su yerno que llamó a María Gertrudis quien es cuñada del dicho Juan de Dios para ir al campo a cortar quiotes y le dijo el dicho Juan de Dios que la dejara acompañarlo que iba muy segura con él y con efecto pasó por estar doncella y tenerla por tal la dejó ir y que después acá oyó decir como Juan deDios la desfloró y maltrató por lo cual se salió de su casa y se fue a huir en la casa de Agustín Manuel maestro de herero y es lo que sabe, dijo ser de 60 años y no firmó por no saber firmar.

Y luego in continenti a Gregoria Ortiz, viuda de Agustín Manuel dijo que con ocasión de haber tenido en su casa muchas depositadas y que están dentro de la cocina sin que las vea la testigo no se acuerda de María Gertrudis aunque la viera la conocería, y es lo que sabe, dijo ser de 50 años y ni firmó por no saber firmar.

En la ciuda de San Luis Potosí en nombre de Su Majestad en conformidad con su real Cédula y real provisión de su alteza en que en Nacimiento de gracias a Dios por el feliz nacimiento del príncipe de Asturias, manda que Juan de Dios y María Gertrudis salgan libres de la prisión.

AHESLP, AMSL, 1708.2, exp. 18

[Portada]

Juzgado de AMSL

Año de 1708

No. 2

Criminal contra Salvador de la Cruz, indio por la muerte de Juan Ventura, indio y de Marcela india por haberla halado dicho Salvador de la

Cruz, su marido con el difunto

[F1.] En la ciudad de SLP en 8 de Diciembre de 1708 D. Andrés Alvarez Maldonado dijo que por cuanto ahora que serán las 7 de la mañana D. Benito Rodríguez indio alcalde del puelo de San Sebastián ha traído a la cárcel a un hombre al parecer indio por presumir haber dado muerte a Juan Bentura indio cuyo cuerpo está tirado a un lado de la juerta que llaman la Alfalda y para saber la verdad mando se reconozcan las heridas o señales que tenga fecho se le de sepultura y se investigue a los involucrados, y se realicen las diligencias necesarias.

Andrés Alvarez Maldonado

Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP

Fe de cuerpo muerto y heridas

Yo Alejo de Mendoza, escribano doy fe como ahora que serán las 12 de medio día y digo que veo a un lado de la huerta de Alfalda hacia la parte de afuera de ellas en donde está un tanque y una noria que cae a la parte del corriente en dicha hierba como a distancia de 30 pasos apartados de ella en un hoyo veo que dentro de él está [F.2.-] un cuerpo de un hombre tendido boca arriba con la cara tapada con un capote de paño de la tierra y con los calzones desatados el cual parece ser indio y sin espíritu vitales difunto el cual dicho cuerpo dijo Benito Rodríguez alcalde de San Vebastían es de Juan Bertura indio a quien conocían

Antonio Alejo de Mendoza, Escribano Público

Declaración de Salvador de la Cruz.- En la ciudad de SLP, en 8 de Diciembre de 1708, declaración a un hombre que contiene el auto y cabeza de proceso, que trajo a la cárcel D. Benito Rodríguez indio dijo que se llama Salvador de la Cruz, indio casado con María Marcela india, vecino de San Sebastián y originarios del barrio de oficio, albañil, y q lo aprendió Benito RDZ y que la causa fue porq el declarante anoche, la víspera de nuestra señora de la Concepción q serían como a las 7 de la noche llegó a su casa y venía de trabajar del Real del cerro de San Pedro en la hacienda de Domingo de Altamirano en donde había estado trabajando desde el mes de Septiembre dy vino acompañado hasta la entrada de la ciudad con Gabriel de Serrano, Miguel Perez y que mediante habniedo... a la dicha su casa hasta [F.3] la puerta de la calle de ella cerradoc y como pudo forcejó y desatrancó la puerto entró al pasio pasó a la cina donde halló sola a mMelchora de los Reyes, rtía de este declarante vieja ciega y sorda a que auqn le habló no lo otó entrando más adentro a otro aposento en el halló a la dicha su mujer y con ella a Juan Bentura natural del barrio los cuales estaban acostados en dicho aposento enfrente de la puerta de la cual estaba abierta y dentro de dicho aposento una luz encendida que estaba la dicha su mujer con la cabeza sobre el brazo de Juan Bentura y habiendo visto a este declarante, su mujer se sentó y Juan se paró y arrimó a uno de los rincones del aposento lo cual visto por este declarante se fue para la puerta y la cerró y habiendo hallado una bara de medir tras de la dicha puerta con ella se fue para hacia donde estaba el dicho Juan Ventura y le reconvino diciéndole que conq licencia se había ido a meter a aquella casa a que el dicho Juan Ventura le respondió que el era el culpado y que este declarante podía hacer lo que quisiera y con efecto levantó este declarante dicha bara y con ella le dio en la cabeza lo cual visto por la dicha su mujer se levantó y tiró para la puerta y este declarante la cojió de los cabellos y la arrastró y detivo y el dicho Juan Ventura cojió a este declarante de lamano que tenía la bara y le dijo que la dicha su mujer no tenía ninguna culpa que el si era el culpado y teneiendo a la dicha su mujer de los cabellos por que no se le fuese estuvo forcejeando con el dicho Juan Bentura hasta que llegó Juana de la Cruz, india veicna de este declarante y le quitó a la dicha su mujer y este

declarante se que'do solo con el dicho Juan Ventura a quien tenía ya derribado en el suelo y para amarrarlo con ocasión de haber entrado Sebastián Navarro india muchacho de 15 años pocos menos que trabajaba de peón con este declarante le pidió a dicho muchacho un mecate para amarrar a Juan Ventura y por no habérselo querido dar le dijo este declarante le tuviese sujeto al dicho Juan Bentura mientras buscaba dicho mecate y [F.4.-] con efecto dihco muchacho le tuvo agarrado mientras salió a la enramada de la dihca casa a buscar un mecate y no habiendo hallado más que un sincho con él amarro a Juan Ventura de las manos a fin de entregárselo a la justicia de dihco Barrio para cuyo efecto con Pascuala ynnocenta de la Cruz muchacha de edad de 7 años su hija y de la dihca su mujer había enviado a llamar al alcalde de dihco Barrio y dicha muchacha volvió diciendo no estar en su casa dico Alcalde que con esta noticia luego soltó a dihco Juan Ventura y le dijo que se fuese y con efecto salió de dichca casa y este declarante se quedó a la puerta de ella desde estuvo mirando que el dicho Juan Ventura ganó para la huerta de la Alfalfa y habiendo buscado y no ... su mujer temerosa de que... con el dicho Juan Berntura salió este declarante se seguimiento del susodicho y vio estaba arrimado a las casas de Juan tartamudo y se llegó a él y le dijo el declarante que porqué no se iba a su casa y el le respondió se iría que este declarante lo hbaía muerto precedido esto se fue el declarante a su casa desde donde volvió por otras 3 veces a ver al dicho Juan Ventura a quien en todas ellas halló echando sangre por las narices y con un ronquido como que dormía y que aunque le llamaba este declarante por su nombre la primera vez y que la última de la veces [F.5.-] que estuvo con el que serían como las 12 de la noche cojió y cargó sólo este declarante al dicho Juan Ventura y lo llevó junto a la huerta de la alfalfa y junto a ... [falta]... varejones[sic] lo dejó arrimado y que el día de hoy que es de la Santísima Virgen oyó decir que ya era difunto el dicho Juan Bentura al tiempo que venía el declarante del Real de los Pozos en donde hoy dicho día después de misa fue al cobrar unos tomines lo cual dicha ausencia no la hizo por dicha muerte sino por ir a cobrar dichos tomines y que esto es lo que sabe... de 30 años...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenes

TT° Juana Flores... ante sí a... india vecina de San Sebastián... dijo que lo que sabe es que Juan Ventura el día de ayer que se ocnaron 7 del corriente faltó de la dicha su casa y compañía quedándose a dormir fuera de ella y que hoy le dijeron como habían matado al [F.6.-] dicho su marido y que estaba tirado junto a la huerta de la Alfalfa con cuya noticia pasó luego a ver dicho cuerpo y que el dihco Juan Bentura tenía amistad ilícita con María Marcela jumer legítima de Salvador de la Cruz el cual había venido el día viernes del Cerro de San Pedro en donde trabajaba y que luego inmediatamente amaneció muerto el dihco su marido de que infiere así por esta razón como por dicha amistad ilitica que lo mataría el dicho Salvador de la cruz y que es lo que sabe... 36 años...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Benito RDZ, indio alcalde... ante sí a... indio alcalde del Barrio de San Sebastián... dijo que lo que pasa es que hoy día estando el testigo en su casa oyó decir que estaba un hombre muerto en la huerta de la Alfalda a un lado de la noria de dicha huerta y con esta noticia fue a ver dicho cuerpo y le halló en el referido puesto y le registró a ver si tenía alguna herida y no le halló ninguna solo sí que estaba maguyado y moreteado desde el cerebro hasta la cintura y barriga que parecía lo mataron a palos y que con esto se vino a esta ciudad y dio parte a su merced dicho señor gral. Que asimismo le había dihco Juana Flores como tenía presunción de que salvador de la Cruz marido legítimo de María Marcela [F.7.-] le habría dado muerte a Juan Bentura porq tenía amistad ilitica con Marcela con lo cual su merced, sr. Gral. Le mandó al ntestigo avisase al presente escribano para que diese fe del cuerpo muerto y heridas que dihco difunto tenía y que aprehendiese el testigo al dihco Salvdor y con efecto lo aprehendió y trujo hoy día de la fecha a la cárcel pública de esta

ciudad y que trayéndolo le dijo que si él había muerto era porque lo había cogido con la dicha Marcela su mujer y asimismo le dijo al testigo la dicha Marcela cuando fue a su casa a aprehender a Juan Ventura preguntándole como había sido dicha muerte que era verdad que lo había cogido a costados en un cuero el dicho su marido a la susodicha y a Juan Ventura y que entonces con una Bara de medir de madera lo había matado a palos y es lo que sabe... no dice edad, falta...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Juana de la Cruz, india... y luego... ante sí... india soltera, del Barrio de San Sebastián... doijo que para que ayer 7 del corriente como a las 8 de la noche estando en su casa que es inmediata a la de Salvador de la Cruz ya acostada llegó una muchacha... 10 [F.8.-] años poco más o menos y llamó la testigo diciéndole señora Juana vaya a casa y quite a mi nana que le está dando mi tata y preguntándole por qué del daba, respondió que no sabía por qué y sin embargo no fue la testigo a dicha casa hasta que por segunda vez volvió dicha muchacha a llamarle y fue a ver dicho ruido y habiendo llegado a la casa de Salvador halló al susodicho con un palo en la mano que le estaba dando a María Marcela su mujer y le rogó la dejase y que no le diese más por amor de la Virgen y que entonces se salió María Marcela y se fue no supo hacia donde y así se salió afuera de dicha casa Salvador de la Cruz y que nunca entró a la casa ni vio otra persona dentro ni supo la causa del pleito y que otro día por la mañana que fue hoy día de la fecha oyó decir que estaba muerto Juan Ventura indio en la huerta de la Alfalfa a un lado de la noria que está fuera de dicha huerta y no supo quien lo mató y es lo que sabe... 30 años...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

Declaración de María Marcela, india...---

[F.9.-]... del Barrio de San Sebastián... mujer legítima de Salvador de la Cruz indio... dijo que el día 7, viernes víspera de la concepción de la Sma. Virgen María como a las 7 horas de la noche llegó la testigo a su casa a encender vela y vestir a la Sma Virgen por ser su devota, cuando habiendo entrado adentro de dicha casa y encendido su vela y sacado el vestigio de la Virgen para vestirla volvió la cara y vio a Juan Ventura, indio con quien tenía amistad ilícita de la cual muchas veces se quiso quitar diciéndole que por la Virgen se despartase de la declarante que mirase no lo supiere su marido y le sucediese algún trabajo como con efecto le sucedió a que le amenazaba que si le avisaba a la justicia supiese que las piedras se encontraban y que se lo había de pagar por cuya razón no le habló hasta de allí a dos meses que fue el que refiere le halló en la dicha su casa y que como lleva dicho volvió la cara y lo vio y se saludaron y diciéndole la declarante que se fuese y la dejase por la Virgen y que ya vendría su marido y que había de ir a confesarla fue corriendo de una mano y la tiró en el sueño... falta... su marido que estaba trabajando en el Cerro de San Pedro... entrado adentro del jacal vio en el suelo sobre un cuero a la declarante y al dicho Juan Ventura según y como cayeron y entonces le dijo el dicho su marido bueno bueno esto quería ver nomás y se entró adentro y cerró la puerta y cogió una bara de medir madera que había llevado Ventura que estaba en la pared, por qué su marido sólo llevaba una cuchara de albañil y con la bara habiéndose levantado el dicho Juan Ventura le dio con ella Salvador de la Cruz un palo en el cerebro de que lo derribó en el sueño y se volvió a levantar Ventura y entonces metiéndose en medio de los dos y pidiéndole a su marido por el Smo Sacramento que no le diera, la cogió de los cabellos y la estuvo estirando diciéndole que se acabaran sus trabajos y el dicho Ventura le dijo a Salvador que no le diese al declarante... falta... todos 3 para afuera de la ... en donde cató Ventura y estuvo tocando y a este tiempo llegó una mujer llamada Juana a quien había llamado una niña hija de Marcela y le dijo a Salvador que dejase a su mujer por amor de Dios que no le diese más y que por lo oscuro de la noche no sabe si vería dicha mujer a dicho Ventura y que antes de que saliesen fuera del jacal el dicho Salvador había enviado a llamar al Alcalde del Barrio con dicha muchacha la cual volvió y le dijo que no estaba en su casa y que así que llegó Juana se huyó la testigo y se fue y vino a esta ciudad, no

vido cuando murió Juan Ventura y que anteriormente le había dicho su marido mujer mira que Juan Ventura no se como le verá aquí teniéndolo/celos de los susodichos y es la verdad... no dice edad...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Matheo de Mendieta, español

... ante sí a... maestro de zapatero... en cuya casa dice Maria Marcela india haberse ido ayer en la noche que sucedió la muerte del Juan Ventura indio y del dicho Mateo de Mendieta se recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal... dijo que el día [F.11.-] 7, ayer ne la noche como a las 8, ocasión de tener conocimiento en la casa del testigo y que todavía no se había recogido el testigo y preguntándole que porque se iba aquella hora le dijo que porq Salvador de la Cruz su marido habiendo venido del Real de Cerro de San Pedro la había cogido en su casa con un hombre y que no le dijo como se llamaba y que ella se escapó de su marido de que la matase mientras el dicho su marido estaba bergando con dicho hombre y que hoy dicho día por la mañana habiendo ido el testigo a misa volvió a su casa y halló al dicho Salvador de la Cruz y queriendo meter en paz a los susodichos marido y mujer le respondió el dicho Salvador que ya está muerto el dicho hombre que le había dado un palo de que lo dejó sin vida y es lo q sabe... 54 años...

En la ciudad de SLP... ante sí a una muchacha hija de Slavador de la Cruz y María Marcela india, idjo llamarse Pascuala inocente de la cual, ... dijo que el día de la Virgen que pasó este presente mes le mandó su madre María Marcela que le lavase una cabellera de la Virgen que tiene en su casa y que pididendosela a la... la había dejado tendida afuerade la casa al tiempo de querer vestir a la Virgen un hombre que no conoció cojio por detrás de la cabeza a María Marcela y sobre un cuero que allí estaba la derribó y cayeron los dos boca debajo de suerte que estaba uno de un lado y otro del otro siempre teniéndole la cabeza con la mano dicho hombre a Marcela y la testigo que estba trepada sobre una mesa comenzó a llorar y entonces le dijo dico hombre cala muchacha y cayó dejando de llorar y a este tiempo entró Salvador de la Cruz, su padre y vido al hombre y su madre como estaban y comenzó a ver de un lado a otro y cerró la puerta y cojio una bara y dio con ella al hombre y aporreó a Marcela y la envió a la testigo a que llamase al alcalde y fue a su casa y no le halló y de camino se llegó a la casa de una mujer nombrada Juana y le dijo fuese a ver a Marcela su madre que la estaba maltratando su padre y con esto se vino a su casa y que ene lla esta y asiste una mujer vieja nombrada Melchora y que no sabe otra cosa y que si llamó a la mujer fue de su voluntad... 8 años...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Melchora de los Reyes, india, india, sorda y ciega de la vista de que yo el escribno doy fe y parece ser sorda, y sin embargo... y dijo que aunq vivía en casa de Salvador de la Cruz nunca oyó ni supo de dicha muerte ni menos el ruido de uqe se le pregunta ni en otras coasiones supo hubiese entrado en la casa Juan Ventura sólo si saibe que Salvador de la Cruz se había ido al real de San Pedro a trabajar pero supo cuando vino... es lo ue sabe... tía de Salvador... parece de más de 60 años

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Sebastián y Navarro, indio.. dijo que en dicha noche con ocasión de venir el testigo a pie del Real del cerro de San Pedro en compañía de Salvadr de la Cruz con quient rabajaba de albañil y en cuya casa y compañía vivía se quedó atrás porq el dicho Salvador se vino a la dicha su casa a caballo en ancas de otro hombre que no conoce y ue a las 8 o 9 de la noche poco más o menos a lo que le pares? Llegó el testigo a la dicha casa de dicho Salvador de la Cruz y al ir entrando vido que estaba caído en el suelo Juan Ventura indio y forcejando María Marcela con Salvador de la Cruz su

marido el cual le dijo al testigo que le diese un mecate para amarrar a Juan Ventura y no quiso el testigo dar el mecate y entonces le dijo q mientras el dicho Salvador iba por el dicho mecate se quedase con Juan Ventura y con efecto lo hizo así y el dicho Salvador fue a buscar dicho mecate para amarrar a Juan Ventura y que entonces se huyó de dicha casa la dicha María Marcela y habiendo vuelto el dicho Salvador con el mecate vido que ya la dicha María Marcela se había ido y le mandó al testigo fuese tras ella y dejando el testigo vino caído en el suelo al dicho Juan Ventura se fue detrás de dicha mujer a quien no pudo hallar y al cabo de un gran rato volvió a dicha su casa y halló que ya no estaba en ella... falta... más de lo que lleva referido hasta que hoy día por la mañana oyo decir que estaba muerto el dicho Juan Ventura y que como arrimado que está en dicha casa con el dicho Salvador vido el testigo varias no estando en su casa el dicho Salvador que la dicha María Marcela y el dicho Juan Ventura estaban juntos sentados platicando solos debajo de una enramada y que siempre presumió que los susodichos estaban en ilícita amistad que es lo que sabe...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

[Auto...] Se encarguen por presos en la cárcel pública... A. de Argandoña alguacil a Salvador de la Cruz y María Marcela contenidos en la causa para que los tenga en guarda...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

[Notificación de A. de Argandoña]

A. de Argandoña... dijo que lo oye y obedece...

A. de Argandoña

Confesión de Salvador de la Cruz, indio, preso en la cárcel...

En la ciudad.. 30 de Diciembre de 1708... Andrés Maldonado...

Preguntado como se llama... dijo que se llama Salvador de la Cruz, natural del Barrio de San Sebastián, indio, albañil, de 30 años, casado con María Marcela y que D. Benito RDZ indio alcalde de dicho Barrio de San Sebastián lo aprehendió y trujo ante su merced a esta dicha cárcel el día de la concepción de l Nra. Sra Pasado de este año porq mató a Juan Ventura indio natural de San Sebastián por haberlo cogido en su casa del confesante acostado con María Marcela india su mujer y q no le quiron ningunas armas ni vienes como tiene declarado en su declaración que pide se le lea y habiéndose leído... con la dicha María Marcela casa de este confesante o en otra parte o si tenían sospecha de que tuviesen amistad ilícita dijo que solo en una ocasión viniendo a trabajar este confesante de los Ranchos por el mes de Agosto de este año una noche q no se acuerda el día q fue y si q eran las 7de la noche al entrar a su casa de la aprte de adentro de ella se encontró co el dicho Juan Ventura y con la dicha su mujer a quienes halló en el aposento en donde los cogió y que estaban sin luz aunq no platicaban y que este confesante al entrar en dicho aposento vido q detrás de la puerta del salía el dicho Juan Ventura que que buscaba a auquellas horas en su casa a que le respondió que había ido a buscar a este confesante para que lo llevasen a trabajar a donde trabajaba este confesante quien le dijo que porq no iba de día y no de noche el aquel... falta... Sebastián Navarro y Juan Lorenzo naturales que en la coasión se hallaron en la casa del confesante y que a poco rato de que el dicho Juan Ventura se salió dicha xasa hizo la misma diligencia la dicha María Marcela sin q la viese este confesante y que a la media noche volvió a la casa de este onfsante dicho Juan Lorenzo y llamóa este confesante y le dijo que determinaba hacer con la dicha María Marcela a que este confesante le dijo que a donde estaña y el dicho Juan Lorenzo le dijo que allí cerca por lo cual este confesante le dijo al susodicho le dijese a María Marcela se volviese a la casa del confesante que no duese escándalo y a él le encargó el secreto con lo cual se uge y al amanecer volvió a dicha casa la dicha María Marcela a quien le preguntó este confesante a donde había

estado hasta aquellas horas y que ella le ratifico con decirle que había estado en casa de Pascuala cuyo apellido no sabe sin que precediese otra cosa y +

Preguntado, quienes otros le ayudaron a hacer dicha muerte y que castigo ejecutó en la dicha su mujer habiéndola cogido con Juan Ventura y si luego mató a este del palo que le dio o si después de haberse salido (como dice) lo acabó de matar= dijo que solo este confesante hizo dicha muerte sin q ninguna otra persona le ayudase y que en cuanto a lo demás se remita a la dicha su declaración y que endicha su mujer no ejecutó ningún castigo porq queriendole dar con la bara se la cogió Ventura metiéndose en medio para que no se diese, sin embargo de q porq no se le escapara la cogió de los cabellos hasta que llegó la dicha mujer q tiene citada en su declaración y se la quitó en cuyo tiempo se escapó y tuvo lugar de huirse y +

Fueronle fechas... afirma y ratifica...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

Confesión de María Marcela, india...

En la ciudad ... 10 enero de 1709...

Cómo se llama... dijo que se llama María Marcela, india de San Sebastián, casada con Salvador de la Cruz, indio que está preso, no dice edad... la aprehendió Benito RDZ indio del Barrio y que la aprehendió porq Salvador de la Cruz dio muerte a Juan Ventura indio por causa de que la noche q sucedió dicha... falta... Ventura dentro de la dicha su casa acostados en un cuero de res según y en la forma q tiene declarado en su declaración a los 8 de Diciembre del año pasado ante su merced y por ante mí escribano la cual pude que se le ba= y habiéndosela leído dijo que lo contenido se afirma...

Preguntado como dice q Juan Ventura no veía a al confesante más tiempo de 2 meses antes q sucediese q el dicho su marido los hallase en la dicha su casa siendo así que por el mes de Agosto del año pasado a las 7 de la noche de un día habiendo venido a ella de trabajar halló a la confesante y a Juan Ventura en un aposento o jacal sin luz= dijo que es verdad q su marido Salvador en la ocasión de la pregunta halló en su casa a Juan Ventura pero q no tenía amistad con el porq el haberlo hallado en la casa fue por razón de q Juan Ventura fue a su casa a buscar al dicho Salvador su marido de la confesante para que lo llevase a trabajar en la hacienda de Gaspar de Sardeneta en donde trabajada de maestro de albañil el dicho Salvador de la Cruz y que el haber entrado adentro de su casa de la confesante el dicho Juan Ventura fue porq estaba lloviznando agua menuda y le pidió licenciapor cuya causa lo halló el dicho su marido en la dicha su casa y no porq por entonces tenía amistad ilícita con Juan Ventura y responde.-

Preguntado como sino tenía amistad con Juan Ventura esta confesante y lo había dejado como asienta en su declaración fue el dicho Juan Ventura a la casa de la confsante a buscarla la noche q los halló juntos el dicho Salvador de la Cruz, su marido= dijo el dicho Juan Ventura fue a la casa de la confesante a instarle en su mala amistad que después q lo dejó lo había andado pretendiendo otras muchas veces a que en ellas como en esa última no quiso condescender diciéndole siempre esta confesante al dicho Juan Ventura que ya no tenía que o no trataba de quererlo ni tener más amistad y que con efecto la noche que el dicho Salvador de la Cruz halló dentro dela dicha su casa ya la confesante no tenía amistad con el dicho Juan Ventura y que el haberla hallado el dicho su marido acostada con el dicho Juan Ventura en un cuero fue porq el dicho Juan Ventura la cogió (sin haberlo) visto de un brazo y derribadola y+

Fueronle fechas... Ratifica...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

Auto de culpa y cargo... en 20 de enero de 1709... contra Salvador de la Cruz indio... y contra María Marcela... dijo que les hacía culpa y cargo...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

Notificación.-

En la ciudad de San Luis Potosí en 20 de enero de 1709... notifiqué el auto de culpa...

Otra

[F.21]Y luego... notifique el auto de culpa y cargo... a prueba a Juana Flores india.. dijo que lo oye de que doy fe y que desde luego se querrela de los dichos Salvador y M. Marcela mediante a ser pobre lo deja en manos de la justicia...

Auto de adjudicación...

...Habiendo visto estos autos... falta... de adjudicaba y adjudica el conocimiento de ella... mando se ratifiquen los testigos de la sumaria...

Notificación... el termino concedido a Salvador y a Marcela... dijo que lo oyen...

Ratificación de los testigos de la Sumaria de esta causa...

En la ciudad de SLP en 20 de Febrero de 1709.. el Señor Sebastián de Oloris... para la ratificación de los testigos de la sumaria... hizo paracer a Juana Flores india, viuda de Juan Ventura... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Benito RDZ, indio... gobernador del Barrio de San Sebastián... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Juana de laCruz, india... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° María Marcela, dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Mateo de Mendieta, español... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Pascuala inocente, india muchacha... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° MELchora de los Reyes, india... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Sebastián Navarro

F.26.- dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Salvador de la cruz... dijo que ratifica lo contenido...

Andrés Alvarez Maldonado Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

En la ciudad de SLP... Domingo del Rio... por lo que toca a Salvador de la Cruz, indio por la muerte que ejecutó en Juan Ventura por haberlo cogido dentro de la casa de dicho mi parte con M. Marcela, su mujer, presupuesto el auto de culpa ... dijo que para dar lo que es a mi parte coniene sea de servir VM de prorrogar el término por 30 días más mediante aquellos testigos que tengo que declaren a favor de mi parte se hayan ausenten de esta ciudad los cuales asó como fuesen

presentados se an pregtados por el conocimiento de dicho Salvador de la Cruz y de María Marcela su mujer y si saben tuvieron la susodicha y Juan Ventura, amistad o como lo saben a que personas lo han oído decir con que demostraciones vieron en los susodichos para [falta]... para sustentar a la dicha María Marcela, cetro y otras partes y en el tiempo q es hallada ausente ha entrado en la casa del dicho mi parte no estando en ello y le han visto conversando con Juan -ventura con la María Marcela y si es la primera vez que el dicho mi parte halló a Juan Ventura en su casa con María sobre lo cual los testigos que por mi parte fueren presentados les examine y fecho sea concede dicha información a dicha causa se me entreguen los autos para alegar lo que convenga.-
A VM se ... prorroge el tiempo... y se examinen los testigos...

Domingo del Río

[Auto].. mando s eexaminen... en el término nuevamente prorrogado...

Y luego... leí el término nuevamente prorrogado a Salvador de la Cruz, y dijo que lo oye...
dijo que ratifica lo contenido...

Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

Otra a María Marcela... concedido otros 10 días...

Información

TT° Benito RDZ, indio gobernador... ante Sebastián de Oloris... presentó por testigo a Benito RDZ indio gobernador... dijo que conoce a Salvador de la Cruz por cuya parte es presentado y a María Marcela indios, su mujer y asimismo conoció a Juan Ventura indio, difunto, y sabe y le consta que el dicho Salvador es buen xhristiano temeroso de Dios nuestro señor y de su conciencia quieto, pacífico sin que jamás haya oído decir visto sabido ni entendido haya tenido otro disgusto ni pleito con persona alguna sino es solo la muerte q se dice ejecitó en el dicho Juan Ventura por haberlo hallado en su casa con María Marcela su mujer q tiene por cierto y sin duda que si no lo hubiera hallado dentro de su casa no lo hubiera ejecutado dicho homicidio y sin embargo no tuvo plena intención de hcerlo mediante a que dicha noche no estando el testigo en su casa supo que lo ... falta... día a medio día que fue cuando lo aprehendió y que el no haberlo dicho en la declaración q tiene echa es porq después de fecha se lo dijeron en su casa y que quien lo había ido a llamar había sido una muchacha hija de Salvador y es lo que sabe... 40 años
dijo que ratifica lo contenido...

Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Juana Flores, india, viuda de Juan Bentura

... a Juana Flores, india, viuda... dijo que conoce a dicho Salvador de la Cruz quien le presenta y a María Marcela su mujer y que lo sabe y puede decir es que el dicho Juan Ventura su marido continuamente se salía de su casa y compañía así quedaban las oraciones de la noche y volvía a las 9 o 10 de lo cual tenía algunas sospechas de celos y con efecto los tuvo mediante a que una india nombrada María Blasa mujer de Juan Cruz quien corrúa con relación de parentesco aunque con certidumbre no lo hay, le dijo que había muchos días que mediante a ser su parienta quería hablarla y darle noticia como el dicho Juan Ventura y María Marcela cuando su marido Salvador estaba trabajando en el cerro o en otras partes se iban los susodichos al campo a raspar Magueyes y le había visto que iba el dicho Juan Ventura y María Marcela cobijados los dos con el capote del dicho Juan Bentura por cuya razón presumía la dicha María Blazon que tenían mala amistad con lo cual se despidió y se fue y otro día que se acuerda el que fue encontró con María Marcela y le dijo la tetigo que como obraba mal y tenía amistad ilícita con el dicho Juan Bentura su marido a que le respondió dicha María Marcela que era una embustera la testigo y quien se lo había dicho y se fue la dicha M. Marcela dejándola con lapalabra e la bova y a la noche del día le dijo la testigo a dicho Juan Ventura como ya sabía que trataba con la dicha M. Marcela por lo cual la aporrreó y

amenazó y otras muchas veces que le pidió celos diciéndole que el día que se supiera por su boca de la testigo y que hiciera escándalo o lo espiese la había de golpear y aporrear delante de la dicha María Marcela por cuya causa no lo espío nunca y que esto es lo que sabe... 36 años...

Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° María Blasa, india, casada

... ante sí a... casada con Juan De la Cruz... dijo que... falta... Juan Bentura indio difunto y que ... y puede decir es que el dicho Salvador de la Cruz, es hombre de bien, buen cristiano temeroso de Dios de su conciencia y que en orden a lo que la petición refiere así mesmo sabe por haberlo visto que Juan Ventura indio difunto entraba en la casa de María Marcela india en varias ocasiones que estaba ausente Salvador de la Cruz, su marido y que cunado volvía del cerro o ... el dicho Salvador dejaba de ir, el docho Juan Ventura a la dicha su casa y que teniendo malicia del diho Juan Venruta y María Marcela y ver estas demostraciones platicando con Dominga de Gamez, india, le dijo la susodicha a la testigo que en una ocasión vido en el campo solos a Juan Ventura y a M. Marcela cobijados en el capite de Juan Ventura y que en otra ocasión platicando con Juana Flores, india, mujer de Juan Venrura, le dijo que que le parecía la maldad que la dicha María Marcela y Juan Ventura hacían yéndose los dos al campo a raspar magueyes cobijándose con su capote lo cual le participó la testigo a la dicha Juana Flores por ser su amiga y ver si podía poner remedio en tal daño y que por las razones ... falta... y que es lo que sabe... 25 años...

Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Dominga Gamez, india

... ante sí... conoció a Juan Ventura... dijo que en una ocasión muchos días antes que sucediese el que el diho Salvador hubiese dado muerte a Juan Venrura vido que esto y M. Marcela estaban en el campo, solos, cobijados con el capote de Juan Venrura y que por tener malas presuntas del dicho Juan Ventura y de María Marcela le contó lo referido que había visto a María Blasa y que comúnmente en dicho su Barrio de San Sebastián ha oído decir que cuando el dicho Salvador de la Cruz se iba fuera a trabajar entraba en su casa el dicho Juan Bentura y no cuando estaba en ella de que así mismo infiere que si tuviera amistad buena o relación tal el dicho Juan Ventura con la dicha Marcela no esperara para ver la el que su marido se fuera a trabajar sino que delante de el entrara y que es lo que sabe... 25 años...

TT° Juan Lorenzo, indio

... ante sí a ... soltero, veicno de San Sebastián... dijo que conoce a S. de la Cruz que es su tío y a M. Marcela y a Juan Bentura, indio y que lo que sabe y puede decir es que estando él y Sebasitán Navarro asimismo indio que vive en la casa de Salvador trabajando en la casa que hizo D. Joseph de Espinosa que un año un día que no se acuerda el que fue solo si que es ... falta... aunque persona en dicha ¿ la cual está... del jacal en donde duerme Salvador y habiendo entrado en la cocina de ella y no hallaron a ninguna persona en dicha cocina la cual esta desviada de su jacal en donde duerme el dicho Slavador y no habiendo lumbre para secarse hizo el testigo que el dicho Sebastián Navarro le encendiera y de una cargada de leña que allí había gastaron lo que hubieron menester y se quedaron dormidos hasta las 8 de la noche que oyó ruido el testigo y se levantó y llamó a Navarro y fue a la cocina el dicho Salvador dando voces y diciendo que qué perreras eran las que hallaba en su casa y preguntándole el testigo y el dicho Navarrio cuales eran las perreras que hallaba en su casa y se salió el testigo y el diho Navarrio tras del dicho Salvador hasta la puerta de la calle y a las muchas preguntas que le hizo el tetigo le respondió que el diho Salvador que había hallado en el cajal de su casa donde dormía Juan Verntura indio y a su mujer y que lo había ehcado que se fuera y que la dicha su mujer Ma. Marcela se había salido y que... falta... el testigo para irse.. que estaba parada la dicha M. Marcela de la parte de la calle y preguntándole quien quien era le dijo que era M. Marcela y comenzó a llorar diciéndole que el dicho Salvador la

quería aporrear por que cuando vino de los ranchos de trabajar auqella hora había hallado en su casa a Juan Ventura indio, y que ella no tenía ninguna amistad con Juan Bentura indio, y que ella no tenía ninguna amistad con Juan Ventura y este testigo le dijo pues isno tiene nada con el entre que yo veré a mi tío que lo le de y entró y avisó al dicho Salvador de cómo allí estaba su mujer y le rogó que no le diese y que así se lo prometió con lo cual llamó el testifo a la dicha María Marcela y se la entregó al dicho Salvador y/o quedaron sin pleito y se fue el testigo a su casa que no supo si estaban o no en su casa el dicho Juan Ventura y la dicha M. Marcela porq la cocina en donde estaba el testigo y Navarro está desviada y mira la puerta por otra aprte y que es lo que sabe... 24 años...
Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

TT° Sebastián Navarro, indio

... ante sí... dijo que conoce a Salvador de la Cruz quien le presenta ocmo quien vive en la casay familia de Salvador de la Cruz y sabe y le constra por verlo que Salvador de la Curz es... falta... así en los Ranchos Reales del Cerro de San Pedro y otras partes y que en una de las ocasiones que el dicho Salvador no estaba en su casa vido fue a ella Juan Ventura indio, y estuvo con María Marcela india, platicando y riendo y en otra ocasión estando este testigo trabajando de peón de albañil en las casas que dicen hizo Joseph de Espinosa ahora un año y Juan Lorenzo asimismo indio, un día que no se acuerda el que fue sólo sí que estaba lloviendo y alzaron de trabajar y se fueron se fue el testigo y el dicho Juan Lorezno a la casa de Salvador y habiendo entrado en la cocina de dicha casa en donde no hallaron a ninguna persona, la cual está distante del jacal en donde duerme Salvador y María y habiendo hecho lumbre... dormidos en la cocina... ruido, se levantó... y vieron a Salvador que llegó a su casa de donde habrá ido a trabajar y dio voces diciendo que qué perreras... a que salió el testigo y el dicho Juan Lorenzo y fueron al jacal y le dijeron a Salvador que que era lo que había visto y les respondió que había hallado en su casa a Juan ventura indio y a su mujer M. Marcela, en su jacal, dentro, solos y que lo había echaod y que su mujer se había salido y que no diferenciada delo sucedido por su reputación y que luego entró Juan Lorenzo con la dicha María Marcela y se la entregó al dihcó Salvador diciéndole que por amor de Dios no lo hiciese nada y le dio palabra de que no le haría nada y le do palabra como con efecto fue así hasta que ahora que vino el dicho Slavador del Real del Cerro a trabajar que halló en su casa a Juen Ventura y a su mujer que le dio de palos a Juan Ventura y que por no ejecutar en el otro castigo mando al testigo que lo amarrase para que lo llevase el alcalde a quien había enviado ¿ a la cárcel del Barrio lo cual no se ejecutó el testigo y se salió de la casa el testigo en busca de María Marcela que se huyó de dicha casa dicha noche y que siempre ha tenido sospechas de que Juan Ventura y la dicha María Marcela tenían ilícita amistad porq cuando no estaba en su casa Salvador iba a ver ... falta... y es lo que sabe... 25 años...

Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP D. Ximenez

Auto En la ciudad de SLP... Sebastián de Oloris... habiendo visto estos autos dijo que mandaba se pongan con los demás... sobre la muerte de Juan Ventura...

Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP

En la ciudad de SLP en27 de Febrero de 1709...

Domingo del Rio... por lo que toca a Salvador de la Cruz, indio... preso por la muerte de Juan Ventura... por halarlo en su casa estnod ausente con María Marcela, india, su mujer supuesto el auto de culpa y cargo que se le hace, dijo que justicia mediante no debe tener lugar la causa que hace se le ofrece minado y debe ser absuelto y dado por libre sin costas algunas por lo que de los autos resultaba a favor el dihcó mi parte que es aquí por repetido expreso y alegado.

Y porq esta constanter que el animo de mi parte no fue de hecho y ¿ pensado ejecutar dicha ¿muerte? pues al tiempo que llegó a media el Real del Cero en donde trabajada que hallo a Juan

Ventura y a M. Marcela acostados, abarazos y embio a llamar a Benito RDZ, indio alcalde... falta... luego luego ejecutado la muerte de Juan Ventura y en la dicha Marcela si no se hubiera huido de su casa con cualquier otra arma no incurría en pena alguna por lo que dispone el derecho ¿mente, cuando en otra ocasión halló a Juan Venruta en su casa con Marcela, sin tener conocimiento de amistad ilícita con el que le pudiese de?tener el cual quier sospecha y atendiendo el dicho pi parte su ¿ lo hecho de su casa con pretexto alguno con que mediante a esto debe VM absolver a mi parte de la dicha instancia a este juicio y darle por libre a la dicha M. Marcela por remitida y perdonarla de la injura que al dihco mi parte hizo en la ilícita amistad que tuvo con Juan Ventura y que desde luego en nombre de dicho mi parte se la remito y perdono para ahora y siempre jamás q fue libre y espontáneamente voluntad y hacer serivcio a Dios Nuestro Señor y no por otro motivo algn y en su conciencia se ha de servir de... falta... mandarlo .. de dicha prisión y haber... por... y apartado de derecho qure tenía a pedir contra la dicha María Marcel a en ¿ con mi parte este pedimento y que la dicha remisión perdón no la hago por ¿ precedido fraude ni otro motivo alguno mas que hacer servicio a Dios nuestro Señor y lo mismo ejecutrá con el dicho Juan Ventura sino se hallara meirto en lo necesario etc.

Domingo del Rio

E por su merced la hivo por presentado ymando q se ponga ocn los autos ya por desistido y apartado al dicho Salvador de la Cruz de derecho quie tiene contra la dicha Maríua Marce.a Sebastián de Oloris Ante mí, Antonio Alejo de Mendoza, ERP

AHESLP AMSLP, 1711.1-exp. 5

Portada: Causa criminal contra Manuel de los Reyes, indio, preso en esta cárcel pública por haber cogido una burra.

F.1, Joseph de los Rios escribano de su Majestad y teniente de don Fernando de Letis que no es propietario de Cámara del Crimen de la Audiencia de esta NE doy testimonio de verdad como los señores alcaldes de la dicha Real Audiencia dieron pronunciaci3n a sentencia cuyo tenor a la letra es el siguiente.—

En los autos causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes de la una la justicia Real de Oficio y el fiscal de su Majestad en esta Real Sala y de otras Manuel de los Reies indio preso en la cárcel pública de la ciudad de San Luis Potosí, reo acusado de haber cometido el pecado nefando con una burra, y lo demás que son los autos y Mathias de Jiménez su procurador y otros. Etc.

Fallamos que la sentencia en esta causa dada y pronunciada comparecer de asesor por el capitán don Sebastián de Osorio, coronel de una de las tropas de infantería española alcalde mayor por su majestad de la ciudad de San Luis Potosí por lo cual condeno al dicho Manuel de los Reies que de la cárcel y prisión en que se halla fuese sacado en forma de justicia en bestia de alvarda atado de pies y manos y llevado por las calles públicas y acostumbradas de dicha ciudad a son de trompeta y voz de pregonero que le manifestase su delito que en el campo le fue dado garrote hasta que muriese y después su cuerpo fuese quemado hasta que se convirtiese en cenizas las cuales se desparramaren al viento y ejecutado lo referido rematase la burra y fuese quemada para que no quedase memoria de semejante delito todo lo cuan no se ejecutase sin dar primero cuenta a esta real sala. Como en dicha sentencia refiere la cual fue por parte de dicho reo para anterior apelado que vistolo nuevamente dicho y alegado en esta corte por las partes.=

Es de revocar y revocamos y haciendo justicia buscamos condenar y condenamos al dicho Manuel de los Reies a que de la cárcel y prisión en que se halla fuese sacado en forma de justicia por las calles publicas y acostumbradas de dicha ciudad y le sean dados 200 azotes y a que su servicio

personal se venda y remate en obraje por tiempo de 10 años que no los quebrante pena de la vida y que su procedido deducidos 25 pesos de costas los 20 para la justicia y los 5 para los de esta corte. Lo demás aplicado por tercias partes Real Cámara, gastos de estrados y de justicia de esta Real Sala y el obraje donde fuere dicho reo no le suelte aunque haya cumplido el tiempo de condenación sin dar primero cuenta a la Real Sala remitir 100 pesos y mandamos se queme la burra y al reo se ponga por el fuego y para ello el relator enviará instrucción que será nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos los licenciados D. Juan de Ozaeta y Oro,= Lcdo. D. Juan Francisco de la Peña y Flores. Lic. D. Agustín de Robles y Lorenzana.

F.2, En la ciudad de México en 10 de febrero de 1711 estando en Audiencia los señores alcaldes de corte de la Audiencia de esta Nueva España dieron y pronunciaron la sentencia de la vuelta contenida de que doy fe= Joseph de los Rios- Concuerta con la sentencia original y su pronunciación que por ahora quedan en el archivo de oficio de mi cargo con los autos a que me remito y para que conste al capitán de las tropas de Infantería D. Sebastián de Oloris coronel Alcalde Mayor por su Majestad de la ciudad de SLP y su jurisdicción y guarde y cumpla y ejecute al tenor de la sentencia suso intenta y en su conformidad y luego que reciba este despacho en su virtud proceda a ejecutar su contenido arreglándose para su ejecución a la instrucción que adjunta se le remite para dicho efecto notificando al obrajero donde se quiere dicho reo no le suelte aunque haya cumplido el tiempo de su condenación sin dar primero cuenta a esta Real Sala pena de un mil pesos que lo contratará haciendo se le sacaran sin que manera alguna hagan cosa en contrario a lo que si mandado por esta Real Sala de cuyo mandato por el presente en la ciudad de México a 12 de febrero de 1711, testigos, Antonio de los Rios, Francisco Manzano de esta ciudad.

Joseph de los Rios.

En la ciudad de San Luis Potosí en 29 de mayo de 1711 el señor coronal D. Sebastián de Oloris alcalde mayor de esta ciudad y su jurisdicción y teniente de Capitán General de las fronteras chichimecas de esta Nueva España y proveedor a paz y guerra en ellas por su Majestad= dijo que por cuanto a referido el testimonio e intrusión de estas y de las antecedentes fojas dada y pronunciada por los señores de la Real Sala del Crimen de esta Nueva España contra Manuel de los Reies indio por haber cometido el pecado nefando con una burra por lo cual se le mandan dar 200 azores y que se venda en un obraje por tiempo de 10 años a dicha burra se queme y mandaba su merced y mando se guarde, cumpla y ejecute esta sentencia y se le notifique a dicho reo esta sentencia y fecho se proceda a su ejecución hoy viernes día de la fecha y de ella el presente escribano ponga certificación en esto autos y se pregone el servicio personal del dicho Manuel de los Reies procediéndose en todo como en dicha sentencia a instrucción que para ello se despachó a su merced y así lo proveyó y firmó.

Sebastián de Oloris Ante mí, domingo del Rio, defensor.

F.3, Notificación al Reo. En la ciudad de San Luis Potosí en 29 de mayo de 1711 yo el escribano ley y notifiqué la sentencia de suso según y como en ella se contiene a Manuel de los Reies indio presente su defensor en su persona que doy fe conozco y habiéndola oído y entendido dijeron que lo oyen y esto respondieron. Firmo el defensor y el interprete que se halló presente de que doy fe.

Juan de Dios Solís, Domingo del Rio.

Ejecución de la sentencia

En la ciudad de San Luis Potosí en 19 de mayo de 1711 en cumplimiento de la sentencia y auto de las fojas antecedentes Nicoláss de Mesa teniente de Alguacil mayor de esta ciudad por ante mí el escribano sacó de la cárcel pública de esta ciudad a Manuel de los Reies indio contenido en dicha

sentencia desnudo de la cintura para arriba montado en bestia con alvarado y potros de Agustín de lo Castillo, ministro Ejecutor, se fue pregonando la sentencia dada y pronunciada por los señores de la Real Sala del Crimen de esta Nueva España contra Manuel de los Reyes diciendo por la justicia que mandaba hacer el rey nuestro señor que se mandaba hacer al dicho Manuel dándole 200 azotes y entró por delante una burra con quien cometió el pecado nefando a la cual se mandaba quemar en una hoguera de fuego y lo mismo se ejecutara en el dicho Manuel de los Reies sino fuera menor de edad y que su servicio personal se vendía en un obraje por tiempo de 10 años que no quebrantase pena de la vida y en esta conformidad fue llevado el dicho Manuel a dicha burra por delante refiriendo el dicho pregonero su delito y dándole entada pregón dos azotes y así que había llegado a los extramuros de esta ciudad y barrio de Tequisquiapan en donde estaba una hoguera [...] dicho pregonero con una hacha le dio en la cabeza a la burra y la echo estando presente el dicho reo y en el interin que se quemaba anduvo paseando por el circuito de dicha hoguera al dicho Manuel dándole dicho pregonero 2 azotes en cada pregón refiriendo el delito y diciendo que la misma que se hacía con dicha burra se hubiera hecho con el dicho Manuel de los Reies sino fuera menor de edad y en esta conformidad le fueron dados 200 azotes y lo volvió a la cárcel pública refiriendo dicho pregón quedando quemada dicha burra y el dicho teniente así lo certifica por ante mí el escribano y lo firmó de todo lo cual doy fe siendo testigos don Juan Antonio de Urizar, y otras muchas personas presentes.

Nicolás de Mesa, Domingo del Rio.

En la ciudad de San Luis Potosí en 19 de mayo de 1711 estando en las puertas del oficio y arriero público de esta ciudad por ante mí el escribano de Su Majestad los testigos D. Agustín del Castillo, mestizo que de oficio pregonero se dio al primero pregón al servicio personal de Manuel de los Reies indio y no pareció persona que hiciere postura, testigos D. Juan de Veliz, Miguel de Artiaga, Juan Ruiz de Guadiana y otras muchas personas.

Domingo del Rio.

En la ciudad de San Luis Potosí en 19 de mayo de 1711 estando en las puertas del oficio y arriero público de esta ciudad por ante mí el escribano se dio el 30 pregón del servicio personal de Manuel de los Reies indio y asimismo en los días antecedentes se dieron los demás pregones y en todos ellos ni en este pareció persona que hiciese postura testigos D. Juan del Villar, Miguel de Artiaga, y Juan Ruiz de Guadiana, y otras muchas personas presentes.

D. del Rio ERP

F.4, Los señores de la Real Sala me mandaron haga a Vuestra Merced instrucción del modo como se ha de ejecutar la sentencia dada y pronunciada por dichos señores en la causa contra Manuel de los Reies indio menor de 25 años, preso en la cárcel pública de dicha ciudad por hacer cometido pecado nefando con una burra, que se condenó a dicho reo en 200 azotes, y que su servicio personal se venda en un obraje por tiempo de 10 años según conforme en dicha sentencia se expresa, se ha de ejecutar en la forma siguiente.

Se ha de poner una hoguera y dado muerte a la burra se ha de quemar y por enfrente cuando se haga esta ejecución se ha de pasar al reo par que la vea y entonces se le han de ir dando los 200 azotes mencionándose el pregón el ser menos y esto se entiende no llegándole las llamas a ofender al reo siendo sólo el ánimo de los que [...] el que vea la ejecución se había de hacer para que le sirva.

F.5.- En la ciudad de San Luis Potosí en 8 de octubre de 1711 el señor coronel D. Sebastián de Oloris alcalde mayor de esta ciudad por SM dijo que por cuanto habiéndose ejecutado la sentencia de las fojas antecedentes en Manuel de los Reies indio y pregonándose su personal servicio y no haber habido persona que lo comprase mandaba y mando que dicho reo se remita a la real cárcel de

cortes para que en ella los señores presidentes y alcaldes determinen de dicho reo lo que fuere se su mayor agrado el cual se el entregue a Thoribio López Montante para que lo lleve a dicha Real Cárcel quien otorgue oficio al pie de este auto mando que yo el escribano no saque testimonio de dicho sentenciado para remitirlo a dichos señores y lo firmo.

Sebastián de Oloris

Domingo del Río.

Sacose testimonio de dicha sentencia y ejecución, hoy 28 de octubre de 1711.

En la ciudad de San Luis Potosí en 8 de octubre de 1711 ante mí el señor coronel D. Sebastián de Oloris por ante mí el escribano entregó mi presencia a Thoribio López Montantes comisario de la Santa Hermandad a Manuel de los Reies indio muchacho contenido en estos autos con las prisiones necesarias y el dicho Thoribio López a quien yo el escribano doy fe y reconozco otorga que siguiere de mano de su merced dicho señor general al dicho Manuel de los Reies muchacho el cual se obliga de llevarlo y entregarlo de orden su merced dicho señor General a la Real Cárcel de corte de la ciudad de México de cuyo entrego trae recibo para la obligación que para ello hace de persona y bienes y con ello se somete a los jueces y justicias de Su Majestad especial así dicho señor coronel para que a su cumplimiento se compela con romper sentencia pasada en los a juzgado y otorgo refiero en forma y lo firmo con su merced siendo testigos el alferez d. Feliciano Hurtado, D. Juan del Villar, y Juan de Solís, presentes y vecinos de esta ciudad.

F. 7.- Recibí por preso en esta Real Cárcel de Corte a Manuel de los Reies indio, que lo remite el Coronel d. Sebastián de Oloris Alcalde Mayor de San Luis Potosí y o trajo Thoribio López Montalvo, comisario. México, octubre 15 de 1711.

Fernando Delgado (rub.)

AHESLP, AMSL, 1725-2, exp. 4

Causa criminal contra el negro simón por tener brebaje prohibido

En la ciudad de San Luis Potosí a 30 días del mes de septiembre de 1725 el señor Bernardo Gómez, alcalde ordinario de esta ciudad por su Majestad=

Dijo que en atención de haber su merced sabido la noche del día que se contó primero del que sigue en ronda y dadole parte de que en la casa de Simón (alias chocurumbe) negro libre había cierto alboroto entre el dicho y otro y habiendo pasado a dicha casa no halló a los referidos y la registró y habiendo en ella hallado un poco de vino de mezcal en ella trató de embargar y de voz común se dijo que no trataba con él sino que lo bebía de lo que se informó su merced, no obstante ser así por el escandalo y por el verbaje prohibido, le condenaba y condeno en 50 pesos de su Merced aplica por mitad real cámara y gastos de justicia de este juzgado y se aperciba para en lo de adelante se me dare y abstenga de tener semejante verbaje, so la pena de que se procederá contra él como contra los favores y vendedores, así por este lo proveyó mando y firmé.

Bernardo Gómez de la Robellada

Por su Mando= Felix del Ordabillela Escribano público y real.

En la ciudad de San Luis Potosí a 4 de septiembre de 1725 yo el escribano certifico y doy fe de esta foja a la vuelta según y como se contiene a Simón alias chuchurumbe negro libre vecino de la ciudad en su persona que doy fe conozco y habiéndolo oído y entendido dijo que lo oye y que cumplirá con lo que el señor alcalde le manda esto dio por su respuesta siendo testigos presnetes Miguel Caietano Machado, Juan Lorenzo de Souza y Juan Antonio Juárez vecinos de esta ciudad.=

